

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**“LA INTERPRETACION JURÍDICA DE POSESIÓN PRECARIA
Y LOS PROCESOS DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE
DOMINIO”**

PRESENTADO POR:

CESAR ANTONIO ANAYA PORRAS

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

HUANCAYO – PERÚ

2017

Asesor:

Mg. Mariella Cynthia Barzola Fierro

Dedicatoria:

*A Dios como ser supremo y nuestro
creador, porque de El proviene la
inteligencia, la sabiduría y el
conocimiento.*

Agradecimiento:

Mi agradecimiento a Dios todopoderoso, quien ha forjado mi vida y me ha dirigido por el sendero correcto, el que en todo momento está conmigo ayudándome a aprender de mis errores y perdonando todas mis iniquidades.

El agradecimiento al Rector, autoridades y docentes de la Universidad Peruana Los Andes.

ÍNDICE

Asesor.....	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
ÍNDICE.....	v
ÍNDICE DE TABLAS.....	viii
ÍNDICE DE GRAFICOS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	xii
CAPÍTULO I.....	15
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMATICA.....	15
1.1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	17
1.1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.1.3.1 Justificación teórica.....	18
1.1.3.2 Justificación práctica.....	18
1.1.3.3 Justificación social	18
1.1.3.4 Justificación metodológica	19
1.1.4 DELIMITACIÓN METODOLOGICA.....	19
1.1.4.1 Delimitación espacial	19
1.1.4.2 Delimitación temporal	20
1.1.4.3 Delimitación social	20
1.1.4.4 Delimitación conceptual	20
1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.2.1 OBJETIVO GENERAL	20
1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	21
1.3 HIPOTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN	21
1.3.1. HIPÓTESIS.....	21
1.3.1.1 Hipótesis general.....	21
1.3.1.2 Hipótesis específica	21
1.3.2. VARIABLES	21
A. Identificación de variables	21

B. Proceso de operacionalización de variables e indicadores	22
CAPÍTULO II.....	23
MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN	23
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	23
2.2. MARCO HISTÓRICO	28
2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN	30
2.3.1. La posesión precaria	30
2.3.2. Prescripción adquisitiva de dominio	48
2.4. MARCO CONCEPTUAL	59
2.5. MARCO FORMAL Y LEGAL	61
CAPÍTULO III.....	70
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	70
3.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	70
A. Métodos generales de investigación	70
B. Métodos particulares de investigación.....	70
3.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACION	71
3.2.1. Tipo de investigación	71
3.2.2. Nivel de investigación	71
3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	72
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA	73
3.4.1 Población:	73
3.4.2 Muestra:.....	74
3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	76
3.5.1 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	76
3.5.2 Técnicas de procesamiento y análisis de datos	81
CAPÍTULO IV	92
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	92
4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	92
4.1.1 Primera hipótesis específica.....	93
4.1.2 Segunda hipótesis específica.....	102
4.1.3 Hipótesis General	113
4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS	120
4.2.1 Primera hipótesis específica.....	120
4.2.2 Segunda hipótesis específica	123
4.2.3 Hipótesis general	126
4.3. DISCUSIÓN	133

4.3.1 Primera hipótesis específica.....	133
.....	137
4.3.2 Segunda hipótesis específica.....	138
4.3.3 Hipótesis general.....	146
CONCLUSIONES.....	150
RECOMENDACIONES.....	151
BIBLIOGRAFÍA.....	152
ANEXOS.....	156

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Definición conceptual.....	22
Tabla 2 Operacionalización de variables.....	22
Tabla 3 Población de nuestra investigación.....	74
Tabla 4 Instrumento de recolección de datos.....	78
Tabla 5 Escala de medición del Alfa de Cronbach.....	78
Tabla 6 Fiabilidad de la variable independiente	79
Tabla 7 Fiabilidad de la variable dependiente	80
Tabla 8 Esquema del procesamiento de datos	81
Tabla 9 Matriz de ponderación de prescripción ordinaria.....	83
Tabla 10 Matriz de ponderación de prescripción extraordinaria	84
Tabla 11 Matriz de puntuación de prescripción ordinaria.....	85
Tabla 12 Matriz de puntuación de prescripción extraordinaria	86
Tabla 13 Tabla de frecuencias.....	92
Tabla 14 Estadística descriptiva de la primera hipótesis	94
Tabla 15 Estadística descriptiva de la primera hipótesis	95
Tabla 16 Estadística descriptiva de la primera hipótesis	96
Tabla 17 Estadística descriptiva de la primera hipótesis	97
Tabla 18 Estadística descriptiva de la primera hipótesis	99
Tabla 19 Estadística descriptiva de la primera hipótesis	100
Tabla 20 Estadística descriptiva de la primera hipótesis	101
Tabla 21 Estadística descriptiva de la segunda hipótesis.....	103
Tabla 22 Estadística descriptiva de la segunda hipótesis.....	104
Tabla 23 Estadística descriptiva de la segunda hipótesis.....	105
Tabla 24 Estadística descriptiva de la segunda hipótesis.....	107
Tabla 25 Estadística descriptiva de la segunda hipótesis.....	108
Tabla 26 Estadística descriptiva de la segunda hipótesis.....	109
Tabla 27 Estadística descriptiva de la segunda hipótesis.....	110
Tabla 28 Estadística descriptiva de la segunda hipótesis.....	112
Tabla 29 Matriz de resultados de la hipótesis general	113
Tabla 30 Cuadro comparativo de resultados de la hipótesis general.....	114
Tabla 31 Resultado de la varianza de la interpretación del juez	117
Tabla 32 Resultado de la varianza de la investigación.....	118
Tabla 33 Resultado del estadígrafo de la interpretación del juez	119
Tabla 34 Resultado del estadígrafo de interpretación de la investigación.....	119
Tabla 35 Análisis estadístico de la primera hipótesis.....	121
Tabla 36 Análisis estadístico de muestras relacionadas de la primera hipótesis	121
Tabla 37 Análisis estadístico de la segunda hipótesis.....	124
Tabla 38 Análisis estadístico de muestras relacionadas de la segunda hipótesis.....	124
Tabla 39 Estructura del error tipo.....	128
Tabla 40 Análisis estadístico de la hipótesis general	129
Tabla 41 Análisis estadístico de muestras relacionadas de la hipótesis general.....	132
Tabla 42 Comparativo de datos de interpretación jurídica	147

ÍNDICE DE GRAFICOS

Ilustración 1 Grafica de la muestra	75
Ilustración 2 Grafico de distribución normal	90
Ilustración 3 Grafico estadígrafo para contrastación de hipótesis	91
Ilustración 4 Grafico de los procesos de prescripción adquisitiva de dominio.....	93
Ilustración 5 Estadística descriptiva de la primera hipótesis	94
Ilustración 6 Estadística descriptiva de la primera hipótesis	95
Ilustración 7 Estadística descriptiva de la primera hipótesis	97
Ilustración 8 Estadística descriptiva de la primera hipótesis	98
Ilustración 9 Estadística descriptiva de la primera hipótesis	99
Ilustración 10 Estadística descriptiva de la primera hipótesis	100
Ilustración 11 Estadística descriptiva de la primera hipótesis	102
Ilustración 12 Estadística descriptiva de la segunda hipótesis	103
Ilustración 13 Estadística descriptiva de la segunda hipótesis	104
Ilustración 14 Estadística descriptiva de la segunda hipótesis	106
Ilustración 15 Estadística descriptiva de la segunda hipótesis	107
Ilustración 16 Estadística descriptiva de la segunda hipótesis	108
Ilustración 17 Estadística descriptiva de la segunda hipótesis	109
Ilustración 18 Estadística descriptiva de la segunda hipótesis	111
Ilustración 19 Estadística descriptiva de la segunda hipótesis	112
Ilustración 20 Cuadro comparativo de resultados de la hipótesis general.....	115
Ilustración 21 Contrastación de hipótesis estadística.....	122
Ilustración 22 Análisis estadístico del p-valor	122
Ilustración 23 Análisis estadístico del p-valor	125
Ilustración 24 Análisis grafico de la t de Student	130
Ilustración 25 Análisis estadístico del p-valor	133
Ilustración 26 Instrumento de recolección de datos de la primera hipótesis	137
Ilustración 27 Instrumento de recolección de datos de la segunda hipótesis.....	141
Ilustración 28 Instrumento de recolección de datos de la segunda hipótesis.....	145

RESUMEN

La investigación se realizó en los Juzgados Civiles del Poder Judicial de la provincia de Huancayo en el año 2016, se analizaron diecisiete expedientes judiciales, las variables fueron: el proceso de prescripción adquisitiva de dominio y la posesión precaria.

Su propósito fue la realización del análisis de la interpretación jurídica de los procesos de prescripción adquisitiva de dominio por posesión precaria durante el periodo indicado, fue necesario la definición del efecto de la interpretación jurídica sobre los procesos de prescripción por posesión precaria, se describió el comportamiento de la variación en la interpretación jurídica y se determinó los procesos de prescripción en función de la posesión precaria.

El trabajo se justificó por que posee valor teórico, utilidad práctica, relevancia social, y un aporte a nuestra ciencia del Derecho. Se sustentó en las teorías relativas a la usucapión y la posesión. La investigación se aborda de acuerdo al tipo de estudio descriptivo-comparativo, con un diseño transversal. La población fue de 22 expedientes, la muestra fue de 17 expedientes que incluyeron a los dos ejes temáticos.

Se empleó la técnica de análisis documental y se aplicó una guía de análisis documental formada por 34 ítems en la escala de ponderación validado por juicio de experto con una confiabilidad alfa de Crombach que fue de 0,81 para la variable independiente y 0,80 para la variable dependiente. Los resultados fueron: para la contrastación de hipótesis en el marco contextual se aplicó la t de Student.

El resultado confirma nuestra hipótesis formulada, referente a que la prevalencia jurídica del juzgador difiere al interpretar la Posesión Precaria y los procesos judiciales de Prescripción Adquisitiva de Dominio en los Juzgados civiles de la provincia de Huancayo, 2016.

ABSTRACT

The research is performed in them judged civil of the power Judicial of the province of Huancayo in the year 2016, is analyzed twenty records judicial, them variables were: the process of prescription purchasing of domain and the possession precarious.

Its purpose was the analysis of the legal interpretation of the processes of purchasing prescription of domain by precarious possession during the registration period, it was necessary to the definition of the effect of the legal interpretation on the processes of prescription by precarious possession, described the behavior of the variation in the legal interpretation and determined prescription depending on the precarious possession processes.

The work was justified by that has theoretical value and practical use, social relevance, a contribution to our science of law. It is based on the theories concerning the usucapion and possession. The research addresses according to the type of descriptive-comparative study with a cross-sectional design. The population was 22 records, sample was 17 records that included the two thematic axes.

Documentary analysis technique is used and applied a documentary analysis guide consists of 16 items the Likert scale validated by judgment of expert reliability alpha of Cronbach that was 0.81 for the independent variable and 0.80 for the dependent variable. The results were: for the verification of hypothesis in the frame contextual applying Rho of Spearman was of 0,912.

The outcome confirmed our hypothesis formulated, referring to lto legal interpretation affects significantly in the judicial processes of purchasing prescription of domain by precarious possession in the civil courts of the province of Huancayo in the year 2,016.

INTRODUCCIÓN

La tesis tiene como título “La interpretación jurídica de posesión precaria y los procesos de prescripción adquisitiva de dominio”

La presente Tesis de grado tiene por objeto la descripción y sistematización de los principios rectores del régimen jurídico de la usucapión durante la fase de adquisición del dominio u otro derecho por la posesión continua en el transcurso del tiempo, si bien concretados a su modalidad de usucapión a favor del poseedor. Por lo tanto, su fin primordial ha sido el examen del reflejo que, en nuestro Código civil, tiene esta institución.

Pero, antes de entrar en materia, hemos creído oportuno realizar algunas observaciones con el fin de justificar la rúbrica y el contenido del trabajo que Obviamente, la mayor parte de nuestra atención se ha centrado en los presupuestos básicos que posibilitan que, el usucapiente continúe su curso normal y pueda incluso llegar a consumarse a favor del poseedor precario.

Esta situación hace que en determinados casos se diga que no basta con que el poseedor haya acreditado que ha ejercido la posesión por el periodo de tiempo previsto en la norma legal para llegar a la conclusión de que adquiere la propiedad por el transcurso del tiempo, pues se señala que la sentencia que declara propietario al poseedor es constitutiva del derecho, pues es a partir de esta que se genera una nueva situación jurídica respecto de la propiedad del bien.

En doctrina se ha establecido que basta el transcurso del tiempo y los presupuestos contenidos en la norma para que automáticamente el poseedor con fines de prescripción sea considerado propietario, sin ser necesario acudir a un proceso judicial para ser declarado como tal, teniendo incluso efectos retroactivos; sin embargo, esto no es tomado en cuenta por una parte de la judicatura.

Otro aspecto que no se toma en cuenta es que la prescripción adquisitiva conforme a nuestro ordenamiento legal, tiene como fundamentos principales lo siguiente: en primer lugar, la sanción al propietario negligente que deja que un tercero, con quien no le une ningún vínculo contractual, use y disfrute por un largo tiempo, un bien que no es de su propiedad; y en segundo lugar, el reconocimiento que hace el derecho al poseedor que explota un inmueble,

premiándolo con la adquisición de la propiedad, hecho que conlleva además, la protección frente a la acción por parte del real propietario.

Estas razones han sido las que nos han movido a abordar un estudio de carácter marcadamente dogmático y doctrinal de la usucapión a favor del poseedor precario, prescrito en nuestro ordenamiento jurídico, pero que existe una distorsión en la interpretación jurídica por parte del justiciable al tratamiento legal, doctrinal y jurisprudencial, al emitir sentencias contradictorias en procesos similares.

Por ello, antes de aplicar esta concreta modalidad de usucapión por parte del poseedor precario, ha sido menester realizar una serie de consideraciones previas en orden a su admisibilidad en nuestro aspecto del Derecho y a su régimen jurídico, para lo cual hemos tenido muy en cuenta las importantes aportaciones de la doctrina sobre esta materia.

Finalmente, y siempre sin perder de vista el concreto margen temporal al que hemos ceñido nuestra investigación, nos hemos ocupado de la usucapión, y de los efectos que ésta produce respecto de al poseedor precario. En este punto, no hemos podido obviar el tema concerniente a la interpretación jurídica en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio, esencial para determinar la legitimación activa y pasiva en los diversos supuestos de la usucapión que operaba a favor del poseedor precario.

La tesis está conformada de los siguientes tópicos:

Capítulo I

Planteamiento del problema: (descripción de la realidad problemática, formulación del problema, justificación de la investigación, delimitación del problema) **Objetivos de la investigación:** (objetivo general, objetivos específicos) **Hipótesis y variables de la investigación:** (hipótesis, variables: identificación de variables y proceso de operacionalización de variables e indicadores)

Capítulo II

marco teórico de la investigación: (antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual, marco formal y legal)

Capítulo III

Metodología de la investigación: (métodos de investigación, tipo y nivel, diseño de investigación, población y muestra, técnicas de investigación: técnicas e instrumentos de recolección de datos, técnicas de procesamiento y análisis de datos)

Capítulo IV

Resultados de la investigación: (presentación de los resultados, contrastación de la hipótesis, discusión de resultados)

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

La historia de la institución muestra grandes diferencias entre las diversas realidades que se han denominado posesión y entre las distintas reglamentaciones posesorias, las cuales pueden señalarse en cuanto al concepto mismo de posesión que:

El concepto varía a través de distintas etapas de evolución del derecho romano. La noción romana de posesión no coincide con el derecho canónico ni con el derecho germánico, los cuales son iguales entre sí.

También el derecho comparado complica la materia, ya que los diversos legisladores, generalmente, denominan "Posesión" a situaciones de hechos que protegen, pero como existen grandes discrepancias legislativas a cerca de las cuales son situaciones de hecho dignas de protección jurídica, resulta entonces que la noción de posesión varía apreciablemente en las distintas legislaciones y como los efectos de la posesión son muy diversos, ocurre con frecuencia que la ley considera que una determinada situación de hecho justifica uno más de esos efectos, pero no todos, produciéndose lo que se llama una detentación o se introduce una serie de clasificaciones de la posesión para atribuirle a

cada categoría unos efectos (posesión de buena y mala fe) o simplemente incurre en equívocos en el sentido de lo que se llama posesión en una disposición legal no coinciden con lo que se llama posesión en otra.

La doctrina moderna no suele guardar correspondencia con los diversos derechos positivos, han fijado su atención en el derecho romano, mientras que los legisladores se han apartado de dicho derecho y regulan la materia al margen del movimiento de los estudios doctrinales, tanto por la distorsión romanista de estos, como por el efecto desalentador que introduce sus innumerables polémicas.

Por último contribuye a favorecer equívocos ya que la palabra posesión se emplea para designar tres realidades:

Ciertas situaciones de hecho jurídicamente tutelados de determinadas maneras.

Otras situaciones que por su naturaleza son diferentes a los anteriores, pero han sido asimiladas a ellos en cuanto a que al legislador le otorga la misma protección legal.

Los derechos derivados de las dos clases de situaciones indicadas. La Posesión Precaria fue regulada normativamente en el Derecho Civil peruano recién a partir de la entrada en vigencia del actual Código Civil, es decir, a partir del 14 de Noviembre del año 1,984, hasta ese entonces la Posesión Precaria, conocida como "Ocupación Precaria", se encontraba mencionada o aludida en los Códigos Adjetivos o Leyes procesales, como una causal que podía ser invocada en el proceso civil de desahucio (actualmente Desalojo), iniciada con el objeto de lograr la restitución de un predio. Pese a su antigüedad, y ante la ausencia de una regulación especial en la norma sustantiva civil, la Jurisprudencia trató de llenar ese vacío, estableciendo diversos conceptos sobre esta forma de poseer bienes. Dichos conceptos se dieron dependiendo del caso concreto en que se expedía la decisión (sentencia). Sin embargo, la disparidad en los pronunciamientos jurisprudenciales y la falta de homogeneidad en esta materia, no permite llenar dicho vacío.

Al interior del departamento de Junín existen 19 diferencias limítrofes entre distritos colindantes, involucrando a 6 provincias; en todos los casos el 100% de estos problemas debido a imprecisiones limítrofes

desde sus respectivas leyes de creación. Esto conlleva a que entre distritos exista controversia en relación al aspecto limítrofe, por lo que existe grupos humanos que realizan invasiones, convirtiéndose en ocupantes precarios y posteriormente interponer una demanda de prescripción adquisitiva de dominio ante el órgano Jurisdiccional competente, entre los materiales predominantes en las viviendas de los ocupantes precarios en la Región Junín, están el adobe, tapia o quincha y el ladrillo o bloque de cemento.

Siendo de la opinión que la incorporación del concepto de Posesión Precaria en la norma positiva sustantiva es interpretado defectuosamente, pues debió regularse normativamente una mayor precisión en lo referido a la posesión ilegítima, pues se ha llegado a confundir la naturaleza ilegítima de la posesión precaria, lo cual trae consigo un mensaje errado a la comunidad provocando la desconfianza en los magistrados de los juzgados civiles de la provincia de Huancayo.

1.1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

A. Problema General

¿Cuál es la prevalencia jurídica del juzgador al interpretar la Posesión Precaria y los procesos judiciales de Prescripción Adquisitiva de Dominio en los Juzgados civiles de la provincia de Huancayo, 2016?

B. Problemas específicos

- ψ ¿Cuál es la prevalencia jurídica del juzgador al interpretar la Posesión con título posesorio por acto traslativo de dominio y los procesos judiciales de Prescripción Adquisitiva de Dominio ordinaria en los Juzgados civiles de la provincia de Huancayo, 2016?
- ψ ¿Cuál es la prevalencia jurídica del juzgador al interpretar la Posesión Precaria del poseedor con ejercicio factico y los procesos judiciales de Prescripción Adquisitiva de Dominio extraordinaria en los Juzgados civiles de la provincia de Huancayo, 2016?

1.1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.3.1 Justificación teórica

El tema de investigación es relevante teóricamente porque tendrá utilidad para la ciencia del derecho, en el entendido de que las definiciones normativas juegan un rol esencial en el sistema jurídico, no solo de ordenación, sino también de sistemática y tipificación. Siendo ello así, nuestro actual Código Civil contiene la definición legal de lo que es la “Posesión Precaria”, y como tal permite identificar si una determinada hipótesis se encuentra incluida o excluida de dicha figura legal.

La legislación peruana refiere que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, al igual la doctrina refiere que la posesión es el poder de hecho que ejerce el hombre de manera directa y efectiva sobre el bien, con el ánimo de aprovecharla y satisfacer su necesidad humana. La posesión puede ser obtenida por dos vías, la de derecho por un lado y la arbitraria voluntad del poseedor de hecho por otro. Lo ideal y racionalmente jurídico, sería que el derecho proteja jurídicamente sólo a la posesión derivada de un derecho de propiedad. Lo controvertido es ¿Por qué la Ley protege al poseedor precario sin que éste cuente con título legítimo, mejor dicho, al poseedor ilegítimo de mala fe?

Por lo que la presente investigación pretende servir como un referente para ulteriores investigaciones teóricas referido a la Posesión Precaria y la Prescripción Adquisitiva de Dominio.

1.1.3.2 Justificación práctica

La ausencia de predictibilidad y seguridad jurídica en las decisiones sobre la Posesión Precaria y la Prescripción Adquisitiva de Dominio, permitirá proponer mecanismos de defensa basados en argumentos que no vulneren el status de propietario del usucapiente.

1.1.3.3 Justificación social

El tema de investigación es relevante socialmente en la medida que resalta la profunda preocupación del titular de un predio, sobre todo la forma cómo se encuentra regulada en el Código Civil, el poseedor

precario es una materia de honda raigambre en nuestro derecho y que ha suscitado y suscita gran litigiosidad desde antiguo, siendo una simple situación jurídica en la que una persona posee un predio ajeno con carácter gratuito, sin pagar renta o merced conductiva alguna, siendo lo correcto que el que posee dicho bien ajeno debe entregárselo a su titular cuando le sea reclamada, con independencia de la causa a que obedezca, ya sea un contrato de precario o una mera autorización o tolerancia del titular, ya por razón de la pérdida de vigencia del título, comprendiendo todos aquellos supuestos en que la tenencia del demandado no se apoya en ningún título vigente y presenta caracteres de abusiva. El precario, en rigor es una posesión que por el tiempo se convierte en abusiva, y da lugar al desalojo cuando falta la tolerancia y el dueño ya no quiere continuar favoreciendo al ocupante de su predio.

1.1.3.4 Justificación metodológica

Metodológicamente el objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las diversas situaciones predominantes para lo cual se utilizara una ficha de recolección de datos a través del cual se describe las sentencias emitidas por el órgano judicial, respecto a la interpretación Jurídica de la Posesión Precaria aplicada a los procesos de Prescripción Adquisitiva de Dominio, para lo cual se plantearan alternativas de soluciones adecuadas a la investigación jurídica cuya finalidad es efectuar una descripción de todos los aspectos teóricos, doctrinales y normativos inherentes al trabajo de investigación, con la finalidad que sirva para efectuar otras investigaciones, cuyas variables guarden relación con las variables que se desarrolla en la presente investigación.

1.1.4 DELIMITACIÓN METODOLOGICA

1.1.4.1 Delimitación espacial

La presente investigación se efectuó en los diferentes Juzgados civiles de la provincia de Huancayo.

1.1.4.2 Delimitación temporal

Esta investigación se desarrolló, considerando los procesos que se tramitaron en los Juzgados Civiles durante el año 2,016.

1.1.4.3 Delimitación social

En esta investigación se analizaron los conflictos sociales que generan los procesos de prescripción adquisitiva de dominio en la ciudad de Huancayo.

1.1.4.4 Delimitación conceptual

En nuestra investigación debemos distinguir entre la posesión como hecho, que es el comportamiento económico sobre los bienes, y la posesión como derecho que es la consecuencia jurídica atribuida por el artículo 896 del Código sustantivo como parte de nuestro ordenamiento jurídico, que circunscribe a la presente investigación.

En ese orden de ideas, es poseedor quien actúa sobre el bien de la forma como lo haría el propietario, el copropietario, el usufructuario, el usuario, el titular de una servidumbre, el superficiario, el arrendatario, el comodatario o cualquier titular de derecho patrimonial sobre el bien, sea éste real o no.

En el Perú la posesión se configura como un sustituto de la prueba de propiedad ante la dificultad que significa acreditar el dominio en cada momento, aunque ilegítimos (no propietarios) se beneficien de ello; por ello la aspiración es perfeccionar la prueba de la propiedad. Es decir, la usucapión es ahora sólo la mejor fórmula que existe para resolver el problema de las dificultades probatorias.

1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1 OBJETIVO GENERAL

Indicar cuál es la prevalencia jurídica del juzgador al interpretar la Posesión Precaria y los procesos judiciales de Prescripción Adquisitiva de Dominio en los Juzgados civiles de la provincia de Huancayo, 2016.

1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ψ Describir cuál es la prevalencia jurídica del juzgador al interpretar la Posesión con título posesorio por acto traslativo de dominio y los procesos judiciales de Prescripción Adquisitiva de Dominio ordinaria en los Juzgados civiles de la provincia de Huancayo, 2016.
- ψ Describir cuál es la prevalencia jurídica del juzgador al interpretar la Posesión Precaria del poseedor con ejercicio factico y los procesos judiciales de Prescripción Adquisitiva de Dominio extraordinaria en los Juzgados civiles de la provincia de Huancayo, 2016.

1.3 HIPOTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. HIPÓTESIS

1.3.1.1 Hipótesis general

La prevalencia jurídica del juzgador difiere al interpretar la Posesión Precaria y los procesos judiciales de Prescripción Adquisitiva de Dominio en los Juzgados civiles de la provincia de Huancayo, 2016.

1.3.1.2 Hipótesis específica

- ψ La prevalencia jurídica del juzgador difiere al interpretar la Posesión del poseedor con título posesorio por acto traslativo de dominio y los procesos judiciales de Prescripción Adquisitiva de Dominio ordinaria en los Juzgados civiles de la provincia de Huancayo, 2016.
- ψ La prevalencia jurídica del juzgador difiere al interpretar la Posesión Precaria del poseedor con ejercicio factico y los procesos judiciales de Prescripción Adquisitiva de Dominio extraordinaria en los Juzgados civiles de la provincia de Huancayo, 2016.

1.3.2. VARIABLES

A. Identificación de variables

a. Variable Independiente X:

Posesión Precaria.

b. Variable Dependiente Y:

Prescripción Adquisitiva de Dominio

c. Definición conceptual de variables:

VARIABLES		DEFINICION CONCEPTUAL
INDEPENDIENTE	X: Posesión precaria.	La posesión por su etimología hace uso de la voz <i>possidere</i> , proviene del sufijo <i>sedere</i> (sentarse) y del prefijo <i>pos</i> , que, aunque es dudoso, posiblemente, provenga de la palabra <i>pot</i> , raíz de <i>posse</i> (poder), que significa asentarse, asentamiento, señorío.
DEPENDIENTE	Y: Prescripción Adquisitiva de Dominio.	Es una investidura formal mediante la cual una posesión se transforma en propiedad.

Tabla 1 Definición conceptual

B. Proceso de operacionalización de variables e indicadores

VARIABLES	DIMENCIONES	INDICADORES
X: Posesión precaria.	POSESIÓN CON TÍTULO POSESORIO POR ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO.	(1) Condicion posesoria (2) Posesión continua. (3) Posesión pacífica. (4) Posesión pública.
	POSESIÓN PRECARIA DEL POSEEDOR CON EJERCICIO FACTICO.	(1) Posesión continua. (2) Posesión pacífica. (3) Posesión pública.
Y: Prescripción Adquisitiva de Dominio.	PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA	(1) Presuncion legal (2) Acto juridico transmitivo. (3) Requisitos de admisibilidad.
	PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA.	(1) Requisitos de admisibilidad. (2) Adquisicion y conservacion. (3) Actos posesorios. (4) Pagos efectuados. (5) Medios probatorios.

Tabla 2 Operacionalización de variables

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

A. El presente trabajo tiene como antecedente la tesis titulada “LA USUCAPION EN FAVOR DE LA HERENCIA YACENTE”, investigación dogmática sustentado por la letrada Vanessa García Herrera para optar el grado de Doctor por la Universidad Rey Juan Carlos de España en el año 2006, cuyo planteamiento del problema es el siguiente: “La usucapión debe incluirse entre los modos originarios de adquirir la propiedad y los demás derechos reales”, la misma que arribo a las siguientes conclusiones y que guarda relación con la variable: Prescripción Adquisitiva de Dominio.

La herencia yacente define la situación en que se encuentra el patrimonio hereditario en el interregno que media entre la apertura de la sucesión y la adquisición de la herencia mediante su aceptación por el llamado (o llamados) a ella. Supone, por consiguiente, la existencia de un lapso temporal, más o menos largo, durante el cual aquel patrimonio carece transitoriamente de un titular actual. En este sentido, la figura jurídica “herencia yacente” sólo es factible en aquellos ordenamientos que como el español (excluida Navarra) adoptan el sistema de adquisición de la herencia mediante la aceptación.

Aunque nuestro Código civil no contiene una referencia expresa a la herencia yacente, puede decirse que el artículo 1.934 alude directa e inmediatamente a ella, al hablar de la “herencia antes de haber sido aceptada”.

Pero este precepto no sólo destaca por la admisión y caracterización de la situación de yacencia hereditaria, sino también por la respuesta que ofrece al régimen jurídico de la prescripción durante esa fase interina y provisional de yacencia; en él se consagra el principio en cuya virtud la muerte del usucapiente no altera el curso de la usucapición; cuando el usucapiente muere, obviamente deja de poseer, pero la usucapición cualquiera que sea su modalidad, ordinaria o extraordinaria continúa produciendo su efecto adquisitivo a favor de la herencia yacente, de suerte que, si aquélla se consuma antes de que ésta sea aceptada, el bien o derecho usucapido ingresará en ella.

El artículo 1.934 del Código civil extiende su ámbito de aplicación a ambas modalidades de usucapición, ordinaria y extraordinaria. El precepto no lo dice expresamente, pero su ubicación sistemática dentro de las disposiciones generales aplicables a toda clase de prescripción nos faculta para afirmarlo. Por lo tanto, dentro de la hipótesis que ocupa nuestra atención, el artículo 1.934 del Código civil se aplica a los dos supuestos de usucapición a favor de la herencia yacente, es decir tanto a la usucapición ordinaria como a la extraordinaria a favor de esta figura jurídica.

El efecto adquisitivo de la usucapición durante la fase de yacencia hereditaria no se subordina a la aceptación de la herencia por el llamado (o llamados) a ella. La usucapición iniciada en vida por el causante puede consumarse a favor de la herencia yacente, merced al aspecto dinámico que ésta presenta.

Desde la muerte del causante hasta la aceptación de la herencia por el llamado (o llamados) a ella, el patrimonio hereditario se conserva unido en espera de que llegue su titular futuro (que con seguridad ha de llegar, porque en último término lo será el Estado), pero también permanece como si realmente tuviera un titular, pudiendo experimentar aumentos o disminuciones.

La posesión ad usucapionem es una posición transmisible mortis causa. Al tiempo de su fallecimiento, el causante se encuentra en una situación o estado de hecho o de derecho (según que la posesión base de la usucapión sea “de hecho” o “de derecho”) respecto de la cosa o derecho poseído.

La buena fe y el justo título (requisitos exclusivos de la usucapión ordinaria) también continúan, no obstante, el fallecimiento del usucapiente, pues el artículo 1.934 del Código civil extiende su eficacia a ambas modalidades de usucapión, lo que implica la continuación de los requisitos propios de cada una de ellas.

Consumada la usucapión iniciada en vida por el causante a favor de la herencia yacente, cualquiera que sea su modalidad ordinaria o extraordinaria, el bien o derecho adquirido en virtud de este mecanismo ingresa en el caudal relicto, engrosándolo (destino presente). Pero este efecto no se produce porque dicho patrimonio constituya una persona jurídica, sino por necesidades prácticas. Aceptada la herencia, el beneficio obtenido por ésta pasará entonces a quien o a quienes corresponda (destino futuro).

La usucapión liberatoria tiene lugar cuando el propietario de un bien gravado por un ius in re aliena (usucapión liberatoria del propietario) o, en su caso, un tercero ajeno al dominio de aquél y a la titularidad de éste (usucapión liberatoria unitaria), reuniendo los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la adquisición por usucapión de un derecho real, posee como libre o ilimitadamente dicho bien durante los plazos establecidos al efecto.

En cuanto verdadero supuesto de usucapión, no existe ningún obstáculo para entender incluida la usucapión liberatoria en el término “prescripción” empleado por el artículo 1.934 del Código civil, de suerte que también ésta, con independencia de que se trate de una usucapión liberatoria del propietario o de una usucapión liberatoria unitaria, y cualquiera que sea su modalidad, ordinaria o extraordinaria, puede producir sus efectos (entre ellos el adquisitivo) a favor de la herencia yacente.

Consumada la usucapión liberatoria a favor de la herencia yacente, el beneficio obtenido por ésta variará según se trate de la usucapión liberatoria del propietario o de la usucapión liberatoria unitaria. En el primer caso, dicho beneficio se materializará en la liberación de un bien que ya formaba parte del caudal relicto, en cuanto que era de la propiedad del de cuius, de las cargas o gravámenes que sobre él pesaban, es decir, en la transmutación de la propiedad limitada en propiedad plena de dicho bien; en el segundo, el beneficio consistirá en la integración, en el patrimonio hereditario, de la plena propiedad de un bien que antes no formaba parte de él, en cuanto que todavía no era de la propiedad del causante.

La herencia yacente, en cuanto masa patrimonial dotada de capacidad procesal, puede aparecer como término subjetivo de una relación jurídico procesal; sin embargo, dada su cualidad de objeto, precisará de una persona (física o jurídica) que comparezca en su representación.

La usucapión que opera a favor de una herencia yacente se interrumpe civilmente como consecuencia de la demanda reivindicatoria del dominio del bien o de la titularidad del derecho objeto de usucapión, siempre y cuando el procedimiento subsiguiente a la demanda concluya con sentencia condenatoria de la herencia yacente, por la que comparecerá la persona que legalmente la represente.

- B.** Autor: Héctor Enrique Lama More para optar el grado de Magister con mención en Derecho Civil por la Pontificia Universidad Católica del Perú año 2008, tesis titulada “LA POSESIÓN Y LA POSESIÓN PRECARIA EN EL DERECHO CIVIL PERUANO”, cuyo planteamiento del problema es el siguiente: ¿Es la posesión precaria en el Código Civil, un tipo de posesión diferente de la posesión ilegítima?, la misma que arribo a las siguientes conclusiones y que guarda relación con la variable: Posesión precaria. Dentro del Derecho patrimonial, la Posesión, es un derecho real de relevante importancia. Tiene singular trascendencia en el patrimonio de las personas. Es, pese a ello, un tema complejo, y para su cabal comprensión, se requiere de un estudio cuidadoso, no-solo respecto a su evolución en la historia, sino, además, de la regulación normativa vigente, a efecto de poder extraer los instrumentos necesarios que nos permita

contribuir a la protección de los derechos patrimoniales de las personas, así como a una justa solución de los conflictos de orden patrimonial.

El presente trabajo nos ha permitido corroborar que los conceptos establecidos en el Derecho, respecto de determinadas figuras o instituciones jurídicas, cambian, conforme va avanzando la sociedad en la que se aplica, y evolucionan atendiendo a los nuevos requerimientos que experimenta el hombre y la sociedad, en la satisfacción de sus necesidades e intereses. Es evidente que existe una interacción, entre la realidad cambiante de los hechos y la norma positiva, ésta, sin embargo, siempre tarda en ponerse acorde a la nueva realidad.

Los nuevos conceptos incorporados en nuestra legislación, respecto de la posesión precaria, deben ser interpretados en forma idónea, de tal manera que permita una convivencia justa y civilizada entre las personas. Creo que la propiedad particular debe ser garantizada plenamente por el derecho positivo y respetada por las personas; creo, además, que el sistema jurídico debe otorgar al propietario los instrumentos eficaces en la protección de su derecho, evitando, por cierto, el ejercicio abusivo del derecho.

Corresponde, en todo caso, al Estado, la creación de los mecanismos necesarios para que todas las personas accedan a la propiedad de bienes, sea en forma particular o colectiva, de tal manera que permita la satisfacción plena de sus necesidades. La interpretación que debe hacerse a la regulación normativa del derecho positivo peruano, respecto a la posesión precaria, debe tener ese parámetro.

- C.** Autor: José Luis Delgado Ore, por la UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN, año 2012, tesis titulada “Impacto de la titulación de tierras en el desarrollo socioeconómico de los agricultores de la provincia de Concepción – Huancayo” cuyo planteamiento del problema es el siguiente: ¿Cuáles son los efectos socioeconómicos que ha ocasionado el acceso al título de propiedad desarrollado por el Programa de Titulación de Tierras, en favor de los agricultores de la zona de Concepción Huancayo? ?, la misma que arribo a las siguientes conclusiones: Al efectuar la prueba estadística de la Chi cuadrada para conocer si estos cambios en las variables económicas han sido por

efectos del título de propiedad, se hallaron para las variables nuevos cultivos introducidos, mejoramiento en infraestructura, innovación tecnológica, acceso al crédito y el dinamismo del mercado de tierras. Significación de: 0,847; 0,079; 0,784; 0,0602; y 0,587, todos mayores a 0,05. Entonces la decisión es aceptar la hipótesis nula, por tanto, las variables aludidas no tienen relación o son independientes respecto al título de propiedad. En lo que respecta a los cambios sucedidos en la variable social, el 76,6 migraron; el 57,8% perciben seguridad jurídica; el 70,3% sienten mejoras en el bienestar de sus familias; y el 90,6% manifiestan haber obtenido beneficios generales. El título de propiedad y las variables de desarrollo social como el fenómeno de la migración, y mejoras en el bienestar de la familia, según la prueba de Chi cuadrada acusaron una significancia de 0,328 y 0,699, respectivamente, que son mayores al referente 0,05; por consiguiente, se aceptaron la hipótesis nula en ambos casos, infiriéndose que dichas variables no están relacionadas.

2.2. MARCO HISTÓRICO

El modelo jurídico germánico, a diferencia del individualismo romano, tenía raigambre colectivista, se conoció, en asuntos de derechos reales, la "Gewere", que según¹ (1), constituye uno de sus fundamentos básicos. Otro de los fundamentos básicos de los derechos reales germánicos fue la radical distinción entre los bienes inmuebles y muebles, constituida por la necesidad de establecer con precisión que la propiedad de la tierra (inmueble) correspondía a los grupos (familias o Sippen asociación familiar) y la propiedad del utillaje y armas (muebles) a los individuos.

Refiriéndose a la palabra Gewere, el citado autor señala que su significado está referido al acto público de guardar, vigilar, retener algún bien. Aludiendo a este concepto, precisa además que el derecho germánico, regido inicialmente por el principio de materialidad, no concibe un puro derecho abstracto si éste no se encuentra directamente conectado a actos

¹ **Perez-Prendes Muñoz-Arraco, José Manuel.** *Interpretación Histórica Del Derecho.* Fotocomposición Ediciones. ESPAÑA : LAXES S.L., , 1996. Pag. 118

visibles perceptibles a los sentidos; es por ello que quien custodia, retiene y domina un bien, y se presenta ante todos en forma pública, es considerado como revestido jurídicamente del derecho a tal bien, sin que se entre en consideraciones internas del sujeto, en el sentido que posea ánimo o, como lo indica, posibilidades de asumir ese derecho. Sin embargo, a este concepto se le agregó la legitimidad jurídica de la acción de tenencia de la cosa; se dotaba así, refiere el autor, al concepto de la *Gewere* una pluralidad de matices, pues reunía el hecho y el derecho. La evolución del concepto trajo consigo el rompimiento progresivo del principio de materialidad, pues se llegó a aceptar la llamada *Gewere corporal*, esto es, como un hecho, y la *Gewere ideal* entendida como un derecho. Se presentan también, en esta evolución las posturas intermedias de las *Gewere inmediata* y la *Gewere mediata*, que se refieren, por ejemplo, a quien cultiva un fundo y adquiere directamente los frutos naturales y el dueño de la misma tierra cedida temporalmente para su explotación agrícola, respectivamente.

Precisamente, ésta característica de la *Gewere* germánica, que distingue poderes de hecho que se ejercen sobre cosas, tanto en el sentido material como el ideal, es lo que lo diferenciaba de la *possessio* romana. Esta figura del derecho germánico antiguo nos acerca a la idea de la conocida posesión mediata y la posesión inmediata regulada en muchos códigos civiles contemporáneos. Ahondando en el concepto antes descrito, el autor alemán² (2), refiere que la "*Gewere*" del derecho medieval alemán es, al igual que el hecho en la posesión en el moderno derecho, y por lo regular, un puro señorío de hecho sobre la cosa. El derecho alemán no distingue entre posesión jurídica y detentación: tiene también "*Gewere*" el que carezca de *animus dominantis*.

En el derecho germánico se conocía de otra categoría, a la que se le denominaba *Rechtegewere* (*gewere jurídica*).³ (3) señala que a esta figura

² **Wolff Martín Y Raiser, Ludwing.** *DERECHO DE COSAS*. [ed.] Bosh. Volùmen primero, Tercera edición. Barcelona : Casa Editorial, 1971. Pag. 127

³ **Hernández Gil, , Antonio.** *LA POSESIÓN*. Primera Edición. Madrid : Editorial Civitas S.A. , 1980.

se le reconocía como justa; ésta era apoyada en un título que, aun careciendo de validez, engendraba una apariencia sin que fuere necesaria la prueba ni la exhibición del título; en caso de impugnación judicial era suficiente la afirmación del mismo y el juramento respectivo; tal derecho podía obtenerse también con el transcurso del tiempo; para ello se requería el transcurso de un año y un día; algunos refieren que se trata del antecedente inmediato de la posesión de un año y día, recogida en la legislación civil española. En ambos sistemas jurídicos el de origen romano como el germánico, guardando las distancias, el señorío o la potestad inmediata que se ejerce sobre las cosas y la posibilidad de ejercer derecho subjetivo sobre ellas, esto es, el reconocimiento de la posesión como señorío de hecho y la posesión como derecho, se ha arribado luego de una natural evolución de los conceptos, concordante, evidentemente al desarrollo social y económico de los sistemas sociales.

2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.3.1. La posesión precaria

Antecedentes

Únicamente con el objeto de abordar cómodamente el tema, expondremos una breve referencia histórica sobre el concepto de la posesión, posteriormente lo haremos con el precario, a efectos de verificar su evolución a lo largo de la historia y su actual estado en el derecho civil vigente.

Comentando su origen romano,⁴ (4) señala que una edición de las Pandectas, conocida con el nombre de Vulgata contiene un texto de Paulo según el cual la posesión vendría a ser “tenencia de pies” o insistencia. Esta referencia romana guarda similitud con la noción española que se reconoce en las Partidas de Alonso el sabio (Partida III, título. 30. ley 1).

Las fuentes romanas, como se ha indicado líneas arriba, no son uniformes, pues, como lo reconoce (4), existe otra edición de las

⁴ **Castañeda, Jorge Eugenio.** *LOS DERECHOS REALES Instituciones de Derecho Civil* . [ed.] Tomo I - Cuarta Edición. Edición Talleres Gráficos PL Villanueva . Lima - Perú : s.n., 1973. Pag. 68

Pandectas, de procedencia florentina, donde aparece la posesión con el significado de asentarse, fijarse, instalarse sobre la cosa. Tal apreciación resulta coincidente con la que expone Rossomanno, citado líneas arriba. Para corroborar lo disperso de las fuentes romanas, Bonfante al comentar los textos romanos señala que la traducción más exacta de *possessio* sería la de señorío, dominación, que son las palabras que, según Alejandro "señor del mundo" es un *orbis posesor*. Ovidio exalta la figura de un dios como poseedor de la tierra y los mares.

Estamos frente a un primer paso de la espiritualización de la posesión. Comentando la extensión progresiva de la idea de posesión, refiere⁵ (5) los jurisconsultos romanos, solo conocieron la posesión en su aplicación más perfecta; es el caso de una persona que detenta una cosa, de una manera actual y exclusiva, pudiendo servirse de ella y de ser el caso consumirla o destruirla; se trata de la posesión como poder físico, lo que permitía establecer que la posesión solo era posible respecto de bienes corpóreos –*possesio rei*-. Con el tiempo se conoció que era posible ejercer de hecho poseer, sobre una cosa, un derecho de servidumbre lo que pasó a ser la llamada *possessio iuris* o *quasi-possessio*. Por su parte,⁶ (6) precisa que en el derecho romano se definía a la posesión como el hecho de tener en su poder una cosa corporal, reteniéndola materialmente, con la voluntad de poseerla y disponer de ella como lo haría un propietario. Refiere el autor que los romanos consideraron que para poseer se requieren dos elementos: uno de ellos es el de tener el bien físicamente en su poder –*corpus*-, y el segundo el "*ánimus domini*", es decir la intención de conducirse como dueño; consideraban que estos elementos los reunía no solo el propietario, sino también el que adquirió el bien a "non domino", e incluso el propio ladrón, que retiene la cosa robada con el objeto de disponer de él como si fuera dueño. Perdidos estos dos elementos cesa la posesión. Tal es el caso, por ejemplo, el del poseedor de una casa que, habiéndola enajenado, se queda a título de

⁵ **Planiol Marcelo y Ripert Jorge.** *Tratado Practico De Derecho Civil Frances.* [ed.] Tomo III. Habana : Cultural S.A., 1946. Pag. 147

⁶ **Petit, Eugene.** *Tratado Elemental De Derecho Romano.* [ed.] 14 Edición. México : Editorial Perrúa, 1998. Pag. 45

inquilino, en cuyo caso ya no posee y solo será instrumento de posesión de otro. De ello se puede concluir que en el derecho romano la posesión se pierde no necesariamente cuando otro lo adquiriera, sino cuando ya no se quiere tener el bien, esto es, carece de *animus domini*. Como se puede apreciar los romanos consideraban la posesión estrechamente vinculada al ejercicio del derecho de propiedad. Sin embargo, algunas corrientes de esa época han considerado la posesión como un hecho que, aun cuando no era ejercida por su propietario, se encontraba protegida por el Derecho, produciendo efectos jurídicos. Existió entonces una discrepancia entre los jurisconsultos romanos, de modo que mientras (Paulo) consideraba a la posesión como un hecho, (Papiniano) sostenía la opinión contraria, esto es, la consideraba como un derecho. Esta discrepancia se ha mantenido, con sus matices, durante la época de los glosadores, así el glosador Olivart se adhirió a la primera de las opiniones antes citadas, mientras que Bartolo lo hacía a la segunda. Las dificultades para establecer un concepto uniforme sobre la posesión han sido cada vez mayores.

Ha señalado (7), que estas dificultades existen para explicar cómo se configuró la posesión en Roma, ello se debe, refiere, a la carencia de documentos auténticos que pudieran servir para fundamentar un conocimiento decisivo sobre el particular, lo que ha dado lugar a la aparición de diversas teorías. Doctrinariamente, señala el citado profesor argentino, se admite en opinión casi unánime que desde la crítica que⁷ (8) hizo de la teoría de la posesión de Savigny producida durante el siglo XIX, se ha enseñoreado en la doctrina la más horrible confusión y el más agudo desconcierto, no existiendo sobre los problemas fundamentales soluciones consagradas ni aun admitidas por una razonable mayoría.

Se conoce que (8) llegó a señalar que la posesión es la institución molusco, es decir blanda y flexible, en el sentido que no opone la resistencia a las ideas que se introducen en ella, que la que oponen otras instituciones, como la propiedad y la obligación. Similar apreciación tiene sobre esta materia José Galiano, quien señaló que la posesión es una de

⁷ Jhering, Rudolf Von. LA POSESIÓN . Madrid : Editorial Reus. S.A, 1926. Pag. 211

las materia más difíciles y abstrusas del derecho civil; agrega sin embargo que, desde los primeros tiempos del derecho romano, la posesión ha sido reconocida y amparada como una de las instituciones del derecho civil, y hasta nuestros días nadie ha puesto en duda la necesidad jurídica de protegerla.

Las gravísimas dificultades en materia de posesión, fueron advertidas desde 1,853 por Andrés Bello, quien señaló que éstas provienen de la inexactitud del lenguaje, al comentar el artículo 830 del proyecto de Código Civil de 1853, en Chile. Sobre éste tema el profesor chileno⁸ (9), citando a Antonio Butera, profesor de la Universidad de Roma, autor de la obra “Codice Civile Italiano” precisa que en materia de posesión todo es controvertido; su índole, su génesis, sus fundamentos, sus especies, constituyen el tormento más grande de la historia y de la doctrina.

Con relación al fenómeno posesorio, Russomanno ha señalado que las fuentes romanas se refieren a éste en forma inconexa y, a veces, confusa; por ello concluye, resulta difícil encerrar esas normas en el marco estrecho de una doctrina; citando a Robert Von Mayr, precisa que es muy difícil o quizá imposible, reducir las fuentes a una concepción armónica de la posesión.

Desde el punto de vista del derecho francés⁹ (10) señala que la posesión, por lo menos cuando se la opone a la propiedad, consiste en un poder físico, en la dominación ejercida sobre una cosa, al que le denomina *possessio rei*.

Posesión Precaria. -

Antes de ubicar el problema en la teoría correspondiente es necesario explicar en forma breve que existen diversas concepciones que

⁸ **Pescio V, Victorio.** *Manual De Derecho Civil Tomo IV. Editorial.* [ed.] Tomo IV. Santiago de Chile : Editorial Jurídica de Chile, 1958. Pag. 164

⁹ **Josserand, Louis.** *Derecho Civil, revisado y completado por André Brun, La propiedad y los otros derechos reales y principales .* [ed.] Volumen III Tomo I. Buenos Aires : BOSH Y CIA. Editores, 1950. Pag. 173

tiene consideraciones de índole legal, tanto en la doctrina de los autores como en la contenida en los fallos judiciales de los diversos países, en tal sentido las diversas concepciones son:

Naturaleza jurídica de la posesión

Ha formado parte del histórico debate sobre la posesión si ésta es un simple hecho o en realidad constituye un derecho. Aun cuando pareciera que ésta discusión ha sido superada, es bueno comentarla en ésta oportunidad, en razón de que existen en la actualidad algunos Códigos Civiles que no la incluyen dentro de los derechos reales; y otros como el español, usan la palabra posesión para asignarla incluso al detentador, bajo la denominación “posesión natural”; es decir, una “posesión” sin efecto jurídico. Savigny, autor de la teoría subjetiva de la posesión, sostuvo de modo reiterado que “*la posesión no pertenece a la categoría de los derechos reales*”; refiere, sin embargo, la cuestión de saber el derecho local que le es aplicable, se coloca aquí más convenientemente que en ningún otro lugar; establece que la posesión es por su naturaleza una relación puramente de hecho.

No obstante, el promotor de la Escuela Histórica del Derecho, ha admitido en diversas oportunidades que la posesión si bien por sí misma es un hecho; por sus consecuencias se asemeja a un derecho. Sostuvo Savigny que, en efecto, la posesión no es en principio más que un simple hecho, su existencia es por ella misma, independiente de todas las reglas que el derecho civil ha establecido para la adquisición o pérdida de derechos; dentro de éste concepto, la posesión no puede ser objeto de una transmisión propiamente dicha; dicho en otras palabras, un poseedor no puede jamás como tal, ser llamado el sucesor del poseedor anterior.

Según¹⁰ (11) refiere que en la posesión se prescinde de la titularidad del derecho que se ejercita, puesto que la posesión como tal puede carecer del título justificativo; sostiene, además, que aún sin título la posesión tiene relevancia para el derecho, sin embargo, ello no excluye

¹⁰ **Messineo, Francesco.** *Manual De Derecho Civil Y Comercial.* Libro Edición. Buenos Aires : Ediciones Jurídicas Europa-América, 1954. Pag. 89

tampoco que, además del hecho de la posesión, exista un título como fundamento de la posesión misma, en este caso la posesión es manifestación derivada de otro poder, esto es, la que emana del título. En este caso, precisa el citado jurista, debe tenerse presente que, si el título de posesión deriva del título del derecho subjetivo, no forma un todo único con él, de tal manera que si, por ejemplo, alguien posee como arrendatario, el título de posesión está en el arrendamiento; otra cosa es, sin embargo, que éste sea arrendatario, lo cual puede suceder antes que empiece la posesión.

Comentando la histórica controversia doctrinaria antes indicada, (11) ha señalado que la antigua disputa de que si la posesión es un hecho o derecho subjetivo, se resuelve que la misma nace como una relación de hecho (aprehensión, o entrega, o uso), pero apenas nacida, se convierte en una relación de derecho (aunque sea tendencialmente temporal), en cuanto es inmediatamente productora de efectos jurídicos; concluyendo en definitiva que la *posesión es un derecho subjetivo*, o sea una potestad, como cualquier otro derecho subjetivo.

Esta forma de ver la posesión había sido ya esbozada por Savigny, luego de una evolución de su pensamiento en esta materia, Savigny llegó a sostener finalmente, refiere el autor glosado, a partir de la sexta edición de su obra "Tratado de la Posesión", que la posesión no solo es un hecho, es además un derecho, por las consecuencias legales que de ella derivan, estableciendo que la posesión entra en la esfera del Derecho no solamente en razón de sus efectos, sino por su propia naturaleza como causa determinante de los mismos.

La crítica de Ihering a la teoría inicialmente sostenida por Savigny, en el sentido que en la posesión no debe considerarse solo, en lo referente al hecho (*corpus*), como la tenencia física o de contacto directo con el bien, sino además como un *derecho subjetivo*, de tal manera que, para que exista, basta la posibilidad física de acceder al bien aun cuando por determinados periodos no se halle en contacto directo con éste, ha sido

superada históricamente, existiendo en la actualidad una opinión mayoritaria en la doctrina que coincide con esta apreciación.

Como se ha indicado, es opinión mayoritaria en la doctrina que la posesión es un derecho, y que por tal razón tenga pocos contradictores;¹¹ (12) ha señalado, pese a la influencia de Savigny en Código de Vélez Sársfield, que la posesión es un derecho real, porque reúne todos los caracteres de tal: relación directa con la cosa, acción *erga omnes*, falta de sujeto pasivo determinado. (7) refiere que la doctrina argentina está dispersa en esta materia; señala que Raymundo Salvat llega a establecer que el Código Civil argentino, a tenor de los términos generales de sus disposiciones referentes al tema, ha considerado a la posesión como un derecho real, equiparándolo a la propiedad.

Refiriéndose¹² (13), señala que éste jurista entiende que en la doctrina actual prevalece la tendencia de considerar la posesión como un derecho real, sin importar que no haya sido incluido en la lista prevista en el artículo 2513 del Código de Dalmacio Vélez Sársfield; señala el profesor de la Universidad de Tucumán, que en ésta tendencia se agrupan Martínez, Galiano, Ovejero, Llerena, Cortés, Iburgure, Arias y Valiente Noailles.

En la doctrina opuesta, es decir, quienes consideran que la posesión es un hecho, se ubican, señala Peña Guzmán, Machado, Fornus, Pizarro, Dassen y Allende; este grupo concluye que tal posición es consecuencia del lugar que ocupa la posesión en la legislación argentina, pues como se sabe Vélez en esta parte a seguido a Savigny paso a paso, por lo que debe entenderse que la misma es un estado de hecho defendido por el derecho y no el derecho propiamente dicho. Refiere, finalmente (7), que la jurisprudencia de los tribunales argentinos no se ha mostrado uniforme –ni categórica ni concorde- cuando se ha tocado éste tema, habiéndose inclinado más bien a considerar a la

¹¹ **Borda, Guillermo.** *Tratado De Derecho Civil - Derechos Reales* . [ed.] Cuarta Edición. Buenos Aires - Argentina : s.n. pag. 226

¹² **Lafaille, Héctor.** *Derecho Civil - Tratado de los Derechos Reales*. [ed.] Volùmen I Tomo II. Buenos Aires : Ediciones Jurídicas, 1943. Pag. 187

posesión como un hecho. Por su parte, (14) sostiene que la posesión es *factum possessionis*, y precisa que la palabra posesión debe ser reservado para designar un hecho, es decir, como una especie de señorío; no obstante, sostiene el citado jurista, existe diferencia entre “posesión” – que designa a un hecho-, por un lado y “derecho a la posesión”, “derecho a poseer” y “derecho de posesión”, por otro lado, los que aluden a poderes jurídicos. En esto López de Zavalía en realidad, sigue a Barbero, como se apreciará en las siguientes líneas.

La referida distinción se encuentra también aunque desde distinta perspectiva en la obra citada de (11); éste autor refiere que desde antiguo se distingue entre el “derecho de posesión” –*ius possessionis*- del “derecho a la posesión” *ius possidendi*; en el primer caso se está frente a una posesión considerada *en sí misma*, en cuanto considerada como ejercicio efectivo, independientemente de que en la base de tal posesión exista un fundamento o título; mientras que en el otro caso estamos frente a *la potestad de tener la posesión*, en este supuesto existe un título, a ella puede corresponder o no una posesión efectiva; como es obvio, en éste último caso la potestad se origina en cualidad de titular del respectivo derecho.

Algunos autores sostienen, en esencia, que la posesión es un hecho, pero que se le debe proteger por sus efectos. Así tenemos, por ejemplo, al profesor español¹³ (15), quien sostiene que la discusión de si la posesión es un hecho o un derecho, se supera del siguiente modo: es un hecho en cuanto se refiere al señorío efectivo sobre una cosa, con independencia de la causa o fundamento jurídico de ese poder o dominación, pero es un derecho en la medida que la ley regula consecuencias jurídicas del hecho de la posesión.

Tal opinión es en esencia similar a la formulada por Savigny, pues considera que a la posesión es un hecho, pero que se protege por sus consecuencias jurídicas; sin considerar que se trata, en realidad, de un

¹³ Puig Brutau, José. *Fundamentos De Derecho Civil* . [ed.] Volùmen I Tomo II. Cuarta edició. Barcelona : BOSCH Casa Editorial S.A., 1994. Pag. 145

derecho real por sí mismo. Igual criterio adopta el profesor italiano¹⁴ (16), quien en principio no concibe a la posesión como un derecho real, y sostiene que tal figura es simplemente un *hecho jurídico*; sostiene que hablar de la “posesión” como un “derecho” es confundir con el “derecho”, relación, la “tutela jurídica del hecho”; refiere que cuando se dice que, por ejemplo: “el poseedor, solo por ser poseedor, tiene derecho a imponer a todos una determinada conducta, es decir tiene un derecho subjetivo”, se cae precisamente en ese equívoco.

El que el citado autor sostenga que la “posesión” es un hecho y no un “derecho subjetivo”, no quiere decir que considere que tal situación fáctica carezca de tutela, no obstante, refiere, ésta tutela “posesoria”, que constituye en esencia la tutela de un hecho jurídico en sí, es decir, de “la posesión” como tal, prescindiendo de la indagación de si acompaña a la titularidad o va separada de ella, es de fácil intuición. La tutela “posesoria” a que refiere éste autor, no es protección a la posesión como *ius*, sino como *factum*; la tutela posesoria atañe exclusivamente al *factum possessionis*, no al *ius possidendi*, que en tanto no se encuentre acompañado del *factum* es tutelado, por el contrario, con la acción reivindicatoria. Para Marcel Planiol quien sigue en esto a Savigny, en el derecho francés, la posesión es un estado de hecho y no una institución jurídica; insiste el profesor honorario de la Facultad de Derecho de la Universidad de París, la posesión es un hecho, lo único que hay de jurídico y de institución en la posesión, son los medios empleados por la ley para proteger este hecho o para destruirlo; como la vida del hombre, agrega, el hecho de la posesión es generalmente protegido por la Ley, pero no siempre; así mismo, citando al Código Civil refiere que la posesión consiste en detentar una cosa de manera exclusiva y efectuar en ella los mismos actos materiales de uso y de goce como si uno fuera su propietario.

La influencia de Savigny en esta materia se ha mantenido no solo en el derecho francés, sino además en la doctrina española; se reconoce

¹⁴ **Barbero, Doménico.** *Sistema Del Derecho Privado* . [ed.] Tomo II. Sexta edición. Buenos Aires : Ediciones Jurídicas Europa - América, 1967. Pag. 96

que aún se observa como actual la vieja discusión de las escuelas acerca de si la posesión es un hecho o un derecho;¹⁵ (17), citando a Clemente de Diego sostiene que la naturaleza de la posesión dependerá del carácter del derecho que imita. Si imita a uno real, será real; si de obligación será de obligación” para concluir afirmando que como en el derecho español rigurosamente la posesión solo es aplicable a la propiedad y a los derechos reales, claro es que “solo esta investidura y carácter puede tomar la posesión”; esta teoría no reconoce a la posesión como un derecho por sí misma, sino por imitación a otro derecho.

Opinión distinta, a la expuesta en los párrafos precedentes, es la del jurista español Hernández Gil, quien identifica a la posesión como un derecho real, y que debe ser protegida *per se*, es decir por sí misma; éste sostiene que el señorío del poseedor, como dice Von Tuhr, no encuentra protección solamente mientras subsiste el hecho, sino que el poseedor, como los demás titulares de derechos reales, tiene a su disposición instrumentos jurídicos para recobrar su señorío cuando lo haya perdido.

Agrega el citado jurista español, que, como cualquier otro derecho real, la posesión funda un deber general de abstención, el que alcanza incluso al propietario, pues el poseedor está protegido incluso contra los actos arbitrarios del propietario; finaliza señalando que solo cuando éste actúa por las vías legales y demuestra su mejor derecho, cede la posesión ante la propiedad. (3) refiere que algunos juristas, como García-Valdecasas, en su obra “la posesión” de 1953, se adhirieron a la teoría savigniana; le siguen Dasen y Vera Villalobos, entre otros.

Teorías en torno a la posesión

La controversia entre la teoría objetiva de la posesión y la subjetiva que la concibe como la concurrencia de dos elementos: *corpus* y *ánimus*, se han mantenido durante la era de la codificación y con posterioridad a ella. No existe discusión cuando el que detenta el bien es el titular del derecho, esto es, su propietario, pues, en este caso, el poder del que está

¹⁵ De Diego Lora, Carmelo. *La Posesión Y Los Procesos Posesorios*. [ed.] Volùmen I. Madrid : Ediciones Rialp S.A., 1962. Pag. 37

investido éste le otorga, de por sí, el derecho correspondiente, para usar, disfrutar, enajenar, e incluso para ejercer no solo acciones defensivas (interdictales) de la posesión, sino además las acciones restitutorias, así como, de ser el caso, las acciones ofensivas, como es el caso de las reivindicatorias.

En realidad, la discusión se abre cuando quien se encuentra en contacto directo con el bien es persona distinta a su titular; en este caso se dice que el nudo propietario, tiene el derecho a la posesión del bien que le pertenece y que se encuentra en poder de otro.

Ortolan (18) con gran dosis de la teoría savigniana expresaba de la posesión que en el siglo XIX, su convencimiento que en esta materia, las controversias suscitadas así como los errores que ella se han cometido proceden de que comúnmente se han confundido los dos tipos de posesiones, a saber:

La posesión puramente física, independiente de todo derecho, y

La posesión tal como la ley la considera; refiere que es preciso distinguir entre ambas, y que el error ha consistido en su opinión trasladando a una lo que le pertenecía a la otra.

En esto Savigny es más directo que (18) y llama las cosas por su nombre; a lo que éste denomina "*posesión física*" aquel le llama *detentación o tenencia* y a lo que el profesor (18) llama "*posesión legal*", el primero la define como simplemente *posesión* en el sentido estricto; así también a lo que (18) denomina "*hecho e intención*" que configuran los elementos de la posesión que él denomina *posesión ante la ley o legal*, Savigny denomina "*corpus y animus domini*". Por ello cabe precisar que, al igual que Savigny,¹⁶ (18) sostiene que el arrendatario, el que recibe a préstamo, y el mandatario, aunque tengan las cosas corporalmente, no

¹⁶ **M, Ortolan.** *Explicación Histórica De Las Instituciones Del Emperador Justiniano* . [ed.] Libros I y II de la Instituta Edición revisada y aumentada. Tomo I. Quinta edición . Madrid : Librería de D. Leocadio López, Editor, 1884. Pag. 247

adquiere la posesión de ella, pues sus intenciones son de tenerla para el dueño.

Refiere (8), en el ataque frontal a la teoría reinante en esa época que expuso Savigny, señaló de modo didáctico en su obra *“La voluntad en la Posesión, con la crítica del método jurídico reinante”*, la diferencia entre su teoría y la de Savigny, tomando como referencia la relación de la tenencia y de la posesión, según ambas teorías; se formula la siguiente pregunta: ¿Qué le falta a la simple tenencia para constituir la posesión? Refiere que según la teoría reinante la de Savigny, el *animus rem sibi habendi* o *animus domini*; la voluntad del tenedor no tiende a poseer la cosa para sí, sino para el señor o dueño de la posesión; según esta teoría la diferencia entre la posesión y la tenencia descansa en una calificación de la voluntad de poseer; según la teoría del profesor de Goettinga, la importancia de la voluntad para la doctrina de la posesión, estriba por entero entre la distinción hecha entre la relación posesoria en su sentido lato, y la simple relación de lugar. Explica que la distinción entre posesión y tenencia no se funda en la voluntad de poseer, pues en uno y otro caso existe el *corpus* y el *animus*, y si el primero tiene, no la posesión sino la simple tenencia, el fundamento de ésta está, según la teoría objetiva, en el hecho que, por motivos prácticos, el derecho –la ley- en ciertas relaciones ha quitado los efectos de la posesión; (8), para exponer de modo gráfico la diferencia entre su teoría y la teoría reinante en su época, simuló una famosa expresión algebraica; la expuso de la siguiente manera:

Para la teoría subjetiva la fórmula sería:

$$x = a + \quad + c$$

$$y = a + c$$

y para la teoría objetiva será:

$$x = a + c$$

$$y = a + c - n$$

Donde *x* es posesión, *y* es tenencia, *c* es el *corpus*, *a* es el *animus*, es el elemento *domini*, y *n* que sería la disposición legal que niega la posesión en ciertas relaciones. Como se puede apreciar, comparativamente, lo que para Savigny es simple tenencia, para la teoría objetiva es posesión. Para (8) la tenencia cuenta con los mismos elementos que la posesión, tanto en el *corpus* como en el *animus*, pero no es posesión en razón de que una disposición del derecho de la ley así lo dispone para determinadas relaciones.

En este debate, refieren los tratadistas españoles Diez Picazo y Gullon¹⁷ (19), Savigny ha considerado a la posesión como el resultado de la concurrencia de dos elementos: el *animus* y el *corpus*, precisando que el *corpus* no es solo la mera tenencia material de la cosa, sino la posibilidad física de ejercer una influencia inmediata en ella así como la de excluir la influencia de terceros; respecto del *animus*, a quien considera como el elemento espiritual, señala que es la voluntad de tener la cosa para sí y como dueño (*animus domini*). Dentro de esta teoría, refieren dichos autores, Savigny considera que el *animus* es la condición precisa de la posesión, de lo contrario solo habría detentación. Así, dentro de esta teoría, el inquilino, que no cuenta con *animus domini*, no es poseedor. Por otro lado, distinguiéndose de la opinión glosada, (8) sostiene que para que nazca la posesión y se aparte de la mera tenencia, no es necesario la yuxtaposición del *corpus* y el *animus*, como lo indica Savigny, toda vez que éste se encuentra encerrado en aquel, como lo son entre sí la palabra y el pensamiento, esto es, en el *corpus* toma cuerpo la voluntad de poseer (*animus*).

En este histórico debate, (8) ha señalado que no puede ni debe hacerse ninguna distinción entre poseedores y detentadores fundándose sobre el "animus", pues, según refería, unos y otros están movidos por la misma intención: el *animus tenendi*. Los Mazeaud, explicando la teoría objetiva sostenida por (8), señalan que la distinción entre ambas categorías de ocupantes: poseedores y no poseedores, debe hacerse

¹⁷ Diez-Picazo, Luis y Gullon Antonio. *Sistema De Derecho Civil*. [ed.] Volúmen III. Quinta edición. España : Editorial Tecnos S.A., 1995. Pag. 82

objetivamente: en principio, el derecho le concede a todo ocupante los efectos de la posesión, no cabe negarlos sino a título excepcional, por razón de una *causa detentionis*, es decir, por una razón derivada del contrato que una al detentador con el propietario.

En el fondo, la teoría objetiva de la posesión, sostenida por (8), busca la protección de la propiedad, pues considera que la posesión, en su noción originaria, no es otra cosa que "la propiedad en la defensiva". (8), citado por¹⁸ (20) en su obra "Derechos Reales", sostiene que para asegurar la protección de la propiedad, es absolutamente necesario que la sola "exterioridad" de la propiedad, es decir, la posesión, esté respetada y protegida; las acciones posesorias, refiere (8), representan medios defensivos de la propiedad; la *reivindicatio* es el medio ofensivo; agrega que, si esta protección defensiva de la propiedad, no menos absoluta en su esfera que la protección ofensiva, en el sentido que ella es acordada contra cualquiera que turbe la propiedad en su relación, es independiente de la "prueba" de la propiedad, resulta necesariamente que el no propietario que posee goza igualmente del beneficio de esta protección; concluye precisando que para proteger al propietario como poseedor se debe proteger al poseedor de una manera absoluta.

¿Porque se protege la posesión?, se pregunta Jhering cuando expone los fundamentos de la protección posesoria; nadie formula tal pregunta para la propiedad, insiste; intentando dar una respuesta el autor de la teoría objetiva de la posesión, detecta que en esta materia no existe uniformidad de criterios, no obstante procede a realizar una clasificación de las diferentes teorías que justifican tal protección; identifica dos grupos, un sector de juristas que consideran que tal defensa no tiene fundamento en la posesión misma, sino en consideraciones, instituciones o preceptos jurídicos extraños a ella, al que le denominó "teorías relativas"; en éstas se ubicó él, junto con Savigny, Rudorff, Thibaut, entre otros; el otro grupo le denominó "teorías absolutas" en razón de que éstas sostenían que la

¹⁸ **Avendaño V, Jorge.** *Derechos Reales. Materiales de enseñanza para el estudio del Libro V del Código Civil.* Segunda Edición. Lima - Perú : s.n., 1990. Pag. 176

posesión era protegida por sí misma y por ella misma, dentro de las cuales ubicó a Gans, Puchta, Bruns y Stahl.

Es famosa la teoría de Jhering que da sustento a la respuesta de la pregunta formulada líneas arriba; señala que “*la protección de la posesión, como exterioridad de la propiedad, es un complemento necesario de la protección de la propiedad, una facilitación de la prueba a favor del propietario, la cual aprovecha también el no propietario*”. Tal fundamento de la protección posesoria fue criticado en su momento por diversos juristas; para ello refiere¹⁹ (21), citaron a Ulpianus, uno de los más grandes jurisconsultos romanos, quien sostuvo que “nada hay de común entre la propiedad y la posesión” –*nihil commune habet proprietatis cum possessione*; y exponiendo los motivos de una de las acciones posesorias dijo que “nada tiene que ver la posesión con la propiedad, siempre está separadas una de otra”.

El jurisconsulto alemán responde que ésta opinión de Ulpianus, debe explicarse de la siguiente manera: que al decir que nada tiene en común la posesión con la propiedad, solo se quiere establecer una independencia práctica entre el juicio posesorio y el petitorio para facilitar la prueba de la propiedad; señala que la posesión, así considerada, adquiere frente a la propiedad, una completa independencia; agrega, lo que se alega incluso en nuestros días, que no se puede discutir la propiedad en el juicio posesorio; concluye estableciendo que esa es la razón, el motivo de la creación de la protección posesoria; es decir, se protege la propiedad sin entrar a demostrar el derecho de propiedad.

Además de las teorías expuestas por Savigny y Jhering, autores de las teorías subjetiva y objetiva de la posesión, respectivamente; que constituyen referentes básicos en la evolución del derecho posesorio contemporáneo, la doctrina ha identificado otras teorías que son las denominadas:

¹⁹ **Galiano, José.** *De Las Cosas. La Posesión Y Las Acciones Posesorias.* Buenos Aires- Argentina : Libreros editores, 1923. Pag. 114

Teoría de los Glosadores: Refiere Russomanno que ésta teoría sostenía que para adquirir la posesión era necesario entablar contacto físico con la cosa; es decir asir con la mano la cosa mueble o poner los pies en el inmueble. A ésta conclusión se llega de la definición etimológica de *possessio* que Paulo, atribuye a Labeón, y que indica “*naturalmente es tenida por el que está en ella*” (*naturaliter tenetur ab eo qui in ea insistit*). Es posible que de esa frase los glosadores –y con ellos los tratadistas anteriores a Savigny-, hicieran un principio general y elaboraran la teoría citada líneas arriba. Sin embargo, en la época clásica, al parecer, el citado principio fue abandonado, pues Paulo señala que “*no es necesario tomar la posesión corporalmente y con la mano, sino que también se toma con la vista y la intención*”.

Teoría expuesta por²⁰ (22): Refiere que lo que constituye el *corpus* posesorio, es un conjunto de hechos susceptibles de descubrir una relación permanente de apropiación económica, un vínculo de explotación de la cosa puesta al servicio del individuo entre aquel a quien dichos hechos se refieren y las cosas que éstos tienen por objeto.

La teoría de Saleilles difiere de la de Savigny, en que no se requiere de un acto de aprehensión realizado o a punto de realizarse; y de la de Jhering en razón de que para éste el *corpus* es la manifestación de un vínculo jurídico –exterioridad de la propiedad-, mientras que para (22) el *corpus* es la exteriorización de un vínculo de subordinación, disfrute y explotación económicos de la cosa.

Además, refiere (22), citado esta vez por (3) la posesión no puede ser concebida como exteriorización de la propiedad; la doctrina del jurisconsulto francés sostiene de modo concluyente la prioridad histórica de la posesión respecto de la propiedad y la independencia científico jurídica; señala: “*La teoría propuesta por mí arranca de la independencia de la posesión respecto a la propiedad desde el punto de vista histórico y llega a la independencia doctrinal. La posesión no se inventa para servir*

²⁰ Saleilles, Raymundo. *La Posesión De Bienes Muebles. Estudios De Derecho Alemán Y Derecho Francés*. Madrid España : Editorial Librería General de Victoriano, Suárez, 1927. Pag. 87

de baluarte a la propiedad: fue anterior a ella y una vez constituida la propiedad, sirvió indudablemente para ampliar sus bases, para consolidarla allí donde existía y parecía legítima.”

Aún con tal distinción Saleilles es considerado una posición dentro de la teoría objetiva de la posesión, pues sostiene que para ser considerado poseedor no se requiere tener *animus domini*, sino un *animus* distinto, que él le ha denominado *animus possidendi* y que constituye un elemento diferenciado del *corpus*. Éste jurista francés declaró ser partidario de la teoría objetiva de Jhering, no obstante, tomando distancia de él, sostuvo que se aparta de dicha teoría en lo siguiente: el acto en que consiste el *animus* no es el simple acto de tenencia y disfrute de la cosa, es el acto de señorío, que debe ser tal que implique que no hay renuncia a éste señorío, y por consiguiente existe un *animus possidendi* distinto de la voluntad de retener y gozar la cosa, y distinto también del *animus detinendi* que alude el profesor de Goettinga.

Estableciendo diferencias con la teoría de Savigny, (22) señala que éste *animus possidendi* no es un *animus domini* de la teoría subjetiva de las posesiones, en realidad, la voluntad de obrar como dueño y no con el propósito de titularse como propietario (*animus rem sibi habendi*). Para Rossomanno, la teoría del *animus possidendi* de Saleilles es parecida en lo fundamental, con ciertas diferencias, a la *animus domini* de Savigny.

Muchos juristas al igual que Saleilles han intentado tomar distancia de las teorías de Savigny y Jhering, pretendiendo con ello aparecer como una tercera posición o teorías distintas. Así por ejemplo el autor argentino²¹ (14), cuando se refiere al poder o potestad que la persona ejerce sobre las cosas le denomina “Señorío fáctico”; en el análisis de esta figura encuentra dos dificultades, una está referida al léxico usado por el legislador, y la otra es el que denomina “lastre del criterio de autoridad”; refiere que es clásico referirse a las encontradas opiniones de Savigny y

²¹ Lopez De Zavalía, Fernando J. *Derechos Reales*. [ed.] Tomo I. Buenos Aires - Argentina : Zavalía Editor, 1989. Pag. 168

de Jhering; si bien es necesario referirse a ellas, sin embargo resulta nocivo someterse a uno de ellos en una suerte de vasallaje intelectual.

Dentro de ésta tesis –señorío fáctico-, el citado autor argentino identifica cinco tipos de fenómeno, a saber: posesión, cuasiposesión, tenencia fuerte, tenencia débil y detentación; las tres primeras llaman especialmente la atención porque presentan un punto común de interés: las acciones señoriales. Atendiendo al objeto del presente trabajo, limitaremos nuestro análisis al concepto que él tiene del señorío fáctico al que denomina posesión; diremos, respeto de éste autor, que para él la posesión es la condición de hecho de la efectividad económica de aquellas facultades de la propiedad que suponen un actuar material sobre la cosa.

Debate histórico sobre la posesión

Acontecido en la segunda mitad del siglo XIX, tuvo impacto internacional en materia posesoria; muchos países en el mundo que tuvieron sus respectivos códigos civiles durante el siglo XIX, se adhirieron, en materia posesoria a la teoría expuesta por Friedrich Carl von Savigny.

Es por todas conocidas la influencia que ejerció la teoría del *animus* de Savigny en los Códigos civiles latinoamericanos promulgados en dicho periodo, siguiendo en este tema la línea adoptada por el CODE francés de 1804; en el caso de nuestro país con el primer Código Civil promulgado en 1852 por Rufino Echenique. Sin embargo, tal influencia quedó reducida en parte en nuestro continente americano en siglo XX; en este nuevo periodo creció la influencia del jurista alemán Rudolf von Ihering. y su teoría objetiva de la posesión, la que fue asumida en el Código Civil alemán de 1,900; un claro ejemplo de ello es nuestro Código Civil de 1,936, promulgada por Oscar R. Benavides y el actual, vigente desde 1,984 promulgada por Belaunde; sigue en esta ruta el Código Civil de México y el de Brasil.

Refiere²² (23), en una importante obra sobre “la posesión”, sostiene que estos tres códigos civiles latinoamericanos superaron definitivamente el viejo concepto de la *possessio* de los romanos. Insiste el citado autor que, con la excepción hecha de Brasil, Perú y México que tienen, como es evidente, marcada influencia de la teoría objetiva del profesor de Goettinga-, el resto de los Códigos Civiles latinoamericanos sigue la concepción clásica romana, sostenida por el creador de la Escuela Histórica del derecho; así tenemos al Código de Vélez Sarsfield, en Argentina, el de Andrés Bello en Chile, que fue adoptado casi literalmente en el Código Civil Colombiano-, el de Venezuela, entre otros, que siguen esta misma línea acerca de la posesión.

2.3.2. Prescripción adquisitiva de dominio

Antecedentes

La prescripción adquisitiva es un modo de adquirir la propiedad debido al transcurso del tiempo, así lo señalan expresamente los artículos 950° y 951 del Código Civil. Es un modo de adquirir la propiedad porque se produce en base a la transformación del poseedor en propietario de un bien a través del transcurso del tiempo.

Lo que busca la *possessioutile ad usucapionemes* declarar y “reconocer como propietario de un inmueble (o de un mueble) a aquel que lo tuvo, utilizándolo como si fuera real dueño, durante el plazo que la misma ley indica”²³ (24)

Se trata de una investidura formal mediante la cual una posesión se transforma en propiedad. Afirma²⁴ (25), algo más que un mero medio de prueba de la propiedad o un mero instrumento al servicio de la seguridad del tráfico, es la identidad misma de la propiedad como investidura formal ligada a la posesión.

²² **Valecia Zea, Arturo.** *La Posesión*. Bogotá : Editorial Temis , 1968. Pag. 71

²³ **Levitan, José.** *Prescripción adquisitiva de dominio*. Buenos Aires : Editorial Astrea., 1979. Pag. 138

²⁴ **Álvarez Caperochipi, J.A.** *Curso de Derechos Reales. Tomo I*. Madrid : Editorial Civitas, 1986. Pag. 76

Las definiciones que proponen los juristas son casi de contenido uniforme, cuidando no dejar de lado los elementos sustanciales como la posesión y el tiempo transcurrido.

Así también piensa Albaladejo, cuando escribe que la “usucapión (o prescripción adquisitiva) es la adquisición del dominio u otro derecho real posible, por la posesión continuada del mismo durante el tiempo y con las condiciones que fija la ley”. Por su parte el notable²⁵ (26) al definir la usucapión como “un modo de consolidar la propiedad, pues si no existiera la prescripción todos los derechos de propiedad estarían en peligro, ya que habría que remontarse siglos atrás para probar la legalidad del derecho de propiedad y así ningún título sería firme”. La probanza del derecho de propiedad que señala el autor, fue conocida por los romanos como la “prueba diabólica”, que desde luego en la actualidad opera cuando se trata de acreditar el derecho de propiedad que provenga del modo derivado.

Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica de la prescripción adquisitiva es la de ser un modo de adquirir la propiedad, que a su vez responde a la clasificación de ser originarios o derivados.

Algunos autores han discutido sobre si la usucapión es un modo originario o derivativo de adquirir el dominio. *La usucapión* es un modo originario de adquirir la propiedad. No existe transferencia ni enajenación alguna. El usucapiente adquiere por el solo hecho de poseer, no porque reciba el bien de algún transferente. No existe negocio jurídico alguno. En otras palabras, su derecho no tiene como base o apoyo el del anterior titular.²⁶ (27) por ello también se señala que el usucapiente para adquirir su derecho necesita la posesión del bien, a través del tiempo determinado en la ley; por lo que se establece que no hay una relación de causalidad.

²⁵ **Josserand, Louis**,. *Derecho Civil*. Buenos Aires : Ejea-Bosch, 1955. Pag. 229

²⁶ **Hernandez Gil, A**. *Obras Completas. Volumen II: La posesión*. Madrid : Espasa-Calpe, 1987. Pag. 72

La usucapión puede catalogarse como un hecho jurídico preclusivo, esto es que pone fin a los debates sobre la legalidad de las adquisiciones, pues dentro de un razonable tiempo transcurrido, el Derecho legítimamente deduce que del pasado remoto no sobrevive ningún interés jurídico que solicite su garantía (el del antiguo dueño); y más bien se manifiesta como preferente el interés encarnado por la situación de hecho presente (el del poseedor). Para superar este conflicto, el ordenamiento crea un mecanismo de prueba absoluta de la propiedad por la que todos los debates potenciales o reales sobre la titularidad de los bienes quedan concluidos (3).

Por otro lado para el autor²⁷ (28): “El fundamento de la usucapión se halla en la idea (acertado o no acogida por nuestra ley) de que, en aras de la seguridad del tráfico, es, en principio, aconsejable que, al cabo de determinado tiempo, se convierta en titular de ciertos derechos quien, aunque no le pertenezcan, los ostenta como suyos, sin contradicción del interesado. Todo lo demás, que se diga sobre el fundamento de la usucapión, son músicas”.

Fundamentos de la usucapión

La justificación y fundamentación ha variado con el tiempo. Los moralistas medievales y modernos la consideraban injusta. Venía a interpretarse como un hurto legítimo consentido por razón de paz social.

Se fundamenta la usucapión en dos hechos que resultan insuficientes:

- a) Si el titular de un derecho real no obra, se extingue la reivindicación y que el poseedor queda exento de devolver el bien y
- b) Supone la renuncia presunta del anterior titular porque va contra el principio de que la renuncia debe ser expresa o, al menos clara e inequívoca.

²⁷ **Albaladejo Garcia, Manuel.** *La usucapión*, . Madrid : Colegio de Registradores de la Propiedad Mercantiles y de bienes muebles, 2004. Pag. 211

El auténtico fundamento, en opinión de (25), es el significado constituyente de la apariencia como única realidad del derecho y de la propiedad; es algo más que un medio de prueba de la propiedad o instrumento de seguridad del tráfico, es la realidad misma de la propiedad. El substrato dogmático de un orden social patrimonial.

La apariencia resulta así la realidad del dominio y, en el fondo, es la realidad misma. “La apariencia es la exteriorización habitual de los criterios de justicia y retribución de un ordenamiento”.

Si la usucapión se funda en la apariencia, es necesario fijar los confines de esta apariencia; ella no puede ser ilimitada. La usucapión, como se ha dicho, “en su aspecto positivo, responde a la necesidad de situar dentro de unos límites la incertidumbre de los derechos. Y, por otro lado, en su aspecto negativo, es la sanción impuesta al propietario negligente”. La usucapión tiende, a coincidir titularidad y ejercicio (triumfa el ejercicio del derecho sobre el derecho mismo²⁸) (29).

Como afirma este autor, la usucapión representa también una superposición del hecho sobre el derecho.

La usucapión pone fin a la incertidumbre o apariencia del derecho, puesto que es la realidad misma. No se trata de una renuncia presunta, sino prácticamente expresa. Al no accionar el propietario (negligente) contra el usucapiente, éste es quien goza y usufructúa el bien. Desde esa perspectiva, la usucapión constituye uno de los soportes fundamentales de todo sistema jurídico. Además de otorgar seguridad jurídica a las personas, contribuye a la paz social, a la justicia. Estabiliza las relaciones entre las personas.²⁹ (30)

Los fundamentos que explican la usucapión normalmente son dos, y tiene directa relación con la naturaleza de este instituto jurídico, cuál es, una situación activa que encarna el aprovechamiento efectivo de la

²⁸ **Hernandez Gil, A.** *Obras Completas. Volumen II: La posesión.* Madrid : Espasa-Calpe, 1987. Pag. 274

²⁹ **Ramirez Cruz, Eugenio.** *Tratado de derechos Reales Tomo I: Posesión.* Lima : Editorial Rhodas, 1996. Pag. 91

riqueza, la del poseedor, y otra situación abstencionista, emanada del propietario, de quien no hace nada por recuperar la posesión del bien y sin plantear, siquiera, la reclamación judicial por la cosa. Así, se dice que la usucapión se justifica como premio a quien usa y disfruta de los bienes, explotándolos y aprovechándolos pues esa es la razón última que subyace tras el reconocimiento de los derechos reales (motivo objetivo). Por otro lado se dice que la usucapión es un castigo al propietario inactivo y cuya conducta produce daño a la economía en general pues deja que la riqueza se mantenga improductiva (motivo subjetivo).³⁰ (31)

Cabe señalar que González Linares al referirse al tema de la prescripción que encuentra los fundamentos en las razones siguientes:

- 1.- En la prescripción tenemos la presencia de una institución de orden público, nos acota que el Estado tiene un alto interés en liquidar situaciones o relaciones jurídicas que causen inseguridad dentro de la interacción social. Es como el Estado armoniza o enlaza el interés público con el interés privado.
- 2.- En poner término o fin a la prolongada o dilatada actitud negligente del acreedor ante la oportuna reclamación de su derecho crediticio frente al deudor.
- 3.- En el abandono o el desinterés del titular del derecho real de propiedad para ejercer la posesión de manera efectiva sobre los bienes muebles e inmuebles, permitiendo que otro la ejerza con las prerrogativas de un propietario.
- 4.- En la aspiración del Derecho, de otorgar estabilidad con seguridad jurídica a todas las relaciones humanas, evitando la incertidumbre y la zozobra que no pueden permanecer por tiempo indefinido. Situaciones que deben acabarse con la aplicación del plazo prescriptorio en cualquiera de sus formas.

³⁰ **Gonzales Barron, Gunther.** *La Usucapión – Fundamentos de la Prescripción Adquisitiva de Dominio.* Lima : Jurista Editores, 2010. Pag. 59

5.- En el interés de la misma sociedad de consolidar o perfeccionar el derecho de propiedad teniendo como base el ejercicio real, efectivo, directo, pacífico y público de la posesión, a favor de su poseedor, por el plazo establecido en la ley- Transformando el hecho posesorio en un derecho.

6.- El fundamento general de la prescripción está en los intereses superiores a la sociedad, la cual exige un fin para todas las situaciones y relaciones jurídicas que se mantienen en el tiempo denotando inseguridad, incertidumbre, inestabilidad o zozobra: circunstancias estas que afectan a los grandes fines del derecho como la justicia, la seguridad, la paz, el bien común, que no son sino, los valores del Derecho mismo encaminados a la consolidación de sus propias instituciones jurídicas.

7.- La prescripción contribuye a la efectiva funcionalidad social del derecho civil patrimonial, al perfeccionar o consolidar los derechos patrimoniales y extra patrimoniales de las personas, asegurando la paz social.³¹ (32)

Efectos de la usucapión

Los efectos que produce la usucapión se señalan los siguientes:

1.- Otorga seguridad jurídica a los derechos patrimoniales, y en especial a la propiedad, ésta no es sino, la columna vertebral del derecho privado patrimonial.

2.- Consolida la posesión (hecho) transformándola en propiedad (derecho).

3.- Remedia la carencia de pruebas en tracto sucesivo descendente del derecho de propiedad.

4.- Sanciona la desidia, negligencia y el desinterés del propietario, quien puede tener el derecho, pero no el ejercicio del derecho. (32).

³¹ **Gonzalez Linares, Nerio.** *Derecho Civil Patrimonial. Derechos Reales.* . Lima : Editorial Palestra., 2007. Pag. 241

Clasificación de la prescripción adquisitiva

De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico en materia de derechos reales la clasificación sería la siguiente:

Por la naturaleza de los bienes:

Prescripción adquisitiva de bienes inmuebles (art. 950).

Prescripción Adquisitiva de bienes muebles (art. 951).

Por el tiempo:

- Prescripción adquisitiva ordinaria o corta (artículos 950 y 951 del Código Civil Peruano).

- Prescripción adquisitiva extraordinaria o larga (artículos 950 y 951 del Código Civil Peruano).

3.- Por la materia:

- Prescripción adquisitiva civil (artículos 950 a 953 del Código Civil Peruano).

- Prescripción adquisitiva agraria (Novena Disposición Complementaria del Decreto Legislativo 653).

- Prescripción adquisitiva administrativa (Decreto Legislativo 667, Ley 27161).

Prescripción adquisitiva corta (ordinaria)

La usucapión corta u ordinaria acoge en su regulación positiva al poseedor *ad usucapionem* con justo título y buena fe, con el objeto de perfeccionar o consolidar el título, lo que evidencia que, no se trata de cualquier poseedor, sino de uno con justo título y buena fe. Pero señalemos que es Justo Título para algunos autores como Highton, y nos acota que justo título es “todo acontecimiento que hubiese investido del derecho al poseedor, si el que lo ha dado hubiese sido señor de la cosa”. Por su parte afirma López de Zavala: “sabemos que el justo título, para la

prescripción breve, es un negocio jurídico que tiene ciertas bondades y presenta ciertos defectos que la usucapión está destinada a corregir". Para el autor González Linares señala que es la calidad del justo título que va acompañada del principio de buena fe.

Justo Título en la usucapión significa que la posesión ejercida por el usucapiente se debe a la causalidad provocada por una transmisión onerosa de la propiedad, pero que no le otorga suficiente titularidad al adquirente del derecho real (propiedad), porque se originó sin la legitimación del derecho subjetivo material del transmitente, o en su caso, en virtud de un acto sin validez ni eficacia. Por ello se establece que justo título es aquel que reúne los requisitos para la transferencia de la propiedad, pero le falta el elemento de mayor sustantividad, que es la legitimidad del derecho que le conceda la facultad de disposición, y es precisamente esta anomalía la que deber ser superada o convalidada por la usucapión corta, porque si no fuera así la prescripción corta no tendría objeto.

El justo título fundamenta el hecho de haber ejercido la posesión como propietario, es el que habla que dicho título tuvo origen de quién no era el propietario para transferir, sin embargo, engendró la buena fe en el adquirente basada en la creencia firme de que su transferente fue dueño del bien y que posee como propietario. (32).

Buena Fe en la prescripción adquisitiva corta, la buena fe como señala el autor De Los Mozos, José Luis encuentra su normal vinculación con el justo título, éste se halla adherido a la buena fe, y juntos operan para alcanzar a la usucapión corta. La relación entre el justo título y buena fe es claramente entendida por³² (33), cuando afirma que "la buena fe es la conciencia que se tiene que con la adquisición no se vulnera el derecho ajeno, porque se ignora los vicios del título de la posesión".

³² **De Ruggiero, Roberto.** *Instituciones de Derecho Civil. Volumen I. trad.de Ramón Serrano, 4ª Edición.* Madrid : Reus S.A, 1929. Pag. 25

Lo que interesa en la configuración de la usucapión corta es que el transferente, al momento de la transferencia, no tenía el poder de enajenación o de disposición del bien, siendo esta situación totalmente ignorada por el adquirente, porque creía haber adquirido de su verdadero propietario. Todo ello debe concentrarse en la convicción y la buena fe del poseedor.

Posesión Pacífica y pública

La posesión ejercida como propietario con justo título y buena fe, está destinada a perfeccionar y consolidar la propiedad, para cuyo objeto debe el poseedor reunir, entre otros, los presupuestos que ya hemos señalado, pero esa posesión debe además de ser como propietario con justo título y buena fe deber ser también conducida de manera pacífica y pública.

Si hablamos de posesión pacífica nos referimos que es la posesión libre o exenta de violencia. Es posesión no violenta. En la doctrina clásica se exigía que tanto la adquisición cuanto la continuidad o continuación de la posesión debían fundarse en la no utilización de la fuerza o violencia. (33).

Se excluye por tanto la utilización de la fuerza tanto física (material) como moral. Por ello la pacificidad se entiende como lo opuesto a la violencia. Levitan afirma: "Si la posesión no comienza sino después de cesar la fuerza o violencia (Art.3.959 del Código Argentino), para usucapir se requiere que la posesión sea pacífica. Pero basta que la pacificación se entienda durante el plazo prescriptorio. No interesa si en su origen hubo violencia o fuerza.

El requisito de pacificidad debe entenderse con el artículo 920 que autoriza al poseedor el uso de la fuerza, pero no por ello su posesión se convierte en violenta, puesto que el fundamento de esto es la presunción de propiedad que protege la posesión (art. 912).

Posesión Pública, es la posesión conocida cuando su adquisición y ejercicio no son ocultos. Lo público es lo opuesto a lo clandestino o

secreto. Se fundamenta en que el poseedor debe conducir su posesión de forma tal que sea conocida por todos, y además conducirse “con naturalidad que le daría tener un derecho legítimo”. El poseedor, al ejercitar su derecho sobre el bien, se conduce como dueño, y la única forma de que así sea es la publicidad, en modo alguno la clandestinidad, es lo opuesto. (30).

En conclusión, se señala que la posesión *ad usucapionem* con sus notas características de posesión continua, pacífica y pública, constituye el reverso de la posesión viciosa, que es interrumpida, violenta y clandestina.

Prescripción adquisitiva larga (extraordinaria)

De conformidad con el art. 950, Código Civil, la propiedad de bienes inmuebles se adquiere por usucapión extraordinaria cuando se tiene una posesión continua, pacífica pública y en concepto de propietario por el plazo de diez años, sin ningún requisito adicional de orden formal.

A esta premisa podemos añadir que el Estado tiene un gran interés en el intercambio de los bienes, la funcionalidad social y el movimiento económico financiero de los mismos.

También sabemos que la posesión para prescribir debe ser continuada o no interrumpida; pero esta continuidad no sólo es material, sino también jurídica. El plazo de los diez años que exige la ley, es el lapso de tiempo de ejercicio de la posesión ininterrumpida o continuada.

Para adquirir la propiedad mediante el modo de la prescripción larga o extraordinaria no son necesarios el justo título y la buena fe, lo que son propios de la usucapión corta. En la prescripción larga basta el ejercicio de la posesión, como propietario, sin tener vínculo jurídico con tercero, posesión que debe ser ejercida en forma pacífica y de manera pública por el plazo mínimo de diez años continuados.

El fundamento de esta especie de prescripción adquisitiva larga está en la seguridad jurídica del tráfico de los bienes inmuebles.

Renuncia a la prescripción

Se ha establecido que las normas jurídicas que regulan la prescripción son de orden público, por lo tanto, no son susceptibles de renuncia a priori, sino a posteriori. Esta situación no admite sea confundida con la renuncia al derecho de prescribir, la que está prohibida (artículo 1990 del Código Civil) (32).

En el caso de que el prescribiente, dice³³ (34) reconozca derecho ajeno antes de cumplirse la prescripción, no puede usucapir, no porque renuncie a ella, sino porque presentaría una causa voluntaria de interrupción de la posesión ya que no puede renunciarse a un derecho cuando se reconoce no haber sido titular de él.

Se puede enunciar expresa o tácitamente a la prescripción ya ganada.

Renuncia tácita.- Se presenta cuando el que tiene derecho para usucapir demuestra por acto propio reconocer a un tercero como a propietario, v.gr., si el poseedor con plazo prescriptorio listo para hacerlo valer, suscribe un contrato de arrendamiento con este acto dejó de ser poseedor ad usucapionem, para pasar a ser conductor arrendatario, sin ninguna opción para usucapir, o sea, perdió la calidad de ser poseedor como propietario. (32)

Renuncia expresa. - Esta renuncia puede tener lugar cuando el prescribiente de manera clara y escrita reconoce que no es el propietario sino otra persona, v gr., en un proceso sobre reivindicación, en la contestación a la demanda o en la secuela del proceso alcanza escrito afirmando categóricamente que reconoce al demandante como dueño del bien (artículo 221 del Código Procesal Civil).

Señala (4), que renunciar al objeto mismo que la prescripción ha hecho adquirir; por consiguiente, puede hacerlo el que tenga capacidad para

³³ **Acevedo Prada, Luis, A.** *La prescripción y los procesos declarativos de pertenencia.* Santa Fe de Bogota : Temis, 1999. Pag. 143

enajenar. Pero renunciar anticipadamente al derecho de prescribir, importa derogar por pacto una ley que interesa al orden público.

En consecuencia, el reconocimiento resulta radicalmente destructivo del derecho a la usucapión ordinaria, como lo es también para la extraordinaria. Por otro lado, se señala que la prescripción no opera de pleno derecho; o sea, cual sea la clase de prescripción no puede ser declarada ex officio por el Juez, debe ser siempre invocada; de igual modo también la renuncia es acto de disposición del prescribiente, siempre sobre la ya otorgada, y producirá los mismos efectos que la interrupción al reconocerse a tercero como a propietario del bien, en el fondo se está renunciando expresamente a la prescripción.

2.4. MARCO CONCEPTUAL

IUSPOSSESSIONIS - IUSPOSSIDENDI: Al tocar el tema de la posesión se hace referencia a la diferencia entre el *Iuspossessionis* (Derecho de Posesión) del poseedor inmediato y el *Iuspossidendi* (Derecho a la Posesión) del poseedor mediato, ambos poseedores en diferentes ámbitos. Debemos dejar en claro que el *Iuspossessionis* es motivo de protección (por medio de los interdictos), al margen que exista un derecho real que le asista al que la detenta. Lo se protege es a la posesión considerada en si misma sea que el que la reclamase fuese el propietario o un usurpador.³⁴ (35)

LEGITIMACIÓN ACTIVA: Es la interpuesta por quien alega ser el dueño de la cosa. Por lo general hace el propietario que no tenga la posesión inmediata y exclusiva de la cosa. No es preciso ser dueño único, puede alegarla un copropietario también lo puede hacer la cónyuge en beneficio de la sociedad conyugal. La persona que es poseedora de un inmueble y resulta despojada, puede intentar las acciones posesorias, y si es vencida, aún puede ejercer las acciones reales; pero, en este último caso, no basta con ser poseedor, sino que se requiere que sea poseedor legítimo, esto es, ser titular de alguno de los derechos reales ejercidos por medio de la

³⁴ Savigny, Frederic Charles. *Tratado de posesion*. Madrid : Sociedad literaria y tipografica, 1,846. Pag. 84

posesión. Aquí ya no estará en discusión el hecho de la posesión como acontece en juicio posesorio, sino que la contienda versará sobre el derecho de poseer.³⁵ (36)

POSESIÓN:³⁶ (37). Lo que busca la *possessio utile ad usucapionem* es declarar y “reconocer como propietario de un inmueble (o de un mueble) a aquel que lo tuvo, utilizándolo como si fuera real dueño, durante el plazo que la misma ley indica.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA: Se trata de una investidura formal mediante la cual una posesión se transforma en propiedad. Afirma (38) algo más que un mero medio de prueba de la propiedad o un mero instrumento al servicio de la seguridad del tráfico, es la identidad misma de la propiedad como investidura formal ligada a la posesión.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA CORTA: Buena Fe en la prescripción adquisitiva corta, la buena fe como señala el autor De Los Mozos, José Luis encuentra su normal vinculación con el justo título, éste se halla adherido a la buena fe, y juntos operan para alcanzar a la usucapión corta. La relación entre el justo título y buena fe es claramente entendida por³⁷ (39), cuando afirma que “La buena fe es la conciencia que se tiene que con la adquisición no se vulnera el derecho ajeno, porque se ignora los vicios del título de la posesión.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA LARGA: Para adquirir la propiedad mediante el modo de la prescripción larga o extraordinaria no son necesarios el justo título y la buena fe, lo que es propio de la usucapión corta. En la prescripción larga basta el ejercicio de la posesión, como propietario, sin tener vínculo jurídico con tercero, posesión que debe ser ejercida en forma pacífica y de manera pública por el plazo mínimo de diez años continuados. Art. N° 950 Código Civil³⁸ (40).

³⁵ **Papaño, Ricardo.** *La posesión*. Buenos Aires : Editorial Astrea, 1984. Pag. 73

³⁶ **Levitan, José.** *Prescripción adquisitiva de dominio*. Buenos Aires : Editorial Astrea, 1979. Pag. 69

³⁷ **De Ruggiero, Roberto.** *Instituciones de Derecho Civil*. Madrid. : Editorial Reus S.A, 1,929. Pag. 45

³⁸ **EIRL., Jurista Editores.** *Código Civil*. Lima. : Jurista Editores., 2,012. Pag. 62

REIVINDICACIÓN:³⁹ (41) La acción reivindicatoria es aquella que tiene el propietario para recuperar la posesión de sus bienes y se ejerce contra aquel que la posee. Tiene la calidad de imprescriptible y es reconocida como la acción real por excelencia. Se le reconoce naturaleza real, pues se refiere a la relación del propietario con el bien de su propiedad (res), y se tramita en la vía de conocimiento, que es la más amplia. Su origen se encuentra en el antiguo Derecho Romano. La acción reivindicatoria es la acción real por excelencia y conforme a la regla general del inc. 1 del art. 2001 del Código Civil, habiendo referencia genérica a la acción real, establece un plazo prescriptorio de diez años para todas aquellas a las que la ley no les fija un plazo diferente o las declara imprescriptibles. La Ley puede establecer, pues, como en efecto lo hace, la imprescriptibilidad de algunas acciones reales.

USUCAPIÓN: La usucapión puede catalogarse como un hecho jurídico preclusivo, esto es que pone fin a los debates sobre la legalidad de las adquisiciones, pues dentro de un razonable tiempo transcurrido, el Derecho legítimamente deduce que del pasado remoto no sobrevive ningún interés jurídico que solicite su garantía (el del antiguo dueño); y más bien se manifiesta como preferente el interés encarnado por la situación de hecho presente (el del poseedor). Para superar este conflicto, el ordenamiento crea un mecanismo de prueba absoluta de la propiedad por la que todos los debates potenciales o reales sobre la titularidad de los bienes quedan concluidos.⁴⁰ (42)

2.5. MARCO FORMAL Y LEGAL

Prescripción adquisitiva de dominio:

En el Código Civil de 1852

Como antecedente de la normatividad legal del instituto de la prescripción tenemos el Código Civil de 1852, que tuvo influencia del Código de

³⁹ Vidal Ramirez, Fernando, 4ta Ed. "Prescripción Adquisitiva y Caducidad". Lima. : S.A, 1,996. Pag. 255

⁴⁰ Falze, Angelo,. *Voci di Teoría Generale del Diritto*. Milan. : Giuffre Editore., 1,985. Pag. 52

Napoleón de 1804, particularmente en el tratamiento que le imprimió a la prescripción, ubicándola en el Libro Segundo, Sección Tercera “*Del modo de adquirir el dominio por prescripción, enajenación y donación*”. Este Código adoptó la teoría unitaria en el tratamiento de ambas prescripciones: la adquisitiva y la liberatoria, conforme al artículo 526, desde luego sin un manejo jurídico idóneo.

“Art. 526. Prescripción es un modo civil de adquirir la propiedad de una cosa ajena, o de libertarse de una obligación, mediante el transcurso de un tiempo determinado, y bajo las condiciones señaladas por éste Código. La primera es prescripción de dominio, y la segunda prescripción de acción.”

El tratamiento conjunto de ambas prescripciones tiene su origen en el derecho justiniano, que fue recepcionado por el Código Civil francés y éste influyó en algunos de los Códigos latinoamericanos como el chileno, colombiano, argentino, el peruano de 1852, el español, etc. Cuerpos normativos que se ocupan de ambas prescripciones de manera conjunta o bajo un solo título.

La adquisición de la propiedad se logra por vía de la “posesión” constante de un bien de ajena pertenencia, durante un tiempo mínimo prefijado por la ley. Esto es, que el simple poseedor puede llegar a ser ya propietario. Advertimos que el nombre de usucapión es el que se le daba en el antiguo derecho; es una denominación clásica, que algunos autores la prefieren, sosteniendo que es más técnica y apropiada y quizás también para evitar confusiones con la prescripción extintiva, que es un modo –entre los varios que reconoce la ley- de extinguirse una determinada obligación.

El Código Civil de 1852 legisló sobre la usucapión señalando lo siguiente:

“Art. 536. Para adquirir por prescripción el dominio de una cosa, es necesario que concurren: 1° Posesión, 2° Justo título, 3° Buena fe, 4° Transcurso del tiempo señalado por este Código.”

Asimismo, el Código Civil de 1852 en su artículo 537 aclaraba que la posesión debía tener los requisitos exigidos en el título 3° de la sección primera del mismo libro, o sea que para causar derecho de usucapión debía ser tenencia o goce de una cosa o de un derecho con el ánimo de

conservarla para sí, y que debía, además, ser una posesión para sí, no a nombre ni por voluntad de otro, salvo que se tratara del padre por y para su hijo; de la mujer por intermedio de su marido; de los guardadores para y por sus pupilos; del apoderado por y para su poderdante. Exigía asimismo que la posesión fuera continua (art. 538).

En el mundo corren en vigencia dos teorías respecto al tratamiento de la posesión, y como en mucho de lo que se conoce como derecho actual la doctrina y estudiosos alemanes han marcado senderos y vigencia conceptual y de tratamiento de instituciones y figuras del derecho, no están alejados del estudio y tratamiento de la posesión, es de esta manera que ilustres estudiosos con Ihering y Savigny se han ocupado de analizar a la posesión; ambos han estudiado en profundidad la posesión en el derecho romano y a partir de allí elaboraron doctrinas posesorias que influyeron, como ya dijimos, en muchísimos códigos.

Savigny dijo que la posesión tiene dos elementos: el corpus y el animus; este primero es el contacto físico con la cosa o la posibilidad de tenerla, mientras que el animus es la intención de conducirse como propietario, esto es, el no reconocer la propiedad del otro; Ihering descarto este último elemento, dada su difícil probanza y la necesidad de ampliar el espectro de la protección posesoria, y en cuanto al corpus, lo flexibilizó al máximo, afirmando que es poseedor quien se conduce respecto de la cosa como lo haría un propietario.

De acuerdo a lo anteriormente descrito, nuestro Código Civil de 1852 acogió la teoría posesoria de Savigny.

El artículo 539 del Código Civil de 1852 calificaba el justo título para adquirir por prescripción como “toda causa bastante para transferir el dominio, según los modos establecidos en este Código.”

La buena fe, según el artículo 540, consistía en que el poseedor creyera que la persona de quien había adquirido la cosa era el verdadero dueño o tenía facultades para enajenarla. De ello resultaba que el poseedor de buena fe y con justo título en aquel que había adquirido el bien utilizando uno de los modos autorizados por la ley, pero no de su propietario ni de quien hubiera recibido facultades para transferirlo sino bajo la creencia de que fueran uno y otro.

Así, el Código de 1852 admite sólo la posesión de buena fe originada en el error de derecho. Presumía, *juris tantum*, la buena fe del poseedor para fines de usucapión, siempre que fuera conocido el justo título, pues si no lo era requería que fuera acreditado.

Esta prescripción a su vez reconoce dos modalidades: la corta u ordinaria y la prescripción *longi temporis*, que corresponde a la prescripción larga o extraordinaria.

De manera general con la vigencia del Código Civil de 1852, la hemos conocido bajo la denominación de “prescripción adquisitiva de dominio”.

En lo que concierne a los plazos para adquirir por usucapión, el artículo 543, disponía que fuera de tres años entre presentes o ausentes, “si la cosa es mueble o semoviente” (inc. 1). Si se trataba de inmuebles el plazo debía ser de diez años, si se refería a propietario presente, y veinte si se trataba de propietario ausente (inc. 2). Si el propietario contra quien se prescribiese estaba parte del tiempo ausente y parte presente, se rebajaba la mitad del tiempo de ausencia aplicándose para los demás años las reglas de prescripción contra presentes (art. 544).

Cabe al respecto recordar que, según las normas del Código Civil de 1852, ausente era simplemente quien no se hallara en el lugar de su domicilio encontrándose empero en lugar conocido dentro o fuera de la República; según los códigos posteriores para que se configure la ausencia debe añadirse al hecho de no estar en su domicilio, el de no conocerse dónde se encuentra el ausente.

El que poseía un bien por más de 40 años podía adquirir por usucapión, sin tener que mostrar justo título ni hacer valer su buena fe.

El Código Civil de 1852 también permitía que un poseedor pudiera sumar el tiempo de su posesión al de su antecedente, para fines de adquirir un bien por prescripción, siempre que el título de éste hubiera sido justo; no hacía ninguna exigencia más sobre la calidad de los títulos (como por ejemplo que fueran homogéneos).

Código Civil de 1936

En el Código Civil de 1936, cuyas fuentes principales fueron los Países de Francia, Brasil, Suiza, Argentina y Alemania, se mejoró el método legal en el tratamiento de la prescripción tanto de la adquisitiva como de la

extintiva, al ubicarlas separadamente, es decir, la prescripción adquisitiva o usucapión en el Libro Cuarto “De los derechos reales”, Título II “De la propiedad”, comprendiendo los artículos 871, 872, 873, 874, 875 y 876; y la prescripción extintiva o liberatoria en el Libro Quinto “Del derecho de obligaciones”, Título X, “*De la prescripción extintiva*”, comprendió los artículos 1150 a 1170. Este Código adoptó la doctrina dualista en la regulación normativa de la prescripción.

Como la sistemática del Libro de los Derechos Reales del Código de 1936 agrupaba a las diversas instituciones relativas a la propiedad dentro de los títulos de la propiedad inmueble y de la propiedad mueble, la usucapión fue normada según correspondiera a una y otra.

El artículo 871 del Código Civil de 1936, antecedente del artículo 950 del vigente Código Civil, señala que:

“Art. 871.- Adquieren inmuebles por prescripción quienes los han poseído como propietarios de modo continuo durante diez años, con justo título y buena fe, o durante treinta años sin estos dos últimos requisitos.”

El Código Civil de 1936 se adhiere a la teoría de la posesión de Jhering, la cual ya hemos detallada anteriormente.

Consecuente con la idea de sus autores de evitar definiciones, el Código Civil de 1936 no incluía entre sus reglas, como sí lo hacía el de 1852, un concepto de buena fe en relación con la posesión.

Esta prescripción a su vez reconoce dos modalidades: la corta u ordinaria y la prescripción *longi temporis*, que corresponde a la prescripción larga o extraordinaria.

De manera general con la vigencia del Código Civil de 1936, la hemos conocido bajo la denominación de “prescripción adquisitiva de dominio”.

El Código Civil de 1936 en el título correspondiente a la propiedad inmueble (art. 871) se otorga al poseedor el derecho de adquirir por usucapión bienes de esa clase que los hubiera poseído de modo continuo, con justo título y buena fe, durante 10 años; o durante 30 años, sin justo título ni buena fe.

Este Código en su artículo 874, establecía un plazo especial de 20 años para que adquiriesen un inmueble por usucapión los herederos de los

socios, depositarios, retenedores, arrendatarios, administradores y mandatarios, que los hubieran recibido de sus causantes que estaban en esas condiciones; dicho plazo debía contarse desde el fallecimiento de estos últimos.

El artículo 872 del Código Civil de 1936, guardaba relación con la figura denominada Títulos Supletorios, contemplada en el Título X de la Sección Tercera, artículos 896 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles de 1912, actualmente contemplada en los artículos 504 y siguientes del Código Procesal Civil bajo la denominación de Título Supletorio, Prescripción Adquisitiva y Rectificación o Delimitación de Áreas o Linderos.

La formación de títulos supletorios no siempre resultaba un medio expeditivo y repetidas ejecutorias de la Corte Suprema de la República y de resoluciones de la Junta de Vigilancia de los Registros Públicos establecieron que con la declaración judicial de la prescripción de un inmueble no existía mérito para la primera inscripción de dominio, por lo cual en el Código Civil de 1936 se salvó esta dificultad mediante el artículo 872, que dispuso un proceso seguido en la vía ordinaria para la declaración judicial de adquisición por prescripción, generando con ello un título sólido e inscribible en los Registros. La misma figura ha sido repetida en el nuevo Código, con la ventaja de que no se limita a la propiedad inmueble, como sucedía en el derogado, sino que se extiende a toda clase de bienes inscribibles.

En el Código Civil de 1984

Algunos Códigos Civiles modernos como el nuestro (1984), el italiano, alemán, brasilero, entre otros, regulan de manera separada o autónoma cada una de las prescripciones. Con lo cual la mayoría de los juristas y codificadores están de acuerdo, por el desdoblamiento legislativo de la prescripción en dos especies: la extintiva o liberatoria y la adquisitiva o usucapión.

El Código Civil vigente (1984), definitivamente adopta la metodología del tratamiento normativo dual de la prescripción: 1) La usucapión o prescripción adquisitiva en el Libro V, "Derechos reales", Sub capítulo V, "Prescripción adquisitiva", comprende los artículos 950 a 953; y, 2). La

prescripción extintiva o liberatoria en el Libro VIII, “Prescripción y Caducidad”, Título I “Prescripción extintiva”, comprende los artículos 1989 a 2002. Se advierte que el tratamiento metodológico-legal de la prescripción es muy idóneo y pertinente, como corresponde a un Código Civil moderno.

El Código Civil vigente (1984), al no utilizar el concepto dominio, sino el de propiedad en armonía con los artículos 923 y 950, toma el *nomen iuris* de “prescripción adquisitiva de propiedad”; pero es de hacer notar que abogados, jueces y profesores de Derecho no tienen el menor cuidado, y utilizan los conceptos de dominio y propiedad, indistintamente.

El artículo 950 del Código Civil de 1984, establece que "*La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe.*"

El actual Código Civil de 1984 sigue la suerte de su antecesor Código Civil de 1936 adhiriéndose a la teoría de la posesión de Jhering.

El plazo actual de la prescripción adquisitiva corta o leve es de cinco años, esto es, la mitad de lo que exigía el artículo 871 del Código Civil de 1936. Se ha producido así el recorte que planteáramos hace cuarenta y ocho años según Max Arias.⁴¹

El Código vigente señala diez años para la prescripción adquisitiva larga. Se ha acortado drásticamente el plazo de treinta años que disponía el artículo 871 del Código Civil de 1936. Este recorte, que propiciáramos desde 1949 tiene un doble acierto: Se pone a tono con los avances de la época y es coherente con el plazo establecido para la prescripción extintiva de la acción real (inciso 1 del artículo 2001 del Código Civil vigente), salvando la notoria deficiencia que existía en el Código derogado, según el cual esta prescripción se producía a los veinte años (inciso 1 del artículo 1168 del Código Civil de 1936). Refiere Max Arias. (43)

⁴¹ Max Arias-Schreiber Pezet, Exposición de Motivos y Comentarios del Código Civil Peruano de 1936, tomo II, Pag. 174.

Declaración judicial de la prescripción adquisitiva. El Código Civil de 1984 en su artículo 952 señala que:

“Art. 952.- Quien adquiere un bien por prescripción puede entablar juicio para que se le declare propietario. La sentencia que accede a la petición es título para la inscripción de la propiedad en el registro respectivo y para cancelar el asiento en favor del antiguo dueño.”

Etimología de la posesión:

Respecto de la etimología de la voz *possessio*, no existe uniformidad de criterio, pues, según indica (7) los autores discrepan sobre el sentido que se pretende hacer derivar de ella. Tal apreciación se ve corroborada cuando Russomanno al referirse a la posesión por su etimología hace uso de la voz *possidere*, y señala que ésta proviene del sufijo *sedere* (sentarse) y del prefijo *pos*, que, aunque es dudoso, posiblemente, provenga de la palabra *pot*, raíz de *posse* (poder), que significa asentarse, asentamiento, señorío. Se trata como refiere (11), de un instituto antiquísimo como la manifestación del *poder de hecho* que el hombre ejerce sobre las cosas; acertadamente refiere el citado autor italiano, que se trata de un poder no dissociable con la idea misma del sujeto, pues no existe uno que no ejerza un poder sobre las cosas; por ello se puede afirmar que es anterior a la propiedad, en la medida que el ejercicio de tal poder puede no tener su origen en la titularidad del derecho.

Refiere⁴² (44) que en la Roma antigua el vínculo del hombre con las cosas fue eminentemente posesorio; citando a Francesca Bozza, indica que dicha vinculación no reclamaba empleo de trabajo y dinero, pues la actividad era pastoril y no requería ostentación de propiedad; y podía pasear su rebaño cuando quería. La relación de la posesión con el carácter pastoril, citado, se explica porque esa relación se manifestaba con el *agerpublicus*; a raíz de ello se constituyeron las primeras *posesiones*, al que de muy antiguo se le designaba con el término *pascua* (latín: pasto, prado, destinado a pastar). Algunos autores no le prestan

⁴² Laquis, , Manuel Antonio. *Derechos Reales. Parte General Posesión- Protección Posesoría*. Buenos Aires : Ediciones Depalma , 1975. Pag. 64

mucha importancia al origen etimológico de las palabras, en éste caso, de la posesión.

Comentando sobre la etimología de la posesión (3) refiere que las preocupaciones por el origen etimológico de las palabras que designan instituciones jurídicas, han caído en desuso; ello en razón de que el lenguaje es para el derecho casi todo menos servilismo etimológico; agrega que el proceso histórico cultural de las instituciones es tan rico y profuso que difícilmente se atiende a unos puros moldes lingüísticos. No obstante reconocer que todo lenguaje es el resultado de consensos colectivos inconscientes, el citado autor español, hace referencia a dos etimologías muy divulgadas de la palabra posesión:

Una es la palabra *possessio* (*possidere, possideo, possessum*) que deriva de la voz *positopedium* que equivale a insistencia o “ponimiento de pies”, como lo refieren Las Partidas de Alonso el Sabio.

La otra señala que procede de la palabra *sedere* que equivale a sentarse o asentarse, establecerse en una cosa determinada; ésta última se ve reforzada por el significado del prefijo *pos*. Se aprecia que ambas dotan a la posesión de un significado predominantemente físico o material, es decir, vinculado a la idea de contacto físico con la cosa.

Con similar razonamiento, Jorge Musto señala que el prefijo o partícula unido a la palabra *sedere* (sentarse) le otorga más fuerza al significado de ésta última; así la palabra *possidere* significa insistir en sentarse, volver a sentarse o establecerse en un lugar; reiterando lo expuesto por Russomanno, este autor refiere que algunos señalan la posibilidad que el prefijo *pos* provenga de *potopoli* derivada del sánscrito y que significa señor, amo o jefe; de lo que se concluye que, en tales términos poseer significa sentirse señor.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

A. Métodos generales de investigación

En la investigación se utilizó el método dialectico porque permitió la formulación precisa y específica del contenido de estudio.

Refiere⁴³ (45) La puesta en funcionamiento de nuevas técnicas, procesos o modelos genera sus propias antítesis al revelarse las debilidades, contradicciones y puntos de mejora, y el enfrentamiento de ambos conduce hacia una síntesis, que pasará a ser una nueva tesis, cuyo posterior uso producirá su antítesis, desarrollando a través de este patrón dialéctico una espiral de evolución continua del conocimiento.

B. Métodos particulares de investigación

En la investigación se utilizó el método descriptivo comparativo, porque se está describiendo ambas variables: posesión precaria y prescripción adquisitiva de dominio.

⁴³ Hirotaka Takeuchi, Ikujiro Nonaka (2004) "Hitotsubashi on Knowledge Management", John Wiley & Sons. http://www.scrummanager.net/bok/index.php?title=Espiral_de_conocimiento.

Al respecto⁴⁴ (46) Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis (Danhke, 1989). Es decir, miden, evalúan o recolectan datos sobre diversos conceptos (variables), aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar. En un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide o recolecta información sobre cada una de ellas, para así describir lo que se investiga.

Señala⁴⁵ (47) Como la ley es expresión de la voluntad legislativa, la interpretación de los preceptos legales debe reducirse a la búsqueda del pensamiento de su autor.

3.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACION

3.2.1. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo básico, porque según Sierra Bravo (p. 32) “Tiene como finalidad el mejor conocimiento y comprensión de los fenómenos sociales”. Se llama básica porque es el fundamento de toda otra investigación; porque se ha enfocado en el estudio de resoluciones emitidos de los diferentes juzgados, y describe los componentes principales del pronunciamiento de los Jueces de los Juzgados Civiles, en los cuales existen diversos criterios de interpretación del derecho de propiedad del poseedor, adquirido vía prescripción adquisitiva de dominio.

3.2.2. Nivel de investigación

El nivel de investigación, al elaborar la tesis de investigación es descriptivo, porque permitió efectuar la descripción de criterios que aplican los jueces al interpretar las normas referidas a la institución jurídica de la Posesión Precaria y su implicancia en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio que se tramitaron en los diferentes juzgados civiles en el año 2016.

⁴⁴ **Hernandez Sampieri, Roberto.** *Metodología de la investigación.* Mexico : McGraw-Hill, 2006. Pag. 102

⁴⁵ García Maynéz, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, ED. Porrúa, 58° edición, México, D.F., 2005. Pag. 325

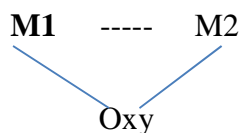
Refiere⁴⁶ (48) que el método descriptivo consiste en describir, analizar e interpretar sistemáticamente un conjunto de hechos relacionados con otras variables tal como se dan en el presente. El método descriptivo tiene por objeto estudiar el fenómeno en su estado actual y en su forma natural; por tanto, las posibilidades de tener un control directo sobre las variables de estudio son mínimas, por lo cual su validez interna es discutible. A través del método descriptivo se identifica y conoce la naturaleza de una situación en la medida en que ella existe durante el tiempo del estudio, por consiguiente, no hay administración o control manipulativo o un tratamiento específico. Su propósito básico es: Describir como se presenta y qué existe con respecto a las variables o condiciones en una situación.

3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El método comparativo según⁴⁷ (49) permite conocer la totalidad de los hechos y fenómenos de la realidad estableciendo sus semejanzas y diferencias en forma comparativa. Los resultados de las comparaciones metodológicas nos llevan lógicamente a encontrar la verdad.

En la presente investigación se aplicó el diseño descriptivo comparativo, porque se trata de observar dos o más muestras en una variable y establecer semejanzas y diferencias entre las muestras en la variable estudiada, su esquema es el siguiente:

. **Diseño Descriptivo Comparativo:**



Donde:

⁴⁶ **Sanchez Carlesi, Hugo.** *Metodología y Diseño en la Investigación Científica.* . Lima - Peru : Mantaro, 1998. Pag. 33

⁴⁷ **Carrasco Días, Sergio.** *Metodología de la Investigación científica.* Lima : Editorial San Marcos. 1ra Reimpresión 2006. Pag. 271

M = Muestra 1.

M = Muestra 2.

O = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.

X = Observación de la variable: Prescripción Adquisitiva de Dominio.

Y = Observación de la variable: Posesión Precaria.

Diseño transaccional descriptivos:

Al respecto (49) afirma que estos diseños se emplean para analizar y conocer las características, rasgos, propiedades y cualidades de un hecho o fenómeno de la realidad en un momento determinado del tiempo.

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1 Población:

En la investigación se utilizó los expedientes tramitados en el Distrito Judicial de Junín, el que estuvo constituido por un total de 22 sentencias emitidas por los Juzgados Civiles de la ciudad de Huancayo.

Se define, según (50) tradicionalmente la población como “*el conjunto de todos los individuos (objetos, personas, eventos, etc.) en los que se desea estudiar el fenómeno. Éstos deben reunir las características de lo que es objeto de estudio*”⁴⁸

Población total:

JUZGADOS	N° DE EXPEDIENTES	PORCENTAJE
1° Juzgado Civil de Huancayo	07	32 %
2° Juzgado Civil de Huancayo	05	23 %
5° Juzgado Civil de Huancayo	04	18 %

⁴⁸ Latorre, A., Rincón D. Del Y Arnal, J. (2003): *Bases Metodológicas de la Investigación Educativa*. Experiencia S.L., Barcelona. Pag. 74

6° Juzgado Civil de Huancayo	06	27 %
TOTAL	22	100 %

Tabla 3 Población de nuestra investigación

3.4.2 Muestra:

La Muestra es la parte considerativa de la población, por consiguiente, en la investigación se utilizó como muestra el primero, segundo, quinto y sexto Juzgado Civil de Huancayo, con una muestra representativa de 17 expedientes, de un total de 22 expedientes que conforma nuestra población.

Refiere⁴⁹ (51) "... es una parte o subconjunto de una población normalmente seleccionada de tal modo que ponga de manifiesto las propiedades de la población. Su característica más importante es la representatividad, es decir, que sea una parte típica de la población en la o las características que son relevantes para la investigación".

Tamaño de la Muestra

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2(N-1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

Donde:

- n = Tamaño de la muestra.
- N = Población
- z = Nivel de confianza
- p = Probabilidad a favor (0.50)
- q = Probabilidad en contra (0.50)
- s = Error de estimación.
- & = 95 %
- z = 1.96
- p = 0.5
- q = 0.5
- s = 0.10

⁴⁹ Jiménez Fernández, C. (1983): "Población y muestra. El muestreo". En Jiménez Fernández, C., López-Barajas Zayas, E. y Pérez Juste, R.: *Pedagogía Experimental II. Tomo I*. UNED. Madrid. Pag. 237

REEMPLAZANDO:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (22)}{(0.10)^2(22 - 1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$n = 17$$

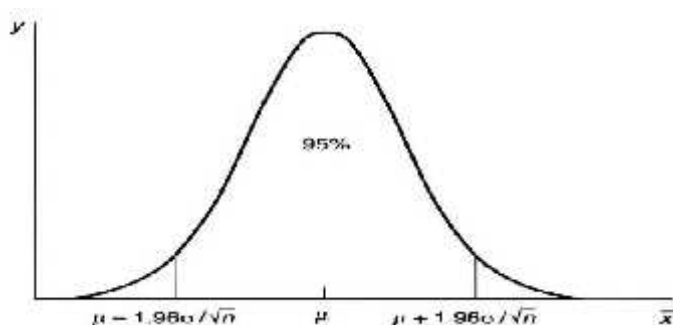


Ilustración 1 Grafica de la muestra

La técnica utilizada en la investigación fue el muestreo aleatorio porque fueron elegidos 17 expedientes de un total de 22 expedientes de los Juzgados Civiles de Huancayo.

Muestreo probabilístico: Para⁵⁰ (52) este tipo de muestreo es el que alcanza mayor rigor científico, y se caracteriza porque se cumple el principio de la equiprobabilidad, según el cual todos los elementos de la población tienen la misma probabilidad de salir elegidos en una muestra.

Muestreo aleatorio simple: Es la modalidad de muestreo más conocida y que alcanza mayor rigor científico. Garantiza la equiprobabilidad de elección de cualquier elemento y la independencia de selección de cualquier otro. En este procedimiento se extraen al azar un número determinado de elementos, 'n', del conjunto mayor 'N' o población, procediendo según la siguiente secuencia: a) definir la población, confeccionar una lista de todos los elementos, asignándoles números consecutivos desde 1 hasta 'n'; b) la unidad de base de la muestra debe ser la misma; c) definir el tamaño de la muestra, y d) extraer al azar los elementos.

⁵⁰ Marín Ibáñez, R. (1985): "El muestreo". Tema 6. En Marín Ibáñez y Pérez Serrano, G.: *Pedagogía Social y Sociología de la Educación. Unidades Didácticas 1, 2 y 3*. UNED, Madrid. Pag. 161

3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.5.1 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

A. Técnicas de recolección de datos

En la investigación se utilizó la técnica de análisis documental, porque se analizó los expedientes relacionados a las variables de estudio.

Señala⁵¹ (53) que el análisis documental comprende dos fases: una que consiste en la determinación del significado general del documento y la consiguiente transformación de la información contenida en él; y la otra que corresponde tanto a la descripción formal o exterior como a la elaboración de estrategias y métodos de búsqueda.

El análisis documental se caracteriza por ser dinámico en el entendido que permite representar el contenido de un documento en una forma distinta a la original, generándose así un nuevo documento.

También por ser social, en tanto que su finalidad es facilitar el servicio de información prestado a los usuarios.

Pertinente al análisis documental (46) señala que “Una fuente muy valiosa de datos cualitativos son los documentos, materiales y artefactos diversos. Nos pueden ayudar a entender el fenómeno central de estudio. Le sirven al investigador cualitativo para conocer los antecedentes de un ambiente, las experiencias, vivencias o situaciones y su funcionamiento cotidiano”.

B. Instrumentos de recolección de datos:

En la investigación se utilizó como instrumento de recolección de datos, la guía de análisis documental que se aplicó a cada una de las diecisiete sentencias en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio ordinario y extraordinario, que los prescribientes interpusieron para adjudicarse el bien inmueble por usucapión y que fueron emitidas en los juzgados civiles de la ciudad de Huancayo, el referido instrumento contiene un total de 34 ítems de respuestas dicotómicas y politómicas, relacionados al indicador de nuestra investigación, de acuerdo al siguiente detalle.

⁵¹ **Perelló, Javier Gimeno.** 1998. Sistemas de indización aplicados en bibliotecas: clasificaciones, tesauros y encabezamientos de materias. En: Magán Wals, José Antonio, ed. Tratado básico de biblioteconomía. 3a. ed. Madrid: Complutense. Pag. 200

Instrumento: Análisis documental

DESCRIPCION	DETALLE			
Expediente N°:				
Variables:	Dimensiones:	Contenidos analizados:	Indicador:	Parámetros de calificación:
X: Posesión precaria.	POSESIÓN CON TÍTULO POSESORIO POR ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO.	a. Derecho de Posesión del poseedor.	(1) Condicion posesoria. (2) Posesión continua. (3) Posesión pacífica. (4) Posesión pública.	1 (14.25) 2 (14.25) 3 (21.38) 4 (07.13)
	POSESIÓN PRECARIA DEL POSEEDOR CON EJERCICIO FACTICO.	a. Derecho a la Posesión del poseedor precario.	(1) Posesión continua. (2) Posesión pacífica. (3) Posesión pública.	1 (12.67) 2 (19.00) 3 (06.33)
Y: Prescripción Adquisitiva de Dominio.	PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA	a. Buena Fe en la prescripción adquisitiva corta. b. la buena fe encuentra su normal vinculación con el justo título. c. La relación entre el justo título y buena fe para alcanzar la usucapión.	(1) Presuncion legal (2) Acto juridico transmitivo. (3) Requisitos de admisibilidad.	1 (16.13) 2 (10.75) 3 (16.13)
	PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA.	a. No son necesarios el justo título y la buena fe.	(1) Requisitos de admisibilidad. (2) Adquisicion y conservacion. (3) Actos posesorios. (4) Pagos efectuados.	1 (15.50) 2 (10.33) 3 (10.33) 4 (10.33) 5 (15.50)

			(5) Medios probatorios.	
--	--	--	-------------------------	--

Tabla 4 Instrumento de recolección de datos

Requisitos del instrumento de medición

a. **Confiabilidad Cualitativa:** también denominada dependencia o consistencia lógica,⁵² (54) la define como el grado en que diferentes investigadores que recolectan datos similares en el campo y efectuen los mismos análisis, generen resultados equivalentes.

Alfa de Cronbach: permite cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medida para la magnitud inobservable construida a partir de la n variables observadas.

CONFIABILIDAD	VALORACION					
	No aceptable	Pobre	Débil	Aceptable	Bueno	Excelente
NIVEL	1	2	3	4	5	6
RANGO	0 - 0,50	0,50 - 0,60	0,60 - 0,70	0,70 - 0,80	0,80 - 0,90	0,90 - 0,99

Tabla 5 Escala de medición del Alfa de Cronbach

A partir de las varianzas, el alfa de Cronbach se calcula así:

$$\alpha = \left[\frac{k}{k-1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k S_i^2}{S_t^2} \right],$$

Donde:

- S_i^2 es la varianza del ítem i ,
- S_t^2 es la varianza de los valores totales observados y

⁵² Franklin, C y Ballan, M. *Reliability and validity in qualitative research*. Nueva York : Grinnell, 2005. Pag. 114

- k es el número de preguntas o ítems.

A partir de las correlaciones entre los ítems, el alfa de Cronbach estandarizado se calcula así:

$$\alpha_{est} = \frac{kp}{1 + p(k - 1)},$$

Donde:

- k es el número de ítems
- P es el promedio de las correlaciones lineales entre cada uno de los ítems (se tendrán $[k(k - 1)]/2$ pares de correlaciones).

Confiabilidad del Instrumento de medición:

a. Variable Independiente:

El nivel de confiabilidad del instrumento de medición de la guía de análisis documental para la variable independiente: Posesión Precaria, se ha recurrido a la prueba del Alfa de Cronbach, obteniendo el siguiente resultado:

		N	%
Casos	Válido	17	100,0
	Excluido	0	,0
	Total	17	100,0

Fuente: datos obtenidos mediante el procesamiento de software SPSS

	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
Alfa de Cronbach	,819	,820 2

Tabla 6 Fiabilidad de la variable independiente

Interpretación:

De acuerdo a los resultados del análisis de fiabilidad que es de 0,819 y según la tabla categórica, se determina que el instrumento de medición es de consistencia interna con tendencia a ser alta.

b. Variable Dependiente:

El nivel de confiabilidad del instrumento de medición de la variable dependiente: Prescripción Adquisitiva de Dominio, se ha recurrido a la prueba del Alfa de Cronbach, obteniendo el siguiente resultado:

		N	%
Casos	Válido	17	100,0
	Excluido	0	,0
	Total	17	100,0

Fuente: datos obtenidos mediante el procesamiento de software SPSS

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,803	,813	2

Tabla 7 Fiabilidad de la variable dependiente

Interpretación:

De acuerdo a los resultados del análisis de fiabilidad que es de 0,803 y según la tabla categórica, se determina que el instrumento de medición es de consistencia interna con tendencia a ser alta.

b. Validez interna cualitativa: según⁵³ (55)“Las amenazas a esta validez son la reactividad (distorciones que pueda ocasionar la presencia de los investigadores en el campo o ambiente), tendencias y sesgos de los investigadores (que ignoren o minimicen datos que no apoyen sus

⁵³ Colema, H. *Research and evaluation*. Nueva York : Grinnell, 2005. Pag. 78

creencias y conclusiones), y tendencias y sesgos de los participantes. Esta última se refiere a que los mismos sujetos distorsionen eventos del ambiente o del pasado”.

3.5.2 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Elaboración de procesamiento de datos

La información obtenida por las técnicas citadas se ordenó, clasificaron, resumieron y se graficaron en función a los objetivos de la investigación.

El universo estuvo constituido por 22 sentencias emitidos en los Juzgados civiles de la ciudad de Huancayo en el año 2016, se aplicó la guía de análisis documental a la muestra de 17 expedientes, donde se instauró el proceso de prescripción adquisitiva de dominio, el referido instrumento estuvo constituido por 34 ítems, con respuestas dicotómicas y politómicas, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	DIMENSIONES	Nº DE ITEMS	PUNTAJE MAXIMO
1	Título posesorio por acto traslativo	8	57
2	Prescripción adquisitiva ordinaria	8	43
3	Ejercicio factivo de la posesión	6	38
4	Prescripción adquisitiva extraordinaria	12	62
TOTALES		34	100

Tabla 8 Esquema del procesamiento de datos

En esta etapa de organización de los datos, fue necesario realizar una revisión y clasificación de los datos con sus respectivas matrices.

1. Revisión de datos:

La revisión tiene por objeto:

- a) Determinar si se han recibido todos los formularios o, cuando menos, en una proporción que sea suficiente para no invalidar las conclusiones que se podrían hacer;
- b) Verificar que estén registradas todas las respuestas requeridas y:

- c) Localizar posibles incongruencias en la información proporcionada. La revisión de datos constituye lo que se ha dado en llamar control de calidad de la información.

2. Clasificación de datos:

Para la interpretación y análisis de los datos se utilizó la técnica de análisis documental bajo un enfoque cuantitativo, y con el propósito del logro de nuestros objetivos, se aplicó la tabulación de los datos obtenidos para facilitar el análisis de la información recolectada.

3. Diseño de la matriz de categorías:

Para efectuar la ponderación de los resultados se aplicó el diseño de matrices de ponderación, los que permitieron establecer la calificación del grado de adecuación que tiene cada variable y sus propiedades, ubicados por filas, la valoración y calificación se diseñó por columnas contenidos en los niveles de escala de ponderación, para lo cual se diseñó dos matrices de ponderación:

- a. **Matriz de ponderación específica:** para cada indicador y sus propiedades se elaboró una matriz de ponderación con la finalidad de sistematizar la información para su posterior análisis.

Descripción metodológica: El procedimiento para la elaboración de la Matriz de ponderación se fundamenta en el establecimiento de una relación estadística entre la variable independiente “Posesión precaria”, y la variable dependiente “Prescripción adquisitiva de dominio”.

El registro de expedientes aporta de forma directa el proceso en cada escenario disponiendo, por tanto, de la serie de valores que toma la variable dependiente de la regresión.

La variable independiente o “Posesión precaria” es un indicador compuesto, a su vez, por una serie de factores explicativos de esta institución jurídica que se han deducido del análisis de sentencias realizado a nivel de los Juzgados civiles, es decir, que influyen en la interpretación jurídica que previsiblemente están recogidos en la guía de análisis documental.

ψ Posesión precaria procesos de prescripción adquisitiva extraordinaria.

VALORACION DE LA VARIABLE POSESION PRECARIA			PONDERADO					Escala	
VARIABLE X	EJERCICIO FACTICO DE LA POSESION		1	2	3	4	5		
A T E G O R I A	1.1.	POSESION TEMPORAL IGUAL A 10 AÑOS	6.33					12.66	
		POSESION TEMPORAL MAYOR A 10 AÑOS		6.33					
	1.2.	SIN VIOLENCIA MATERIAL	6.33					18.99	
		SIN VIOLENCIA MORAL		6.33					
		SIN AMENAZA DE FUERZA			6.33				
	1.3.	ACREDITACION DE TESTIGOS	6.33					6.33	
									38.0

VALORACION DE LA VARIABLE PRESCRIPCION ADQUISITIVA			PONDERADO					Escala	
VARIABLE Y	PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA		1	2	3	4	5		
C A T E G O R I A S	2.1.	MEMORIA DESCRIPTIVA DEL BIEN	5.17					15.51	
		BIEN INMUEBLE INSCRITO		5.17					
		CERTIFICADO DE NO GRAVAMEN			5.17				
	2.2.	ADQUISICION ORIGINARIA	5.17					10.34	
		ADQUISICION DERIVATIVA		5.17					
	2.3.	EDIFICACIONES	5.17					10.34	
		MEJORAS		5.17					
	2.4.	PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL	5.17					10.34	
		PAGO POR SERVICIOS BASICOS		5.17					
	2.5.	ACTA DE INSPECCION JUDICIAL	5.17					15.51	
		DECLARACION DE TESTIGOS		5.17					
		DOCUMENTOS Y/O PERICIA			5.17				
									62.0

Tabla 10 Matriz de ponderación de prescripción extraordinaria

Para cada uno de las variables, se ha calculado el valor numérico de cada categoría, que a su vez se divide en subcategorías, a partir de los indicadores que la componen, como podemos apreciar en la siguiente tabla:

- b. **Matriz de ponderación global:** La ponderación de estos valores numéricos permite estimar el índice de interpretación jurídica de la posesión precaria en las sentencias emitidas en los procesos de prescripción adquisitiva ordinario, según la siguiente expresión:

$$IJJ = \frac{(57 * Posesión precaria) + (43 * Prescripción ordinaria)}{100}$$

MATRIZ DE PONDERACION GLOBAL											
VALORACION DE LA VARIABLE POSESION PRECARIA			PORCENTAJE					PESO	PUNTAJACION		
VARIABLE X	TITULO POSESORIO POR ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO		1	2	3	4	5				
A T E G O R I A	1.1.	POSEEDOR INMEDIATO	12.50					57.00	100		
		POSEEDOR MEDIATO		12.50							
	1.2.	POSESION TEMPORAL IGUAL A 5 ANOS	12.50								
		POSESION TEMPORAL MAYOR A 5 ANOS		12.50							
	1.3.	SIN VIOLENCIA MATERIAL	12.50								
		SIN VIOLENCIA MORAL		12.50							
		SIN AMENAZA DE FUERZA			12.50						
	1.4.	ACREDITACION DE TESTIGOS	12.50								
				57.00							
	VALORACION DE LA VARIABLE PRESCRIPCION ADQUISITIVA			PORCENTAJE						PESO	PUNTAJACION
VARIABLE Y	PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA		1	2	3	4	5				
A T E G O R I A	2.1.	IGNORANCIA SOBRE EL VICIO	12.50					43.00	100		
		ERROR DE HECHO SOBRE EL VICIO		12.50							
		ERROR DE DERECHO SOBRE EL VICIO	12.50								
	2.2.	ADQUISICION ONEROSA		12.50							
		ADQUISICION GRATUITA	12.50								
	2.3.	MEMORIA DESCRIPTIVA DEL BIEN		12.50							
		CERTIFICACION DEL BIEN QUE NO SE ENCUENTRE INSCRITO			12.50						
		DECLARACION TESTIMONIAL	12.50								
				43.00							

Tabla 11 Matriz de puntuación de prescripción ordinaria

Los pesos asignados a cada categoría responden a tratar de manera equilibrada las componentes de la variable independiente; habiéndose asignado una mayor importancia relativa al componente intrínseco de la Posesión precaria, el que es interpretado por el juzgador para adoptar medidas preventivas para la emisión de su sentencia.

Las variables en base a las cuales se determina cada componente del índice de interpretación jurídica de la posesión precaria en las sentencias emitidas en los procesos de prescripción adquisitiva extraordinario, deben ser conocidas por el juzgador, que le permite emitir una sentencia aplicando la norma sustantiva y adjetiva, según la siguiente expresión:

$$IJJ = \frac{(38 * Posesión precaria) + (62 * Prescripción extraordinaria)}{100}$$

A cada variable se le ha asignado un peso de ponderación expresado en porcentaje, en función de su importancia relativa para el cálculo del valor de la categoría a la cual pertenece, de forma que la suma de todos los pesos para cada categoría sea igual a 100 puntos porcentuales.

Un aspecto clave del modelo consiste en identificar y evaluar cada uno de los posibles valores que pueden adoptar las variables. Estos valores deben ser objeto de estudio con el fin de asignarles un peso comprendido entre 0 y 100, en función del menor o mayor grado de interpretación jurídica que representen de acuerdo a la siguiente tabla:

MATRIZ DE PONDERACION GLOBAL											
VALORACION DE LA VARIABLE POSESION PRECARIA			PORCENTAJE					PESO	PUNTUACION		
VARIABLE X		EJERCICIO FACTICO DE LA POSESION	1	2	3	4	5				
T E G O R I	1.1.	POSESION TEMPORAL IGUAL A 10 ANOS	16.67					38.00	100		
		POSESION TEMPORAL MAYOR A 10 ANOS		16.67							
	1.2.	SIN VIOLENCIA MATERIAL	16.67								
		SIN VIOLENCIA MORAL		16.67							
		SIN AMENAZA DE FUERZA			16.67						
	1.3.	ACREDITACION DE TESTIGOS	16.67								
VALORACION DE LA VARIABLE PRESCRIPCION ADQUISITIVA			PORCENTAJE					PESO		PUNTUACION	
VARIABLE Y		PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA	1	2	3	4	5				
C A T E G O R I A S	2.1.	MEMORIA DESCRIPTIVA DEL BIEN	8.33					62.00		100	
		BIEN INMUEBLE INSCRITO		8.33							
		CERTIFICADO DE NO GRAVAMEN			8.33						
	2.2.	ADQUISICION ORIGINARIA	8.33								
		ADQUISICION DERIVATIVA		8.33							
	2.3.	EDIFICACIONES	8.33								
		MEJORAS		8.33							
	2.4.	PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL	8.33								
		PAGO POR SERVICIOS BASICOS		8.33							
	2.5.	ACTA DE INSPECCION JUDICIAL	8.33								
		DECLARACION DE TESTIGOS		8.33							
		DOCUMENTOS Y/O PERICIA			8.33						
									38.00		
									62.00		

Tabla 12 Matriz de puntuación de prescripción extraordinaria

Para cada una de las variables que se hayan marcado en la matriz, se ha calcula su valor en función de la importancia relativa de dicha variable dentro de la categoría a la que pertenece. De esta forma, cada uno de los valores que adoptan las variables queda ponderado según la siguiente expresión:

$$Valor = Peso (\%) * Ponderación (\%)_{respuesta} \times$$

El valor total que adopta cada categoría se obtiene mediante el sumatorio de los pesos ponderados de todas las variables que la componen, para obtener este resultado se suman los pesos de sus categorías según se indica a continuación:

$$Valor\ categoría = \sum_{i=1}^n (valor)_i$$

Dado que cada categoría tiene una escala de referencia diferente del resto (la suma de los pesos de ponderación de las categorías que componen cada indicador no tiene por qué ser igual), se hace necesario reclasificar los valores anteriores para unificarlos dentro de una misma escala. Para ello, se divide el valor que se haya obtenido en cada caso, por el valor máximo que tendría esa categoría en caso de que todas sus variables hubieran adoptado el máximo valor recogido en la matriz:

$$\text{Valor reclasificado} = \frac{\text{Valor categoría}}{\text{Valor(max)categoría}}$$

Análisis e interpretación de datos cuantitativos

A. Análisis descriptivo:

En la presente investigación se utilizó el estadístico de frecuencia, aplicando a las variables de estudio; en la estadística descriptiva se aplicó la medida de variabilidad para analizar los datos pertinentes.

Referente a la estadística descriptiva, (46) describe “Las medidas de la variabilidad nos indican la dispersión de los datos en la escala de medición, responden a la pregunta: ¿en dónde están diseminadas las puntuaciones o valores obtenidos? Las medidas de tendencia central son valores en una distribución y las medidas de la variabilidad son intervalos, designan distancias o un número de unidades en la escala de medición. Las medidas de la variabilidad más utilizadas son el rango, la desviación estándar y la varianza”.

Las medidas de tendencia central son puntos en una distribución, los valores medios o centrales de ésta y nos ayudan a ubicarla dentro de la escala de medición. Las principales medidas de tendencia central son tres: moda, mediana y media. El nivel de medición de la variable determina cuál es la medida de tendencia central apropiada.

a. **La mediana:** Es el valor que divide a la distribución por la mitad.

Esto es, la mitad de los caen por debajo de la mediana y la otra mitad se ubica por encima de la mediana. La mediana refleja la posición intermedia de la distribución.

Parte a la distribución en dos mitades. En general, para descubrir el caso o puntuación que constituye la mediana de una distribución, simplemente se aplica la fórmula:

$$\frac{N + 1}{2}$$

La mediana es una medida de tendencia central propia de los niveles

de medición ordinal, por intervalos y de razón. No tiene sentido con variables nominales, porque en este nivel no hay jerarquías, no hay noción de encima o debajo. También la mediana es particularmente útil cuando hay valores extremos en la distribución. No es sensible a éstos.

b. **La media:** Es la medida de tendencia central más utilizada y puede definirse como el promedio aritmético de una distribución.

Se simboliza como: \bar{X} , y es la suma de todos los valores dividida por el número de casos. Es una medida solamente aplicable a mediciones por intervalos o de razón. Carece de sentido por variables medidas en un nivel nominal u ordinal; su fórmula es:

$$\bar{X} = \frac{X_1 + X_2 + X_3 + X_k}{N}$$

La fórmula simplificada de la media es:

$$\bar{X} = \frac{\sum X}{N}$$

El símbolo “ \sum ” indica que debe efectuarse una sumatoria, “ X ” es el símbolo de una puntuación y “ N ” es el número total de casos o puntuaciones.

Aplicar la siguiente fórmula, para el cálculo de la media con datos agrupados de una distribución de frecuencias:

$$\bar{X} = \frac{\sum fX}{N}$$

Las medidas de la variabilidad nos indican la dispersión de los datos en la escala de medición, responden a la pregunta: ¿en dónde están diseminadas las puntuaciones o valores obtenidos? Las medidas de tendencia central son valores en una distribución y las medidas de la variabilidad son intervalos, designan distancias o un número de unidades en la escala de medición. Las medidas de la variabilidad más utilizadas son el rango, la desviación estándar y la varianza.

c. **El rango:** Es la diferencia entre la puntuación mayor y la puntuación

menor, indica el número de unidades en la escala de medición necesaria para incluir los valores máximo y mínimo. Se calcula así: $X_M - X_m$ (puntuación mayor menos puntuación menor). También suele denominársele “recorrido”.

- d. **La desviación estándar:** Es el promedio de desviación de las puntuaciones con respecto a la media. Esta medida es expresada en las unidades originales de medición de la distribución. Se interpreta en relación a la media. Cuanto mayor es la dispersión de los datos alrededor de la media, mayor es la desviación estándar. Se simboliza como: “s” o la letra minúscula griega sigma (σ) y su fórmula esencial es:

$$\sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^n (x_i - \bar{x})^2 \cdot f_i}{N}}$$

- e. **La varianza:** Es la desviación estándar elevada al cuadrado y se simboliza como: s^2 . Es un concepto estadístico sumamente importante, ya que muchas de las pruebas cuantitativas se fundamentan en él. Diversos métodos estadísticos parten de la descomposición de la varianza. Sin embargo, para fines descriptivos se utiliza preferentemente la desviación estándar.

Cabe destacar que, al describir nuestros datos, interpretamos las medidas de tendencia central y de la variabilidad en conjunto, no aisladamente. Tomamos en cuenta a todas las medidas. Para interpretarlas, lo primero que hacemos es tomar en cuenta el rango potencial de la escala. Los polígonos de frecuencia suelen representarse como curvas para que puedan analizarse en términos de probabilidad y visualizar su grado de dispersión. De hecho, en realidad son curvas. Dos elementos son esenciales para estas curvas o polígonos de frecuencias: la asimetría y la curtosis.

- f. **La asimetría:** Es una estadística necesaria para conocer qué tanto nuestra distribución se parece a una distribución teórica llamada “curva normal” y constituye un indicador del lado de la curva donde se agrupan las frecuencias. Si es cero (asimetría = 0), la curva o distribución es

simétrica. Cuando es positiva quiere decir que hay más valores agrupados hacia la izquierda de la curva (por debajo de la media). Cuando es negativa significa que los valores tienden a agruparse hacia la derecha de la curva (por encima de la media).

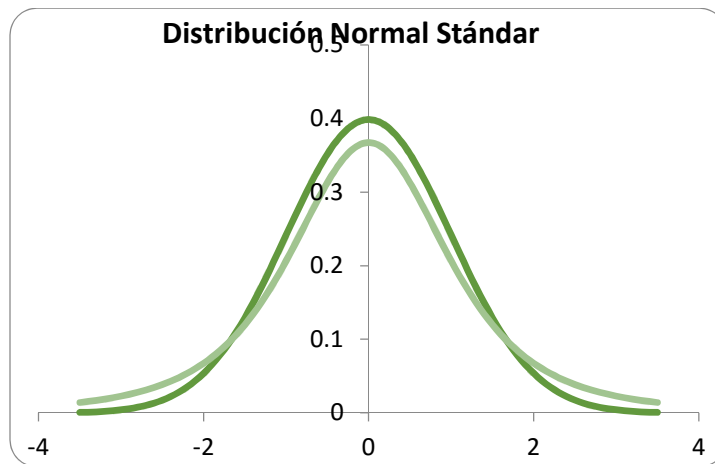


Ilustración 2 Grafico de distribución normal

- g. **La curtosis:** Es un indicador de lo plana o “picuda” que es una curva. Cuando es cero ($\text{curtosis} = 0$), significa que se trata de una “curva normal”. Si es positiva, quiere decir que la curva o distribución o polígono es más “picuda” o levantada. Si es negativa, quiere decir que es más plana.

La asimetría y la curtosis requieren mínimo de un nivel de medición por intervalos.

B. Análisis inferencial:

Para el análisis de los datos de la presente investigación se utilizaron la estadística inferencial, aplicando el análisis no paramétrico.

Refiere (46) Frecuentemente, el propósito de la investigación va más allá de describir las distribuciones de las variables: se pretende generalizar los resultados obtenidos en la muestra a la población o universo. Los datos casi siempre son recolectados de una muestra y sus resultados estadísticos se denominan ‘estadígrafos’, la media o la desviación estándar de la distribución de una muestra son estadígrafos. A las estadísticas de la población o universo se les conoce como parámetros”. Los parámetros no son calculados, porque no se recolectan datos de toda la población, pero pueden ser inferidos de los estadígrafos, de ahí el nombre de “estadística inferencial”.

En la investigación se utilizó la t de Student, este test se basa en el contraste de hipótesis y cálculo del estadístico t, la condición fundamental es que los datos sigan una distribución normalizada. Al final obtendremos un valor de p con el que podremos saber si la media de nuestros datos es diferente significativamente o no a un valor de referencia que nosotros queremos comparar (hipótesis nula).

Su fórmula es la siguiente:

$$t^* = \frac{\bar{x} - \mu}{\frac{s}{\sqrt{n}}} \approx t - Student(n - 1)$$

Al respecto, se hará un contraste de hipótesis y se calculará el valor del estadístico t, para obtener finalmente, un valor de p con el que decidiremos si rechazamos o no la hipótesis nula. Para utilizar esta prueba tenemos que tener en cuenta que las dos muestras deben seguir una distribución normalizada, con un nivel de significancia del 5 % de acuerdo a los siguientes parámetros:

- ψ p mayor que 0,05, no significativo,
- ψ p entre 0,01 y 0,05, significativo,
- ψ p entre 0,001 y 0,01, muy significativo,
- ψ p menor 0,001, extremadamente significativo.

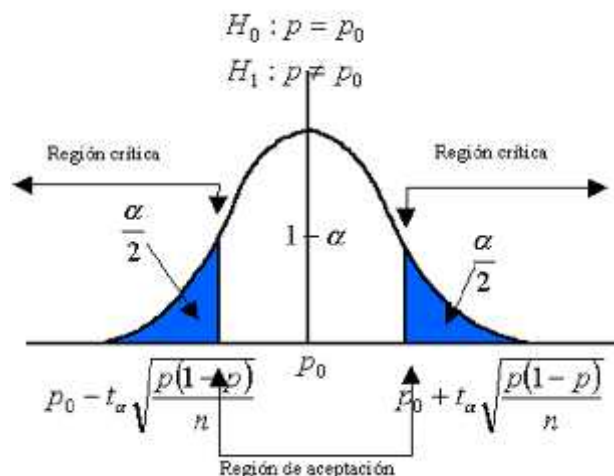


Ilustración 3 Grafico estadígrafo para contrastación de hipótesis

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

En el presente apartado se presentan los resultados de la investigación en base a la información obtenida mediante la técnica e instrumentos de estudio de datos cuantitativos del análisis estadístico descriptivo e inferencial, las que se presentan mediante cuadros estadísticos, gráficos, matrices y cuadros comparativos, de acuerdo a las hipótesis de la investigación y su relación con cada una de las variables de investigación.

Nuestra muestra representativa estuvo constituida por 17 sentencias emitidos en los Juzgados civiles de la ciudad de Huancayo, habiéndose interpuesto los procesos de prescripción adquisitiva de dominio en la vía procedimental pertinente, según la siguiente información:

PROCESOS DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO				
Jurisdicción	Prescripción ordinaria	Frecuencia	Prescripción extraordinaria	Frecuencia
1° Juzgado civil	3	33.33%	3	37.50%
2° Juzgado civil	2	22.22%	2	25.00%
5° Juzgado civil	2	22.22%	0	0.00%
6° Juzgado civil	2	22.22%	3	37.50%
TOTAL	9	100%	8	100%

Tabla 13 Tabla de frecuencias

PROCESOS DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

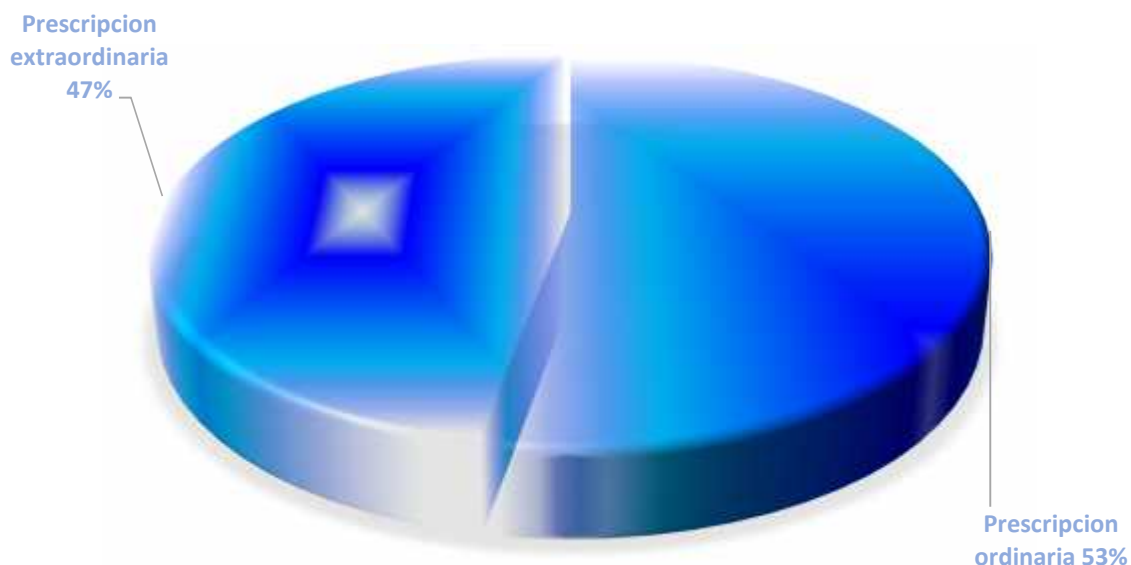


Ilustración 4 Gráfico de los procesos de prescripción adquisitiva de dominio

4.1.1 Primera hipótesis específica

La prevalencia jurídica del juzgador difiere al interpretar la Posesión del poseedor con título posesorio por acto traslativo de dominio y los procesos judiciales de Prescripción Adquisitiva de Dominio ordinaria en los Juzgados civiles de la provincia de Huancayo, 2016.

A. La posesión con título posesorio por acto traslativo de dominio.

a. Condición posesoria: Este resultado confirma lo que empíricamente se conjeturaba en la presente investigación, referente a la condición posesoria original del usucapiente al acudir a solicitar tutela jurisdiccional efectiva al Poder judicial, en ese orden de ideas, el poseedor inmediato es el litigante que acude con mayor frecuencia al órgano jurisdiccional para acreditar su derecho de propiedad;

POSESIÓN PRECARIA			
TITULO POSESORIO POR ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO			
INDICADOR	CATEGORIA	CANTIDAD	FRECUENCIA
Condicion posesoria original del usucapiente	Poseedor inmediato	7	77.78%
	Poseedor mediato	2	22.22%
TOTAL		9	100%

Tabla 14 Estadística descriptiva de la primera hipótesis

Grafico estadístico

CONDICION POSESORIA ORIGINAL

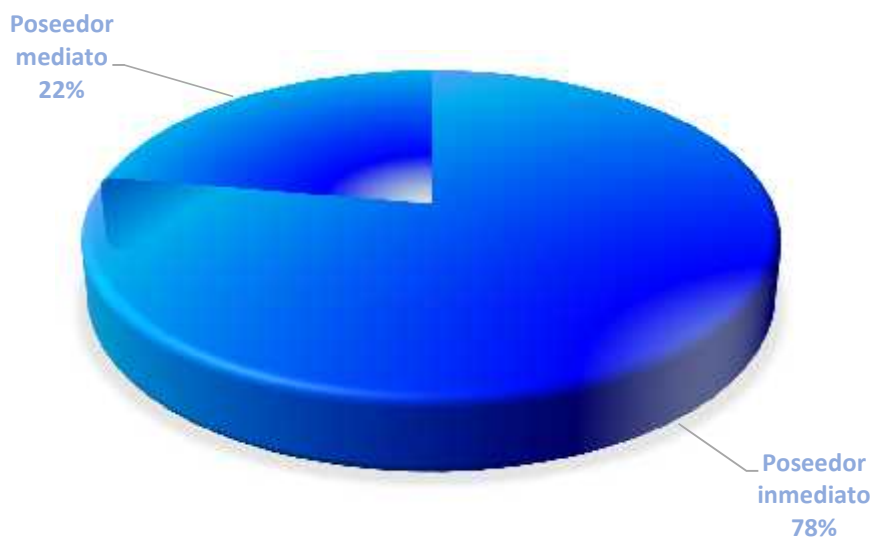


Ilustración 5 Estadística descriptiva de la primera hipótesis

Interpretación:

Analizando la tabla y el grafico estadístico, se evidencia que, de los 17 expedientes analizados, 07 procesos judiciales son instaurados por el poseedor inmediato, quienes cumplen con el requisito prescrito por nuestro ordenamiento jurídico sustantivo, para obtener un fallo fundado por parte del juzgador, que representa el 78 %; asimismo 02 procesos con la misma pretensión procesal está constituido por el poseedor mediato, y representa el 22 % del total de expedientes que fueron tramitados en los juzgados civiles.

b. Posesión Continua: La eficacia posesoria solo surtirá efecto si confluyen requisitos indispensables para acceder a la prescripción, por cuanto al instaurar un proceso, la posesión por parte del poseedor debe ser continua, es decir que debe existir evidencias que corroboran este estado factico en un horizonte temporal.

Tabla estadística

POSESIÓN PRECARIA			
TITULO POSESORIO POR ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO			
INDICADOR	CATEGORIA	CANTIDAD	FRECUENCIA
Eficacia posesoria en la posesion continua	Posesion de 5 años	1	11.11%
	Posesion mayor a 5 años	8	88.89%
TOTAL		9	100%

Tabla 15 Estadística descriptiva de la primera hipótesis

Grafico estadístico

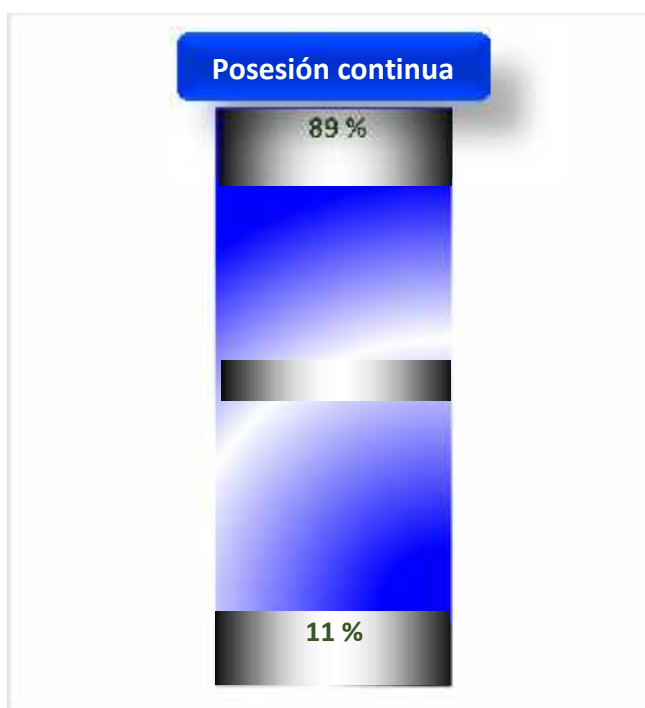


Ilustración 6 Estadística descriptiva de la primera hipótesis

Interpretación:

De acuerdo al resultado obtenido en la tabla y el grafico estadístico, se evidencia que, de los 17 expedientes analizados, 01 proceso de

prescripción ordinaria, el poseedor cumple con estar posesionando el bien inmueble en un lapso de tiempo de 05 años, que representa el 11 %; asimismo en 08 procesos los posesionarios sobrepasan los 05 años de posesión continua y representa el 89 % del total de expedientes.

c. Posesión pacífica: Otro requisito de la eficacia posesoria está referida a que el poseedor al momento de ingresar al bien inmueble, se constituya de manera pacífica, sin que exista violencia en contra del propietario o poseedor inmediato.

Tabla estadística

POSESIÓN PRECARIA			
TITULO POSESORIO POR ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO			
INDICADOR	CATEGORIA	CANTIDAD	FRECUENCIA
Eficacia posesoria en la posesion pacifica	Sin violencia material	9	33.33%
	Sin violencia moral	9	33.33%
	Sin amenaza de fuerza	9	33.33%
TOTAL		27	100%

Tabla 16 Estadística descriptiva de la primera hipótesis

Interpretación:

Estos resultados obtenidos en la tabla y el grafico estadístico, evidencian que el poseedor al efectuar su proceso de prescripción ordinaria, ostenta su posesión de manera proporcional, de los 17 expedientes analizados, 09 procesos de prescripción cumplen con estar posesionando el bien inmueble sin violencia material, que representa el 33 %; asimismo en 09 procesos los posesionarios no han ejercido violencia moral, representado en un 33 % y en 09 procesos, la posesión sin amenaza de fuerza representa el 33 % del total de expedientes que los prescribientes tramitaron en los juzgados civiles de la ciudad de Huancayo.

Grafico estadístico

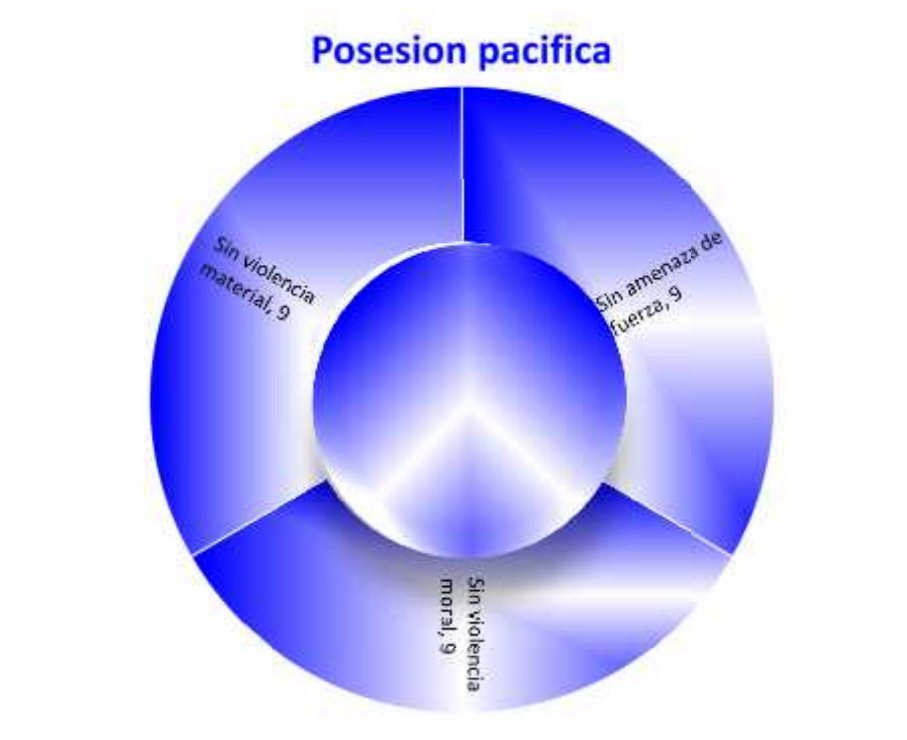


Ilustración 7 Estadística descriptiva de la primera hipótesis

d. Posesión pública: El último requisito de la eficacia posesoria es la condición que el poseedor debe cumplir para solicitar la prescripción ordinaria, por este motivo debe ostentar que la posesión del bien lo está realizando como si fuera propietario.

Tabla estadística

POSESIÓN PRECARIA			
TITULO POSESORIO POR ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO			
INDICADOR	CATEGORIA	CANTIDAD	FRECUENCIA
Eficacia posesoria en la posesion publica	Acreditacion de testigos	7	77.78%
	No acreditados	2	22.22%
TOTAL		9	100%

Tabla 17 Estadística descriptiva de la primera hipótesis

Grafico estadístico

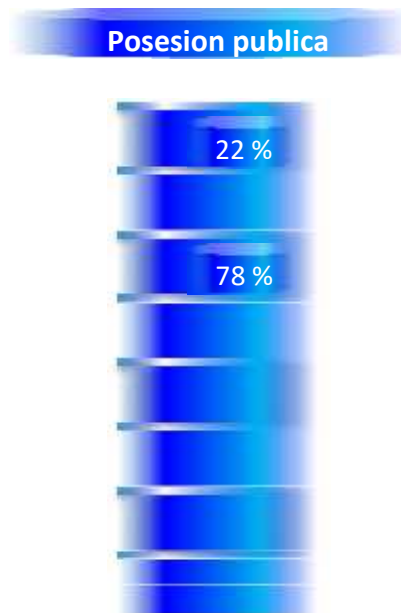


Ilustración 8 Estadística descriptiva de la primera hipótesis

Interpretación:

Visualizando la tabla y el gráfico estadístico, se evidencia que, de los 17 expedientes analizados, 07 demandantes que interponen el proceso de prescripción adquisitiva ordinaria, acreditan a sus testigos que puedan corroborar la posesión, que representa el 78 % y 02 litigantes no cumplen con este requisito exigido por nuestro ordenamiento jurídico y representa el 22% del total de expedientes.

B. Los procesos judiciales de prescripción adquisitiva de dominio ordinaria.

a. Presunción legal de la posesión ilegítima: En este aspecto el poseedor acude a instaurar su proceso de prescripción adquisitiva porque el título de propiedad que ostenta carece de un requisito legal, el cual el poseedor desconoce al respecto, sea por ignorar la norma o

un error que consignado en su documento que le reconoce como propietario del inmueble materia de Litis.

Tabla estadística

PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO			
PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA			
INDICADOR	CATEGORIA	CANTIDAD	FRECUENCIA
Presuncion legal de posesion ilegítima de buena fe	Ignorancia sobre el vicio	6	66.67%
	Error de hecho sobre el vicio	1	11.11%
	Error de derecho sobre el vicio	2	22.22%
TOTAL		9	100%

Tabla 18 Estadística descriptiva de la primera hipótesis

Grafico estadístico



Ilustración 9 Estadística descriptiva de la primera hipótesis

Interpretación:

Examinando la tabla y el grafico estadístico, se demuestra que, de los 17 expedientes analizados, 06 peticionantes que interponen el proceso de prescripción, asumen la presunción legal que sobre el título de propiedad existe un vicio que es ignorado por el poseedor, que representa el 67 %; 01 litigante está inmerso en error de hecho y representa el 11% y 02 posesionarios se encuentran en error de

derecho sobre el vicio que afecta a su título de propiedad, del total de expedientes.

b. Acto jurídico transmitivo o adquisitivo: Referente a la forma de adquirir la posesión, el poseedor puede efectuarlo a título mortis causa en el primer supuesto y a título inter vivos en el segundo supuesto, ambos presupuestos surten sus efectos al poseedor que ostenta la propiedad con el título de propiedad que ejerce su derecho de acción para instaurar su proceso de prescripción adquisitiva.

Tabla estadística

PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO			
PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA			
INDICADOR	CATEGORIA	CANTIDAD	FRECUENCIA
Acto juridico transmitivo o adquisitivo	Adquisicion onerosa	4	44.44%
	Adquisicion gratuita	5	55.56%
TOTAL		9	100%

Tabla 19 Estadística descriptiva de la primera hipótesis

Grafico estadístico

Acto juridico transmitivo o adquisitivo

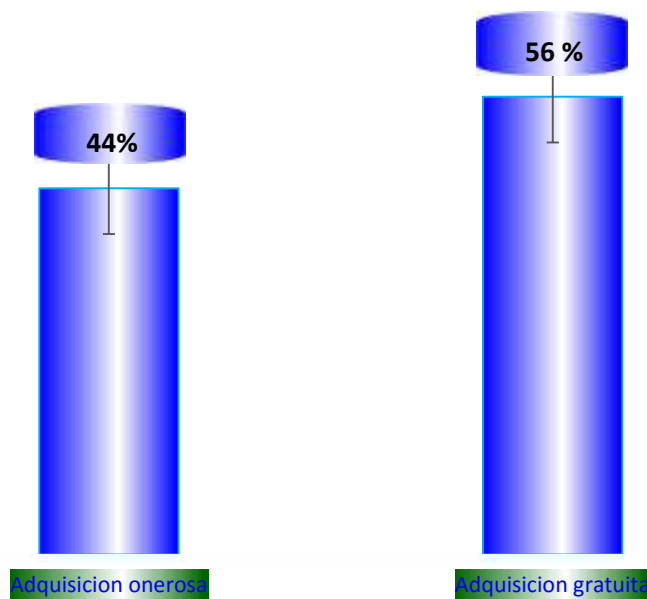


Ilustración 10 Estadística descriptiva de la primera hipótesis

Interpretación:

Analizando la tabla y el gráfico estadístico, se infiere que, de los 17 expedientes examinados, 04 poseedores que interponen su proceso de prescripción, adquieren la propiedad efectuando el pago respectivo y está constituido por el 44.44 %; 05 prescribientes adquieren la propiedad de forma gratuita y representa el 55.56 % del total de expedientes que desean lograr la adjudicación del bien inmueble en vía de prescripción adquisitiva.

c. Requisitos de admisibilidad: Para que el usucapiente pretenda interponer su proceso de prescripción, debe adjuntar algunos requisitos para que su demanda sea admitida, para lo cual debe adjuntar en su acto postulatorio la documentación pertinente para que el juzgador emita el auto admisorio, que de acuerdo a los principios procesales se denomina etapa postulatoria, adquiriendo una denominación distinta en el órgano jurisdiccional, que los operadores del derecho le han asignado el nombre de la etapa de calificación, este aspecto está referido a que la demanda que presenta el prescribiente debe contener los anexos pertinentes para que pueda ser admitida la pretensión procesal.

Tabla estadística

PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO			
PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA			
INDICADOR	CATEGORIA	CANTIDAD	FRECUENCIA
Requisitos de admisibilidad del usucapiente	Memoria descriptiva	6	30.00%
	Certificado de no inscribible	7	35.00%
	Declaracion testimonial	7	35.00%
TOTAL		20	100%

Tabla 20 Estadística descriptiva de la primera hipótesis

Grafico estadístico



Ilustración 11 Estadística descriptiva de la primera hipótesis

Interpretación:

Comparando la tabla y el gráfico estadístico, se colige que, de los 17 expedientes examinados, 06 demandantes cumplen con adjuntar como requisito de admisibilidad la memoria descriptiva que representa el 30 %; 07 litigantes presentan el certificado de no inscripción del bien que desean adquirir por usucapión, que conforma el 35 % y 07 poseedores cumplen con ofrecer la declaración testimonial de sus colindantes representando un 35 % del total de expedientes tramitados en los juzgados civiles.

4.1.2 Segunda hipótesis específica

La prevalencia jurídica del juzgador difiere al interpretar la Posesión Precaria del poseedor con ejercicio factico y los procesos judiciales de Prescripción Adquisitiva de Dominio extraordinaria en los Juzgados civiles de la provincia de Huancayo, 2016.

A. La posesión precaria del poseedor con ejercicio factico

a. **La posesión continua:** Este requisito es determinado por el transcurso del tiempo de posesión que debe exteriorizar el poseedor que aspira la adjudicación de un bien inmueble por usucapión, al tratarse de un proceso de prescripción extraordinaria, es indispensable estar en posesión como mínimo 10 años en ejercicio factico de posesión.

Tabla estadística

POSESIÓN PRECARIA			
EJERCICIO FACTICO DE LA POSESION			
INDICADOR	CATEGORIA	CANTIDAD	FRECUENCIA
Eficacia posesoria en la posesion continua	Posesion de 10 años	2	25.00%
	Posesion mayor a 10 años	6	75.00%
TOTAL		8	100%

Tabla 21 Estadística descriptiva de la segunda hipótesis

Grafico estadístico

Posesion continua



Ilustración 12 Estadística descriptiva de la segunda hipótesis

Interpretación:

Analizando la tabla y el grafico estadístico, se aprecia que, de los 17 expedientes considerados, 02 demandantes se encuentran en posesión del bien durante 10 años que exige el ordenamiento jurídico,

que constituye el 25 %; asimismo 06 poseedores con la misma pretensión, cumplen con ejercer la posesión por un lapso de tiempo mayor a los 10 años, y representa el 75% del total de expedientes.

b. La posesión pacífica: En el ejercicio factico de la posesión es imprescindible que el poseedor del bien se encuentre ocupando el inmueble sin que exista ningún tipo de violencia, por lo que deberá ser probado en el proceso que instaura para adquirir el bien inmueble por usucapión, que ingreso al bien en posesión de manera pacífica.

Tabla estadística

POSESIÓN PRECARIA			
EJERCICIO FACTICO DE LA POSESION			
INDICADOR	CATEGORIA	CANTIDAD	FRECUENCIA
Eficacia posesoria en la posesion pacifica	Sin violencia material	8	33.33%
	Sin violencia moral	8	33.33%
	Sin amenaza de fuerza	8	33.33%
TOTAL		24	100%

Tabla 22 Estadística descriptiva de la segunda hipótesis

Grafico estadístico



Ilustración 13 Estadística descriptiva de la segunda hipótesis

Interpretación:

Considerando la tabla y el gráfico estadístico, se finiquita que, de los 17 expedientes analizados, 08 litigantes se encuentran en posesión sin ejercer violencia material, que representa el 33.33 %; asimismo 08 demandantes manifiestan estar en posesión sin ejercer violencia moral que constituye el 33.33 % y 08 poseedores precarios ingresaron al bien inmueble sin amenaza de fuerza y constituye el 33.33 % del total de expedientes.

c. La posesión pública: Referente a la eficacia posesoria, el poseedor precario que solicita la adquisición del bien por usucapión, deberá demostrar que los actos que realiza en función del bien los hace en calidad de propietario, por cuanto este comportamiento exterioriza que su conducta de poseer el bien inmueble es en mérito a que se conduce como dueño.

Por consiguiente, para que exista eficacia posesoria por parte del prescribiente, deberá ofrecer testigos que acrediten la posesión del demandante que desea adjudicarse el bien inmueble mediante usucapión.

Tabla estadística

POSESIÓN PRECARIA			
EJERCICIO FACTICO DE LA POSESION			
INDICADOR	CATEGORIA	CANTIDAD	FRECUENCIA
Eficacia posesoria en la posesion publica	Acreditacion de testigos	6	75.00%
	No acreditados	2	25.00%
TOTAL		8	100%

Tabla 23 Estadística descriptiva de la segunda hipótesis

Grafico estadístico

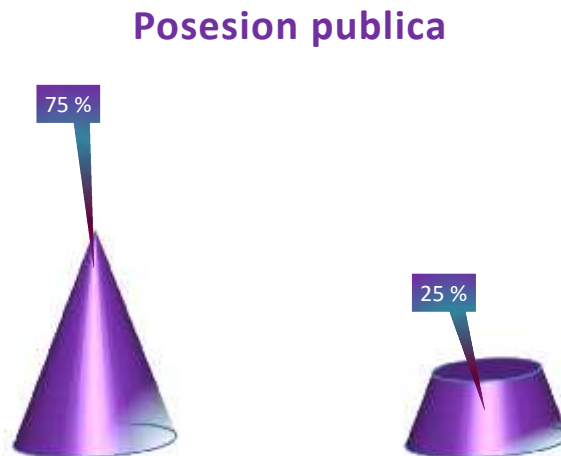


Ilustración 14 Estadística descriptiva de la segunda hipótesis

Interpretación:

Observando la tabla y el grafico estadístico, se concluye que, de los 17 expedientes analizados, 06 litigantes que se encuentran en ejercicio factico de la posesión, cumplen con acreditar a sus testigos, representado por el 75 %; 02 demandantes no cumplen con este requisito indispensable para usucapir el bien inmueble y está constituido por el 25 % del total de expedientes.

B. La prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria

a. Requisitos de admisibilidad: Para acceder al proceso de prescripción adquisitiva de dominio extraordinario, es indispensable que el usucapiente cumpla con acompañar al acto postulatorio los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, contrariamente será declarado infundada la pretensión si referido proceso carece de algún requisito exigido para acceder a la adjudicación del bien inmueble que el prescribiente desea usucapir.

Tabla estadística

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO			
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA			
INDICADOR	CATEGORIA	CANTIDAD	FRECUENCIA
Requisitos de admisibilidad del usucapiente	Memoria descriptiva	7	46.67%
	Bien inmueble inscrito	6	40.00%
	Certificado de no gravamen	2	13.33%
TOTAL		15	100%

Tabla 24 Estadística descriptiva de la segunda hipótesis

Gráfico estadístico

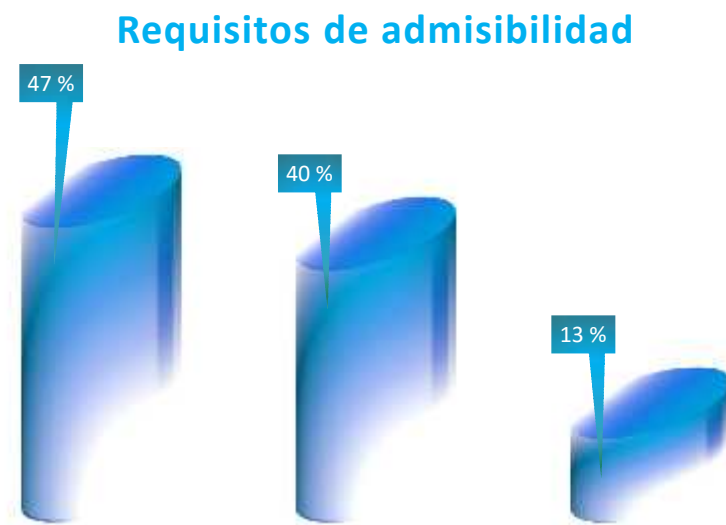


Ilustración 15 Estadística descriptiva de la segunda hipótesis

Interpretación:

Comparando la tabla y el gráfico estadístico, se demuestra que, de los 17 expedientes analizados, 07 demandantes que interponen el proceso de prescripción adquisitiva extraordinaria cumplen con presentar la memoria descriptiva del bien inmueble a usucapir, que representa el 46.67 %, 06 litigantes presentan la constancia del bien inscrito en los Registros públicos, que constituye el 40 % y 02 demandantes presentan el certificado de no gravamen expedido por SUNARP y representa el 13.33 % del total de expedientes.

b. Adquisición y conservación de la posesión: La posesión puede

adquirirse de manera originaria cuando el poseedor del inmueble lo hace de manera primigenia, y de manera derivativa cuando accede a la posesión del inmueble a través de una tercera persona que cede la posesión al actual poseionario, y se convierte en legitimado para instaurar un proceso de prescripción adquisitiva de dominio extraordinario.

Tabla estadística

PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO			
PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA			
INDICADOR	CATEGORIA	CANTIDAD	FRECUENCIA
Adquisicion y conservacion de la posesion	Adquisicion originaria	3	37.50%
	Adquisicion derivativa	5	62.50%
TOTAL		8	100%

Tabla 25 Estadística descriptiva de la segunda hipótesis

Grafico estadístico

Adquisicion y conservacion de la posesion

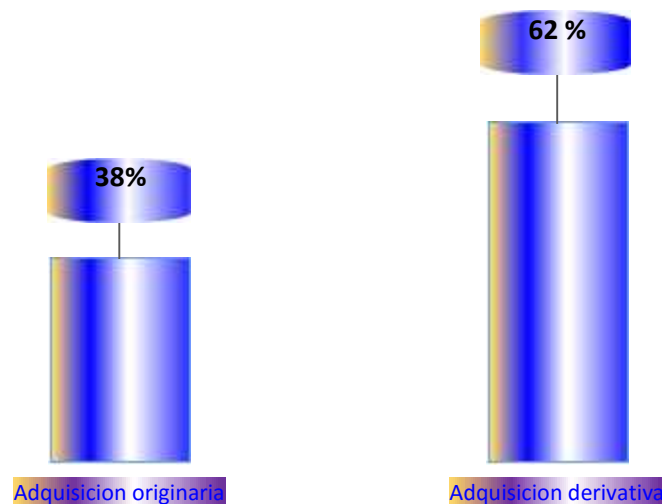


Ilustración 16 Estadística descriptiva de la segunda hipótesis

Interpretación:

Examinando la tabla y el grafico estadístico, se confirma que, de los 17 expedientes analizados, 03 demandantes que interpusieron su proceso de prescripción adquisitiva extraordinaria, se adjudicaron el bien

inmueble por adquisición originaria de la posesión, que representa el 37.50 % del total de expedientes y 05 litigantes obtuvieron el bien inmueble por adquisición derivativa de la posesión, que representa el 62.50 % del total de expedientes.

c. Actos posesorios ejercido por el usucapiente: El prescribiente debe efectuar actos posesorios porque exterioriza su ejercicio de posesión como propietario del bien a usucapir, pudiendo efectuar edificaciones o mejoras al bien inmueble que pretende adjudicarse al interponer su proceso de prescripción adquisitiva de dominio extraordinario.

Tabla estadística

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA			
INDICADOR	CATEGORIA	CANTIDAD	FRECUENCIA
Actos posesorios ejercido por el usucapiente	Edificaciones	1	12.50%
	Mejoras	7	87.50%
TOTAL		8	100%

Tabla 26 Estadística descriptiva de la segunda hipótesis

Grafico estadístico

Actos posesorios ejercidos

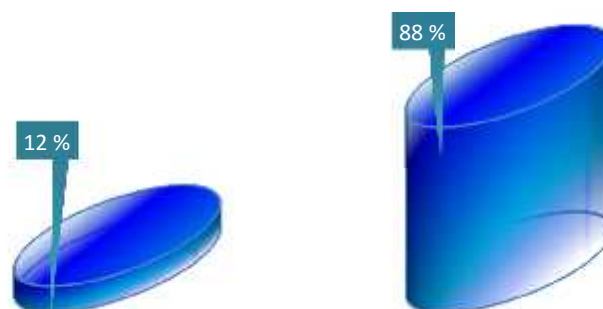


Ilustración 17 Estadística descriptiva de la segunda hipótesis

Interpretación:

Inspeccionando la tabla y el gráfico estadístico, se corrobora que, de los 17 expedientes analizados, 01 demandante efectuó edificaciones en el bien inmueble que pretende adjudicarse, que representa el 12.50 % del total de expedientes y 07 litigantes efectuaron alguna mejora al inmueble que se encuentran en posesión, que representa el 87.50 % del total de expedientes.

d. Pagos efectuados por el ejercicio animus domini: Siendo uno de los elementos característicos de la posesión el animus domini, el demandante que pretende efectuar su proceso de prescripción adquisitiva de dominio, debe cumplir con efectuar el pago de impuestos o de servicios básicos del bien que se adjudicará por usucapión y acreditarlo en el proceso.

Las erogaciones efectuadas por el prescribiente por los conceptos relacionados al bien que desea usucapir, deben de haberse efectuado con una anterioridad de cinco años si se trata de un proceso de prescripción adquisitiva ordinaria y de diez años si instaura un proceso de prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, debiendo ser actuados estos medios probatorios en una audiencia de pruebas en la etapa procesal pertinente.

Tabla estadística

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA			
INDICADOR	CATEGORIA	CANTIDAD	FRECUENCIA
Pagos efectuados por el ejercicio animus domini	Pago del impuesto predial	6	46.15%
	Pago por servicios básicos	7	53.85%
TOTAL		13	100%

Tabla 27 Estadística descriptiva de la segunda hipótesis

Grafico estadístico

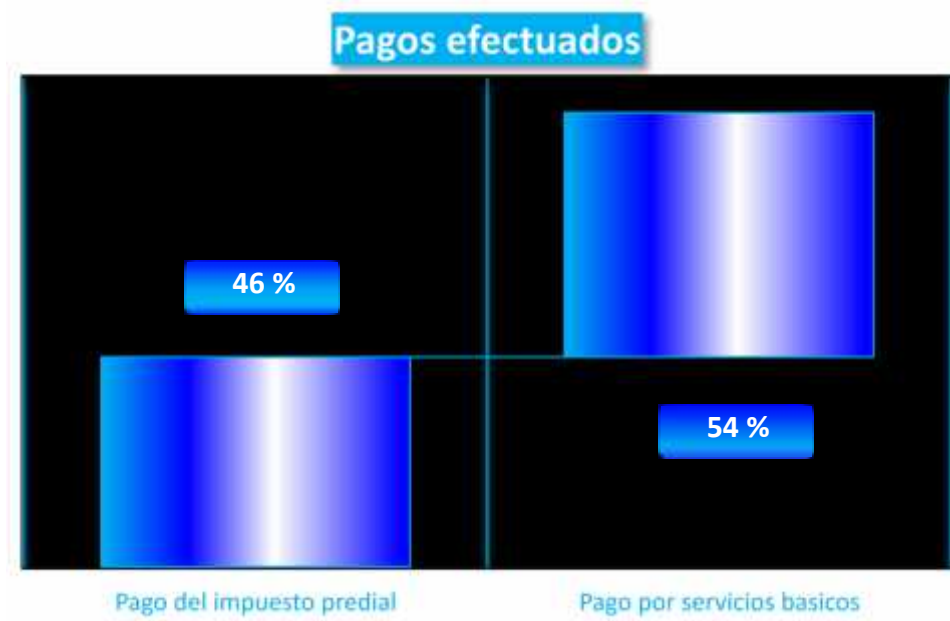


Ilustración 18 Estadística descriptiva de la segunda hipótesis

Interpretación:

Examinando la tabla y el gráfico estadístico, se revalida que, de los 17 expedientes analizados, 06 poseedores del bien inmueble han cumplido con efectuar el pago por concepto del impuesto predial, que representa el 46.15 % del total de expedientes y 07 litigantes efectuaron pagos por concepto de algún servicio básico del inmueble que se encuentran en posesión, y constituye el 53.85 % del total de expedientes.

e. Actuación de medios probatorios: Los medios probatorios requeridos para instaurar un proceso de prescripción adquisitiva de dominio extraordinario, primero deben ser admitidos para luego en la audiencia de pruebas ser actuados en la etapa procesal pertinente en que se encuentre el proceso de usucapión, siendo indispensable que el poseedor acredite los medios probatorios ofrecidos, los cuales tienen por finalidad coadyuvar a la adquisición del inmueble que desea usucapir.

Tabla estadística

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA			
INDICADOR	CATEGORÍA	CANTIDAD	FRECUENCIA
Actuación de medios probatorios	Acta de inspección judicial	7	46.67%
	Declaración de testigos	6	40.00%
	Documentos y/o pericias	2	13.33%
TOTAL		15	100%

Tabla 28 Estadística descriptiva de la segunda hipótesis

Grafico estadístico

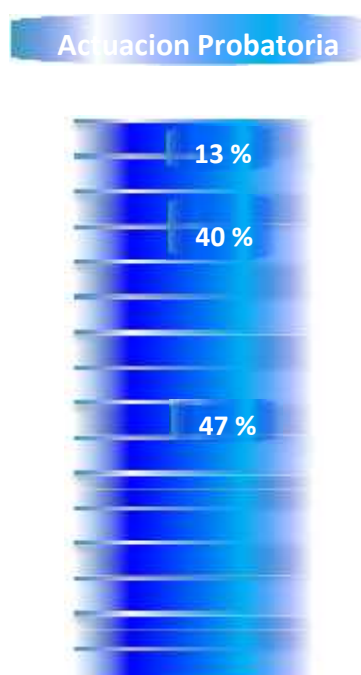


Ilustración 19 Estadística descriptiva de la segunda hipótesis

Interpretación:

Considerando la tabla y el gráfico estadístico, se corrobora que, de los 17 expedientes analizados, 07 prescribientes cumplieron con ofrecer y actuar el medio probatorio denominado acta de inspección judicial, que representa el 46.67 % del total de expedientes, 06 litigantes efectuaron

el ofrecimiento y declaración de sus testigos, que constituye el 40.00 % del total de expedientes y 02 demandantes lograron el ofrecimiento y actuación de documentos y/o pericias, que representa el 13.33 % del total de expedientes.

4.1.3 Hipótesis General

La prevalencia jurídica del juzgador difiere al interpretar la Posesión Precaria y los procesos judiciales de Prescripción Adquisitiva de Dominio en los Juzgados civiles de la provincia de Huancayo, 2016.

Nuestra muestra representativa para el análisis de la matriz de resultados, estuvo constituida por 17 sentencias emitidos en los Juzgados civiles de la ciudad de Huancayo en el año 2016, según la siguiente información:

Matriz de resultados

MATRIZ DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACION																				
		EXP	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	TOTAL
1	POSEEDOR INMEDIATO		1	1	0	1	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	7
2	POSEEDOR MEDIATO		0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
3	POSESION TEMPORAL IGUAL A 5 AÑOS		0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
4	POSESION TEMPORAL MAYOR A 5 AÑOS		1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	8
5	SIN VIOLENCIA MATERIAL		1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	9
6	SIN VIOLENCIA MORAL		1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	9
7	SIN AMENAZA DE FUERZA		1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	9
8	ACREDITACION DE TESTIGOS		1	1	1	1	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7
9	IGNORANCIA SOBRE EL VICIO		1	1	0	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	6
10	ERROR DE HECHO SOBRE EL VICIO		0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
11	ERROR DE DERECHO SOBRE EL VICIO		0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
12	ADQUISICION ONEROSA		0	0	0	1	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	4
13	ADQUISICION GRATUITA		1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5
14	MEMORIA DESCRIPTIVA DEL BIEN		1	0	1	1	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6
15	CERTIFICACION DEL BIEN NO INSCRITO		1	1	1	1	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7
16	DECLARACION TESTIMONIAL		1	1	1	1	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7
17	POSESION TEMPORAL IGUAL A 10 AÑOS		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2
18	POSESION TEMPORAL MAYOR A 10 AÑOS		0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	1	0	0	6
19	SIN VIOLENCIA MATERIAL		0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	8
20	SIN VIOLENCIA MORAL		0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	8
21	SIN AMENAZA DE FUERZA		0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	8
22	ACREDITACION DE TESTIGOS		0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	0	1	1	0	1	6
23	MEMORIA DESCRIPTIVA DEL BIEN		0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	1	0	1	7
24	BIEN INMUEBLE INSCRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	0	1	1	0	1	6
25	CERTIFICADO DE NO GRAVAMEN		0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	2
26	ADQUISICION ONEROSA		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	0	3
27	ADQUISICION GRATUITA		0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	0	1	1	5
28	EDIFICACIONES		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
29	MEJORAS		0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	1	1	1	1	7
30	PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL		0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	1	1	1	6
31	PAGO POR SERVICIOS BASICOS		0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	0	1	1	1	1	7
32	ACTA DE INSPECCION JUDICIAL		0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	1	0	1	7
33	DECLARACION DE TESTIGOS		0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	0	1	1	0	1	6
34	DOCUMENTOS Y/O PERICIA		0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	1	0	1	7
TOTAL			11	10	11	11	7	11	11	11	7	15	14	14	9	13	14	8	15	

Tabla 29 Matriz de resultados de la hipótesis general

Interpretación:

Analizando la matriz de resultados, se visualiza que, en el cuadro de doble entrada, los 17 expedientes examinados han sido sometidos a un estudio descriptivo que se encuentra constituido por 34 ítems para ser evaluados de conformidad con los criterios que el juzgador efectuó para interpretar nuestro ordenamiento jurídico en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio.

Cuadro comparativo

Nuestro cuadro comparativo, estuvo constituida por un total de 17 expedientes tramitados en los juzgados de la ciudad de Huancayo, los prescribientes que en encontraban en posesión, instauraron procesos de prescripción adquisitiva de dominio, para lo cual fue necesario efectuar una ponderación de criterios según la puntuación de acuerdo a la escala de medición con un valor mínima que fue de 0 puntos y un máximo valor que se asignó de 100 puntos, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO COMPARATIVO GENERAL						
Items	N° Expediente	Interpretacion juridica del Juzgador	Condicion	Interpretacion juridica segun la investigacion	Condicion	Diferencia
		Puntuacion		Puntuacion		
1	1684	100	Fundada	100	Fundada	0
2	1879	100	Fundada	95	Infundada	5
3	199	100	Fundada	77	Infundada	23
4	1261	100	Fundada	100	Fundada	0
5	3895	77	Infundada	77	Infundada	0
6	1297	100	Fundada	100	Fundada	0
7	387	100	Fundada	95	Infundada	5
8	622	100	Fundada	100	Fundada	0
9	2050	90	Infundada	77	Infundada	13
10	1117	100	Fundada	100	Fundada	0
11	939	100	Fundada	95	Infundada	5
12	3548	100	Fundada	95	Infundada	5
13	143	77	Infundada	68	Infundada	9
14	2176	100	Fundada	90	Infundada	10
15	1749	100	Fundada	95	Infundada	5
16	1685	68	Infundada	63	Infundada	5
17	2072	95	Infundada	100	Fundada	-5
TOTAL		1607		1527		80

Tabla 30 Cuadro comparativo de resultados de la hipótesis general

Grafico estadístico

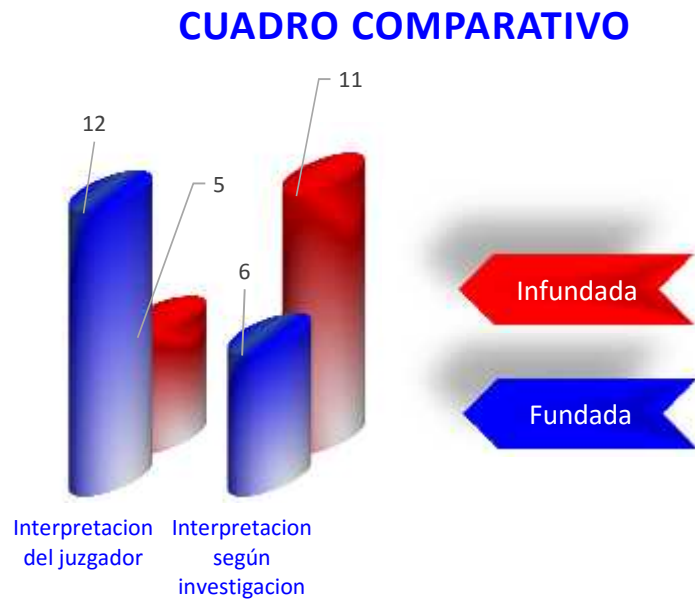


Ilustración 20 Cuadro comparativo de resultados de la hipótesis general

Interpretación:

Analizando el cuadro comparativo y el gráfico estadístico, se infiere que, de los 17 expedientes evaluados y al efectuar la comparación entre los criterios que el juzgador efectuó para interpretar la norma jurídica y los criterios de interpretación según nuestra investigación; por consiguiente, existe una prevalencia de puntuación de 12 procesos declarados fundados de la interpretación del juzgador y solo 06 procesos que debieron ser declarados fundados según la investigación, con relación a los procesos declarados infundados existe una diferencia de 05 sentencias que fueron declarados infundados según la interpretación del juzgador y que difiere entre de las sentencias que debieron ser declaradas infundadas, que según la investigación debieron ser 11 fallos del total de los procesos de prescripción adquisitiva de dominio tramitados en los juzgados civiles de la ciudad de Huancayo.

Parámetros estadísticos

La media aritmética: es el valor obtenido al sumar todos los datos y dividir el resultado entre el número total de datos:

$$\bar{X} = \frac{X_1 + X_2 + X_3 + X_k}{N}$$

a. Interpretación jurídica del juzgador

$$X = \frac{1200+95+77+77+68+90}{17}$$
$$X = \frac{1607}{17}$$
$$X = 94.53$$

b. Interpretación jurídica de la investigación

$$X = \frac{800+380+90+77+77+68+63}{17}$$
$$X = \frac{1527}{17}$$
$$X = 89.82$$

Interpretación:

De los resultados estadísticos, se concluye que, de los 17 expedientes evaluados, existe una diferencia de 4.71 puntos porcentuales entre la interpretación del juzgador y nuestra investigación, esto significa que existe una distorsión por parte del juez al interpretar la normatividad de un 10.18%, esta diferencia es significativa al momento de emitir el fallo, consecuentemente procesos que deben ser declarados fundados resultan infundados y viceversa.

La mediana: Si la serie tiene un número impar de medidas la mediana es la puntuación central de la misma.

a. Interpretación jurídica del juzgador

$$\mathbf{Me = 100}$$

b. Interpretación jurídica de la investigación

$$\mathbf{Me = 95}$$

La varianza: Es la media de las diferencias con la media elevadas al cuadrado.

$$s^2 = \frac{\sum(x_i - \bar{x})^2}{n - 1}$$

a. Interpretación jurídica del juzgador

	X	X	X - X	(X1-X)2
X1	100		5.47	35.40
X2	100		5.47	35.40
X3	100		5.47	35.40
X4	100		5.47	35.40
X5	77		-17.53	289.74
X6	100		5.47	35.40
X7	100		5.47	35.40
X8	100		5.47	35.40
X9	90		-4.53	15.98
X10	100		5.47	35.40
X11	100		5.47	35.40
X12	100		5.47	35.40
X13	77		-17.53	289.74
X14	100		5.47	35.40
X15	100		5.47	35.40
X16	68		-26.53	677.26
X17	95		0.47	0.69
Σ	1607	94.53		1698.24

Tabla 31 Resultado de la varianza de la interpretación del juez

$$s^2 = \frac{\sum(x_i - \bar{x})^2}{n - 1} = \frac{1698.24}{16} = 106.14$$

b. Interpretación jurídica de la investigación

	X	X	X - X	(X1-X)2
X1	100		10.18	113.81
X2	95		5.18	32.01
X3	77		-12.82	151.53
X4	100		10.18	113.81
X5	77		-12.82	151.53
X6	100		10.18	113.81
X7	95		5.18	32.01
X8	100		10.18	113.81

X9	77		-12.82	151.53
X10	100		10.18	113.81
X11	95		5.18	32.01
X12	95		5.18	32.01
X13	68		-21.82	454.29
X14	90		0.18	0.21
X15	95		5.18	32.01
X16	63		-26.82	692.49
X17	100		10.18	113.81
Σ	1527	89.82		2444.53

Tabla 32 Resultado de la varianza de la investigación

$$s^2 = \frac{\sum (x_i - \bar{x})^2}{n - 1} = \frac{2444.53}{16} = 152.78$$

La desviación estándar: la desviación estándar es la raíz cuadrada de la varianza.

$$\sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^n (x_i - \bar{x})^2 \cdot f_i}{N}}$$

$$\sigma = \sqrt{s}$$

a. Interpretación jurídica del juzgador

$$\sigma = \sqrt{106.14}$$

$$\sigma = 10.30$$

b. Interpretación jurídica de la investigación

$$\sigma = \sqrt{152.78}$$

$$\sigma = 12.36$$

Interpretación:

Considerando los resultados obtenidos, se deduce que, de los 17 expedientes evaluados, existe una diferencia de 2.06 entre la

interpretación del juzgador y nuestra investigación, esto expresa que los datos obtenidos en nuestra investigación se encuentran más dispersos desde la óptica de nuestra medida de tendencia central.

Resumen estadístico

a. Interpretación jurídica del juzgador

<i>Columna1</i>	
Media	94.529412
Error típico	2.4987021
Mediana	100
Moda	100
Desviación estándar	10.302413
Varianza de la muestra	106.13971
Curtosis	1.9641412
Coefficiente de asimetría	-1.786078
Rango	32
Mínimo	68
Máximo	100
Suma	1607
Cuenta	17

Tabla 33 Resultado del estadígrafo de la interpretación del juez

b. Interpretación jurídica de la investigación

<i>Columna1</i>	
Media	89.823529
Error típico	2.9978366
Mediana	95
Moda	100
Desviación estándar	12.360397
Varianza de la muestra	152.77941
Curtosis	-0.17069
Coefficiente de asimetría	-1.087877
Rango	37
Mínimo	63
Máximo	100
Suma	1527
Cuenta	17
Nivel de confianza(95.0%)	6.3551297

Tabla 34 Resultado del estadígrafo de interpretación de la investigación

4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

4.2.1 Primera hipótesis específica

De forma resumida en este acápite podemos inferir que el método científico propone soluciones tentativas a los problemas, en forma de hipótesis que son consecuencias verificables que somete a comprobación, se puede mantener o rechazar la hipótesis, de acuerdo con el resultado de la comprobación, quedando siempre la alternativa de que comprobaciones posteriores la contradigan, porque la ciencia social del derecho es dinámica y no estática.

HIPOTESIS NULA = HE_0

La prevalencia jurídica del juzgador no difiere al interpretar la Posesión del poseedor con título posesorio por acto traslativo de dominio y los procesos judiciales de Prescripción Adquisitiva de Dominio ordinaria en los Juzgados civiles de la provincia de Huancayo, 2016.

HIPOTESIS ALTERNA = HE_1

La prevalencia jurídica del juzgador difiere al interpretar la Posesión del poseedor con título posesorio por acto traslativo de dominio y los procesos judiciales de Prescripción Adquisitiva de Dominio ordinaria en los Juzgados civiles de la provincia de Huancayo, 2016.

$H_0: \mu = \mu_0$

$H_1: \mu \neq \mu_0$

Análisis hipotético con t de student para muestras relacionadas:

Las series dependientes surgen normalmente cuando se evalúa un mismo dato más de una vez en cada sujeto de la muestra.

A partir de los datos obtenidos en nuestra investigación, el contraste se basa en el siguiente estadístico:

$$t = \frac{\bar{d}}{\sqrt{\frac{S_d^2}{n}}}$$

Interpretación del juzgador	Interpretación investigación	d	Media	Varianza
100	100	0	3.05882353	9.35640138
100	95	5	1.94117647	3.76816609
100	77	23	19.9411765	397.650519
100	100	0	3.05882353	9.35640138
95	77	18	14.9411765	223.238754
100	100	0	3.05882353	9.35640138
100	95	5	1.94117647	3.76816609
100	100	0	3.05882353	9.35640138
90	77	13	9.94117647	98.8269896
			7.11111111	764.678201

Tabla 35 Análisis estadístico de la primera hipótesis

Prueba t para medias de dos muestras emparejadas

	Variable 1	Variable 2
Media	98.33333333	91.22222222
Varianza	12.5	117.9444444
Observaciones	9	9
Coefficiente de correlación de Pearson	0.69450437	
Diferencia hipotética de las medias	0	
Grados de libertad	8	
Estadístico t	2.42940678	
P(T<=t) una cola	0.0206202	
Valor crítico de t (una cola)	1.85954804	
P(T<=t) dos colas	0.04124039	
Valor crítico de t (dos colas)	2.30600414	

Tabla 36 Análisis estadístico de muestras relacionadas de la primera hipótesis

Interpretación:

Analizando el resultado, se deduce que, de los 09 expedientes evaluados con la distribución t de Student con $n-1=8$ grados de libertad y el intervalo de confianza para la interpretación jurídica del juzgador, correspondiente a una seguridad del 95% es de (2.306), es el valor crítico para rechazar la hipótesis alternativa, es decir nuestro resultado es mayor (2.42) lo cual se traduce en que la prevalencia del juzgador difiere significativamente al interpretar la norma jurídica de la Posesión del poseedor con título posesorio por acto traslativo de dominio, tal y como indica el valor-p

correspondiente, por consiguiente se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa.

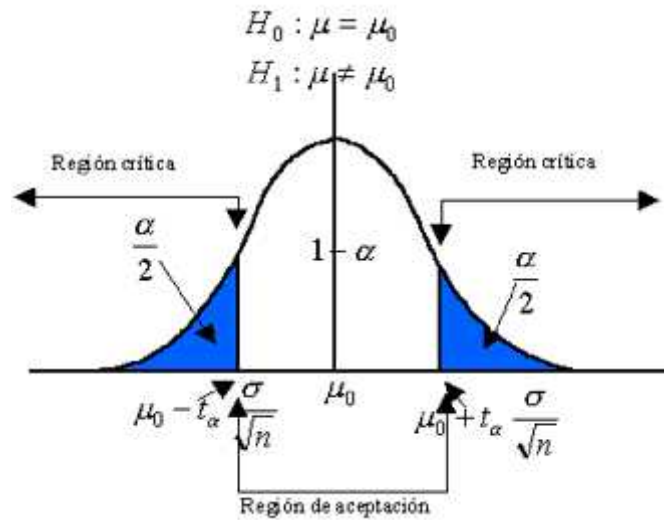


Ilustración 21 Contrastación de hipótesis estadística

Contraste de hipótesis aplicando el p-valor:

La significación estadística no informa sobre la probabilidad de que la hipótesis sea cierta, ni sobre el verdadero valor del parámetro o el tamaño del efecto.

En términos de probabilidad tendríamos lo siguiente:

1. Probabilidad de escoger H_0 siendo H_0 cierta ($P = 1 - \alpha$)
2. Probabilidad de escoger H_0 siendo H_1 cierta ($P = \alpha$)
3. Probabilidad de escoger H_1 siendo H_0 cierta ($P = \alpha$)
4. Probabilidad de escoger H_1 siendo H_1 cierta ($P = 1 - \alpha$)

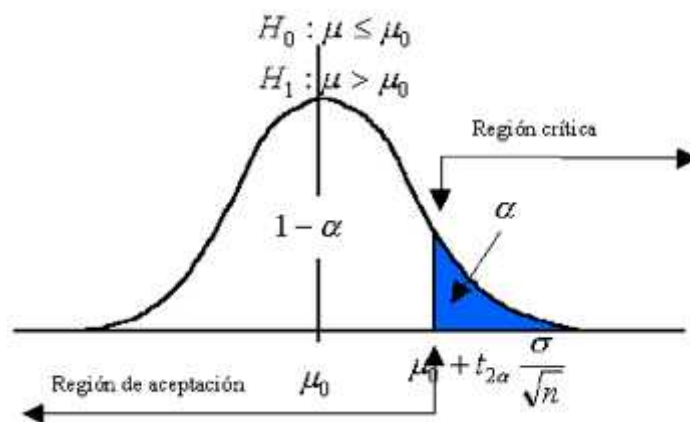


Ilustración 22 Análisis estadístico del p-valor

Interpretación:

Analizando el resultado se aprecia que el nivel de significación se concentra en ambas partes o colas con un riesgo del 5% (o un nivel de confianza del 95%), $\alpha=0.05$, y grados de libertad $v=8$.

Utilizaremos $\alpha/2$ ya que dejamos el mismo espacio correspondiente a la región de rechazo por ambos lados, siendo el valor de $t = 0.975$ el p-valor de nuestra investigación es igual a 0.04124039 que es menor al nivel de significancia ($0.04124039 < 0.05$), en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa.

En conclusión; según lo desarrollado en la presente investigación, y con la información estadística presentada en los anteriores capítulos, y al aplicar el instrumento de investigación en los Juzgados civiles de la ciudad de Huancayo; hemos podido demostrar la primera hipótesis específica planteada en el presente trabajo de investigación.

4.2.2 Segunda hipótesis específica

HIPOTESIS NULA = HE_0

La prevalencia jurídica del juzgador no difiere al interpretar la Posesión Precaria del poseedor con ejercicio factico y los procesos judiciales de Prescripción Adquisitiva de Dominio extraordinaria en los Juzgados civiles de la provincia de Huancayo, 2016.

HIPOTESIS ALTERNA = HE_1

La prevalencia jurídica del juzgador difiere al interpretar la Posesión Precaria del poseedor con ejercicio factico y los procesos judiciales de Prescripción Adquisitiva de Dominio extraordinaria en los Juzgados civiles de la provincia de Huancayo, 2016.

$H_0: \mu = \mu_0$

$H_1: \mu \neq \mu_0$

Análisis hipotético con t de student para muestras relacionadas:

A partir de los datos obtenidos en nuestra investigación, el contraste se basa en el siguiente estadístico:

$$t = \frac{\bar{d}}{\sqrt{\frac{s_d^2}{n}}}$$

Interpretación del juzgador	Interpretación investigación	d	Media	Varianza
100	100	0	3.05882353	9.35640138
100	95	5	1.94117647	3.76816609
100	95	5	1.94117647	3.76816609
77	68	9	5.94117647	35.2975779
100	90	10	6.94117647	48.1799308
100	95	5	1.94117647	3.76816609
68	63	5	1.94117647	3.76816609
95	100	-5	8.05882353	64.9446367
		4.25		172.851211

Tabla 37 Análisis estadístico de la segunda hipótesis

Prueba t para medias de dos muestras emparejadas

	Variable 1	Variable 2
Media	92.5	88.25
Varianza	161.142857	209.071429
Observaciones	8	8
Coefficiente de correlación de Pearson	0.94563898	
Diferencia hipotética de las medias	0	
Grados de libertad	7	
Estadístico t	2.5026302	
P(T<=t) una cola	0.02041739	
Valor crítico de t (una cola)	1.89457861	
P(T<=t) dos colas	0.04083477	
Valor crítico de t (dos colas)	2.36462425	

Tabla 38 Análisis estadístico de muestras relacionadas de la segunda hipótesis

Interpretación:

Examinando el resultado, se concluye que, de los 08 expedientes evaluados con la distribución t de Student con $n-1=7$ grados de libertad y el intervalo de confianza para la interpretación jurídica del juzgador, correspondiente a una seguridad del 95% es de (2.365), es el valor crítico para rechazar la hipótesis alternativa, es decir nuestro resultado es mayor (2.50) lo cual se traduce en que la prevalencia del juzgador difiere significativamente al interpretar la norma jurídica de la Posesión Precaria

del poseedor con ejercicio factico, tal y como indica el valor-p correspondiente, en consecuencia se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa.

Contraste de hipótesis aplicando el p-valor:

En muchas situaciones rechazar una hipótesis nula no proporciona información nueva, ya que lo único que se deduce es que hay un efecto, pero no su dirección o magnitud (Falk y Greenbaum, 1995; Lecoutre, 1999).

En términos de probabilidad tendríamos lo siguiente:

1. Probabilidad de escoger H0 siendo H0 cierta (P = 1 -)
2. Probabilidad de escoger H0 siendo H1 cierta (P=)
3. Probabilidad de escoger H1 siendo H0 cierta (P=)
4. Probabilidad de escoger H1 siendo H1 cierta (P= 1-)

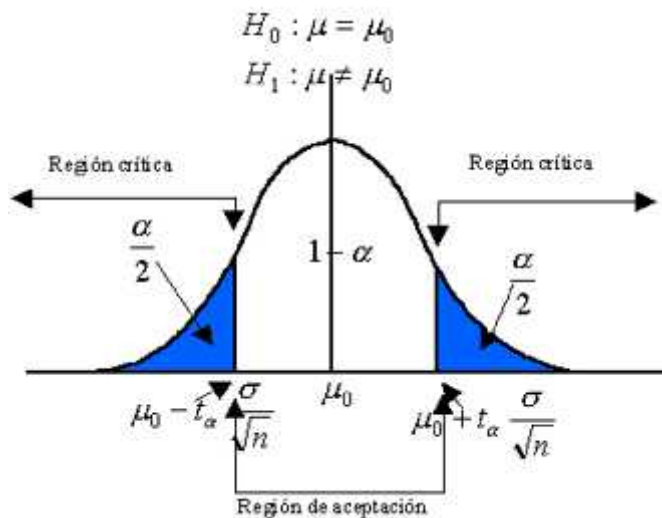


Ilustración 23 Análisis estadístico del p-valor

Interpretación:

Analizando el resultado se aprecia que el nivel de significación se concentra en ambas partes o colas con un riesgo del 5% (o un nivel de confianza del 95%), $\alpha = 0.05$, y grados de libertad $v = 08$.

Utilizaremos $\alpha/2$ ya que dejamos el mismo espacio correspondiente a la región de rechazo por ambos lados, siendo el valor de $t = 0.975$ el p-valor de nuestra investigación es igual a 0.04083 que es menor al nivel de

significancia ($0.04083 < 0.05$), en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa.

En consecuencia; según lo descrito en la presente investigación, con la información estadística presentada y al aplicar el instrumento de investigación en los Juzgados civiles de la ciudad de Huancayo; hemos podido demostrar la segunda hipótesis específica planteada al inicio del presente trabajo de investigación.

4.2.3 Hipótesis general

HIPOTESIS NULA = H_{G_0} .- La hipótesis que se somete a contraste se denomina hipótesis nula, y por tanto será la que aceptemos o rechacemos.

La prevalencia jurídica del juzgador no difiere al interpretar la Posesión Precaria y los procesos judiciales de Prescripción Adquisitiva de Dominio en los Juzgados civiles de la provincia de Huancayo, 2016.

HIPOTESIS ALTERNA = H_{G_1} .- Es contraria a la hipótesis nula y afirma la existencia de una diferencia entre las poblaciones, o la presencia de un efecto no nulo de la investigación, y suele ser la hipótesis que desea probar el investigador.

La prevalencia jurídica del juzgador difiere al interpretar la Posesión Precaria y los procesos judiciales de Prescripción Adquisitiva de Dominio en los Juzgados civiles de la provincia de Huancayo, 2016.

$$H_0: \mu = \mu_0$$

$$H_1: \mu \neq \mu_0$$

Neyman y Pearson conceptualizan el contraste de hipótesis como un proceso de decisión que permite elegir entre una hipótesis dada H_0 y otra hipótesis alternativa H_1 (Benzecri, 1983; Valera, Sánchez y Marín, 2000). Se contemplan dos posibles decisiones respecto a H_0 : rechazar esta hipótesis, asumiendo que es falsa y aceptando la alternativa, o abstenerse de esa acción. Al tomar una de estas decisiones sobre las hipótesis a

partir de los resultados del contraste se pueden cometer dos tipos de error (Ríos, 1967; Nortes Checa, 1993; Moore, 1997a; Peña y Romo, 1997):

- *Error tipo I*: Rechazar una hipótesis nula que de hecho sea verdadera. Este es el error que, desde el punto de vista estadístico, se ha considerado más grave. Para evitarlo, se suele establecer un criterio de prueba que asegura que la probabilidad de cometer este tipo de error sea menor que un número preestablecido o *nivel de significación*.
- *Error tipo II*: aceptar la hipótesis nula que de hecho es falsa; Beta es la probabilidad de cometer este tipo de error y el complemento de beta ($1 - \beta$) sería la *potencia* del contraste. Mientras que α es un número preestablecido, β es variable, porque su valor depende de cuál es el valor del parámetro (generalmente desconocido).

Una vez definidas las hipótesis nula y alternativa y fijada la probabilidad de cometer error tipo I, se elige el contraste de mayor potencia (Ríos, 1967; Nortes Checa, 1993).

Calculado el estadístico, se toma la decisión de rechazar o no rechazar la hipótesis nula, comparando el valor-p con el nivel de significación o, equivalentemente, comparando el valor del estadístico calculado con el valor crítico (Vallecillos, 1994).

Los conceptos diferenciales de esta concepción del contraste de hipótesis son (De la Fuente y Díaz, 2003):

- El contraste proporciona un criterio para decidir entre una de las dos hipótesis.
- Se reconocen los errores tipo II.
- Se da una interpretación a la hipótesis alternativa.

Varias son las dificultades relacionadas con la idea de contraste de hipótesis (Vallecillos, 1994, 1996, 1999; Vallecillos y Batanero, 1996; Batanero y Díaz, 2006):

- La gran cantidad de conceptos matemáticos implicados y sus relaciones complejas (hipótesis nula/ alternativa, estadístico/ parámetro, región de aceptación/ rechazo, error tipo I y II, potencia/ nivel de significación, distribución en la población y distribución muestral).

- La existencia de riesgo en la decisión tomada, puesto que siempre se puede cometer alguno de los tipos de error;
- Las probabilidades de error son *probabilidades iniciales* y no *finales*. Por tanto, no es posible calcular inductivamente la probabilidad de la hipótesis a partir de los datos, ya que el procedimiento de Neyman y Pearson es un procedimiento deductivo. Los autores niegan la posibilidad de usar el concepto de credibilidad de una hipótesis en función de los datos en el marco frecuentista (Rivadulla, 1991; Cabriá, 1994; Lecoutre, 1996, 1999).
- La relación entre las probabilidades de error que hace que, al aumentar una disminuya la otra, si se mantiene constante el tamaño de la muestra.

Nuestra elección	Realidad	
	H ₀ es cierta	H ₁ es cierta
Escogemos H ₀ como cierta	Decisión correcta de Tipo A (p = 1-α)	Error de tipo II (p= β)
Escogemos H ₁ como cierta	Error de tipo I (p = α)	Decisión correcta de Tipo B (p= 1 β)

Tabla 39 Estructura del error tipo

Análisis hipotético con t de student para muestras relacionadas:

Las series dependientes surgen normalmente cuando se evalúa un mismo dato más de una vez en cada sujeto de la muestra.

También se puede encontrar este tipo de observaciones en estudios de casos y controles donde cada caso se aparea individualmente con un control.

A partir de las observaciones muestrales $\{Y_1, Y_2, \dots, Y_n\}$ e $\{X_1, X_2, \dots, X_n\}$ en cada uno de los resultados se calcula la diferencia de criterios para cada sentencia $\{d_1, d_2, \dots, d_n\}$ con $d_j = X_j - Y_j$ $j=1, 2, \dots, n$.

Nótese que en este caso un requisito fundamental es que se tenga un número igual de observaciones en ambos resultados. A partir de estos datos, el contraste se basa en el estadístico:

$$t = \frac{\bar{d}}{\sqrt{\frac{s_d^2}{n}}}$$

Interpretación del juzgador	Interpretación investigación	d	Media	Varianza
100	100	0	4.70588235	22.1453287
100	95	5	0.29411765	0.08650519
100	77	23	18.2941176	334.67474
100	100	0	4.70588235	22.1453287
77	77	0	4.70588235	22.1453287
100	100	0	4.70588235	22.1453287
100	95	5	0.29411765	0.08650519
100	100	0	4.70588235	22.1453287
90	77	13	8.29411765	68.7923875
100	100	0	4.70588235	22.1453287
100	95	5	0.29411765	0.08650519
100	95	5	0.29411765	0.08650519
77	68	9	4.29411765	18.4394464
100	90	10	5.29411765	28.0276817
100	95	5	0.29411765	0.08650519
68	63	5	0.29411765	0.08650519
95	100	-5	9.70588235	94.2041522
		4.70588235	677.529412	

Tabla 40 Análisis estadístico de la hipótesis general

$$t = \frac{\bar{d}}{\sqrt{\frac{s_d^2}{n}}}$$

$$\bar{d} = 4.70588235$$

$$s_d^2 = \frac{677.53}{16} = 42.345588$$

$$\sqrt{\frac{s_d^2}{n}} = \frac{42.345588}{17} = 2.490917$$

$$\sqrt{2.490917}$$

$$= 1.5782639$$

$$t = \frac{4.7058823}{1.5782639} = 2.9816828$$

Interpretación:

Analizando el resultado, se infiere que, de los 17 expedientes evaluados con la distribución t de Student con $n-1=16$ grados de libertad y el intervalo de confianza para la interpretación jurídica del juzgador, correspondiente a una seguridad del 95% es de (2.12), es el valor crítico para rechazar la hipótesis alternativa, es decir nuestro resultado es mayor (2.98) lo cual se traduce en que la prevalencia del juzgador difiere significativamente al interpretar la norma jurídica, tal y como indica el valor-p correspondiente, por consiguiente se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa.

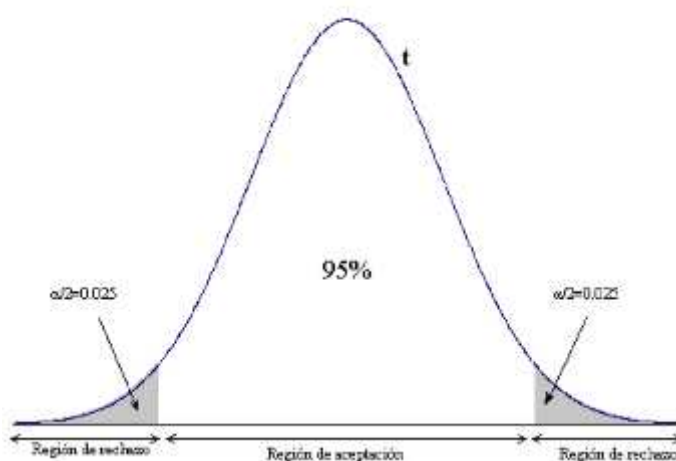


Ilustración 24 Análisis gráfico de la t de Student

La interpretación incorrecta del nivel de significación se une normalmente a la confusión entre significación estadística y significación práctica (Pollard y Richardson, 1987; Abelson, 1997; Lecoutre, Lecoutre y Poitevineau, 2001). Un resultado significativo implica para Fisher que los datos proporcionan evidencia en contra de la hipótesis nula, mientras que para Neyman y Pearson sólo establece la frecuencia relativa de veces que rechazaríamos la hipótesis nula cierta a la larga (Error Tipo I). La significación práctica implica significación estadística más un efecto experimental suficientemente elevado (Gigerenzer, 1993; Cohen, 1994). Sin embargo, podemos obtener una significación estadística con un pequeño efecto experimental, siempre que tomemos una muestra grande, lo que no suele ser percibido por los investigadores, como muestra

Lecoutre (1999) en su análisis de las prácticas y actitudes de los investigadores en psicología hacia el contraste de hipótesis.

Otra interpretación errónea del valor-p es pensar que este valor es la probabilidad de que el resultado se deba al azar. Pero cuando en el contraste de hipótesis rechazamos la hipótesis nula, no podemos inferir la existencia de una causa particular en el experimento a partir de un resultado (Batanero, 2000; Batanero y Díaz, 2006).

Similarmente, uno de los errores más extendidos es pensar que el rechazo de la hipótesis nula proporciona un apoyo experimental a la hipótesis alternativa y en particular al efecto de la variable manipulada por el investigador (Birnbaum, 1982; Falk, 1986a; Granaas, 2002).

Contraste de hipótesis aplicando el p-valor:

El p-valor no tiene utilidad para el investigador, ya que es la probabilidad de que obtuviésemos unos datos más extremos que los obtenidos, si repitiésemos innumerablemente el experimento y la hipótesis fuese cierta (Matthews 1998).

Interpretar el rechazo de la hipótesis nula como apoyo a la hipótesis de investigación (alternativa) no es adecuado⁴⁴, por lo que la hipótesis estadística no informa sobre la significación práctica de los datos (Hager, 2000)⁴⁵.

A la hora de descartar una u otra hipótesis, no podremos afirmar exactamente cuál es la decisión correcta debido a que solo tenemos acceso a una parte de la población (una muestra de ella).

Por lo tanto, es lógico que hablemos en términos probabilísticos, ya que así podremos evaluar el error que cometemos al equivocarnos.

Así, en términos de probabilidad tendríamos lo siguiente:

1. Probabilidad de escoger H_0 siendo H_0 cierta ($P = 1 - \alpha$)
2. Probabilidad de escoger H_0 siendo H_1 cierta ($P = \alpha$)
3. Probabilidad de escoger H_1 siendo H_0 cierta ($P = \beta$)
4. Probabilidad de escoger H_1 siendo H_1 cierta ($P = 1 - \beta$)

Prueba t para medias de dos muestras emparejadas

	Variable 1	Variable 2
Media	94.5294118	89.8235294
Varianza	106.139706	152.779412
Observaciones	17	17
Coefficiente de correlación de Pearson	0.85036235	
Diferencia hipotética de las medias	0	
Grados de libertad	16	
Estadístico t	2.98168281	
P(T<=t) una cola	0.00440481	
Valor crítico de t (una cola)	1.74588368	
P(T<=t) dos colas	0.00880963	
Valor crítico de t (dos colas)	2.1199053	

Tabla 41 Análisis estadístico de muestras relacionadas de la hipótesis general

Interpretación:

Analizando el resultado se aprecia que el nivel de significación se concentra en ambas partes o colas con un riesgo del 5% (o un nivel de confianza del 95%), $\alpha=0.05$, y grados de libertad $v=16$.

Utilizaremos $\alpha/2$ ya que dejamos el mismo espacio correspondiente a la región de rechazo por ambos lados, siendo el valor de $t = 0.975$ el p-valor de nuestra investigación es igual a 0.00880963 que es menor al nivel de significancia ($0.00880963 < 0.05$), en consecuencia, se rechazar la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa.

Por consiguiente; según lo desarrollado a lo largo de la presente investigación, con la información descriptiva expuesta y la información estadística presentada en los anteriores capítulos, y al aplicar el instrumento de investigación en los Juzgados civiles de la ciudad de Huancayo; hemos podido demostrar las hipótesis planteadas al inicio del presente trabajo de investigación.

Este es un parámetro que se calcula teniendo en cuenta que los datos cumplen la distribución normalizada y se relaciona con el área de la curva la cual se correspondería con la región de rechazo, es decir, que si nuestra muestra está en esa zona podríamos descartar la hipótesis nula (H_0).

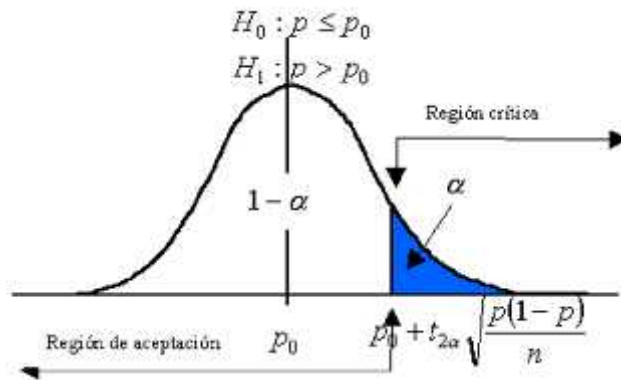


Ilustración 25 Análisis estadístico del p-valor

4.3. DISCUSIÓN

4.3.1 Primera hipótesis específica

Esta investigación tuvo como propósito describir la prevalencia jurídica del juzgador al interpretar la Posesión del poseedor con título posesorio por acto traslativo de dominio y los procesos judiciales de Prescripción Adquisitiva de Dominio y efectuar la comparación entre la interpretación del juzgador y los criterios de interpretación según nuestra investigación.

Hemos pretendido examinar cuáles son los criterios que aplica el juez al emitir una sentencia para que la pretensión del usucapiente pueda ser declarado fundado o infundado que se presentaron en las sentencias analizadas y la prevalencia de la interpretación jurídica en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio ordinario, se identificaron aquellos factores asociados a la obtención de un fallo favorable o contrario a derecho por parte de los litigantes que instauraron su proceso de usucapición; a continuación, se estarán discutiendo los principales hallazgos de esta investigación.

De los resultados obtenidos en la presente investigación, se puede deducir que habiendo obtenido los resultados estadígrafos se logró el objetivo general donde al aplicar la t de Student, se obtuvo un coeficiente de 2.306, esto significa que nuestro resultado obtenido es mayor a la tabla t que es 2.420 donde se validó la hipótesis alterna y se rechaza la

hipótesis nula, con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia del 5%.

A continuación, se estarán discutiendo en detalle aquellos aspectos convergentes y divergentes reportados en la revisión de nuestro marco teórico con los resultados obtenidos. También, se discutirán posibles explicaciones relativas a los hallazgos de esta investigación.

Del análisis de los resultados de este estudio se puede afirmar que la probabilidad que el juez interprete la institución jurídica de la posesión en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio, difiere al aplicar la normatividad y emitir el fallo representa un 29.41 % para el total de la muestra.

Esto nos plantea la necesidad de buscar posibles explicaciones que aporten al entendimiento de por qué se manifiesta esta alta tasa de distorsión por parte del juzgador al interpretar nuestro ordenamiento jurídico. Se infiere en este sentido que la mala práctica de los operadores de justicia al emitir un fallo y utilizar una plantilla para todos los procesos con cierta similitud, sin percatarse que cada proceso es único por los fundamentos facticos que cada circunstancia con relevancia jurídica difiere al momento de efectuar la posesión del inmueble para posteriormente instaurar el proceso de prescripción adquisitiva. De esta misma investigación se desprenden varias alternativas que representan posibles explicaciones al alto índice de prevalencia en esta muestra. Una de ellas es la evidencia que existe en el expediente signado con el N° 01879-2010-0-1501-JR-CI-01 al haber instaurado el proceso de prescripción adquisitiva de dominio ordinario, el prescribiente no cumple con el requisito exigido por nuestra normatividad, que es el adjuntar a la demanda la memoria descriptiva del bien inmueble que se desea adquirir por usucapión.

La literatura de investigación que señala⁵⁴ referente al medio de prueba “se trata de una investidura formal mediante la cual una posesión se

⁵⁴ **Álvarez Caperochipi, J.A.** *Curso de Derechos Reales. Tomo I.* Madrid : Editorial Civitas, 1986. Pag. 143

transforma en propiedad. Es, algo más que un mero medio de prueba de la propiedad o un mero instrumento al servicio de la seguridad del tráfico, es la identidad misma de la propiedad como investidura formal ligada a la posesión”

Entonces al respecto podemos advertir la relevancia de la usucapión, pues a falta de un título de propiedad, probablemente una persona no podría probar su propiedad o la de su transferente, con lo cual caeríamos en lo que se llama la *probatio diabólica* (prueba diabólica). En ese caso viene en su auxilio la prescripción adquisitiva de dominio. Vista así, aparece como un mecanismo de saneamiento de todos los vicios que se presentan.

Por su parte Jhering⁵⁵ postulo “Que en ocasiones el Derecho romano le haya negado condición posesoria a determinados supuestos en los que la voluntad no era la de ser propietario (*animus domini*), no quiere decir que la posesión como concepto general e instrumento práctico se deba someter a las consideraciones de los casos de excepción, concluyó con acierto el jurista”.

En definitiva, para Jhering la posesión no dependía del poder físico que el titular tuviera sobre la cosa; dependía más bien de la protección jurídica que el sistema legal otorga a esa situación. Es la ley la única que puede decir cuándo hay posesión y protección en favor de ese derecho.

De los datos obtenidos, se puede concluir que el principal factor para que difiera la interpretación del juzgador, referente a la posesión se originó de forma liminar en la etapa de calificación de la demanda, al haber omitido los medios probatorios necesarios para que el litigante acceda al proceso de prescripción adquisitiva como es el adjuntar como medio de prueba la memoria descriptiva del inmueble que desea usucapir, este no es un elemento subjetivo que el juzgador puede considerar como facultad discrecional, sino un requisito obligatorio.

⁵⁵ **Jhering, Rudolph Von.** “Estudios jurídicos: la posesión”. En: Estudios Jurídicos, traducción de Adolfo González Posada, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, 1974, p. 163

Por consiguiente, en la investigación se asignó una puntuación de 95, por deducción, la sentencia debió ser declarada infundada, contrariamente el juez declara la pretensión del usucapiente como fundada, asumiendo que cumplió con todos los requisitos, por lo que en nuestro cuadro comparativo le asignamos una puntuación de 100, existiendo una diferencia de 5 puntos con relación a nuestra investigación, de conformidad con el siguiente resultado obtenido en la recolección y análisis de datos:



INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

VARIABLE X POSESION PRECARIA			
1. DIMENSION: TITULO POSESORIO POR ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO			
	DERECHO DE POSESION	CATEGORIAS	
1. ADQUISICION DE LA POSESION MEDIANTE EJERCICIO FACTIVO			
I N D I C A D O R	11	CONDICION POSESORIA ORIGINAL DEL USUCAPIENTE	POSEEDOR INMEDIATO (1)
			POSEEDOR MEDIATO (2)
	12	EFICACIA POSESORIA EN LA POSESION CONTINUA	POSESION TEMPORAL IGUAL A 5 AÑOS (1)
			POSESION TEMPORAL MAYOR A 5 AÑOS (2)
13	EFICACIA POSESORIA EN LA POSESION PACIFICA	SIN VIOLENCIA MATERIAL (1)	
		SIN VIOLENCIA MORAL (2)	
		SIN AMENAZA DE FUERZA (3)	
14	EFICACIA POSESORIA EN LA POSESION PUBLICA	ACREDITACION DE TESTIGOS (1)	
DESARROLLO DEL ANALISIS DOCUMENTAL EN EL DERECHO DE POSESION			

VARIABLE Y			
PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO			
1. DIMENSION: PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA			
	DERECHO DE PRESCRIBIR	CATEGORIAS	
2. ADQUISICION DE LA PROPIEDAD MEDIANTE EL EJERCICIO DEL DERECHO			
I N D I C A D O R	21	PRE-SUNCIÓN LEGAL DE POSESION LEGITIMA DE BUENA FE A FAVOR DEL POSEEDOR DEL INMUEBLE	IGNORANCIA SOBRE EL VICIO (1)
			ERROR DE HECHO SOBRE EL VICIO (2)
			ERROR DE DERECHO SOBRE EL VICIO (3)
	22	ACTO JURIDICO TRANSMISIVO O DE ADQUISICION ORIENTADO CON EL JUSTO TITULO	ADQUISICION ONEROSA (1)
ADQUISICION GRATUITA (2)			
23	REQUISITOS DE ADMISION DEL USUCAPIENTE	MEMORIA DESCRIPTIVA DEL BIEN (1)	
		CERTIFICACION DEL BIEN QUE NO SE ENCUENTRE INSCRITO (2)	
		DECLARACION TESTIMONIAL (3)	
DESARROLLO DEL ANALISIS DOCUMENTAL EN EL DERECHO DE PRESCRIBIR			

	P E S O	CRITERIO	PORCENTAJES	PONDERADO	Escala	PUNTAJACION	
		1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5			
57%	57%	1 0 0 0 0	12.50 0.00 0.00 0.00 0.00	7.13 0.00 0.00 0.00 0.00	14.25	95	
		0 0 0 0 0	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00	0.00		
		0 0 0 0 0	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00	0.00		
		0 1 0 0 0	0.00 12.50 0.00 0.00 0.00	0.00 7.13 0.00 0.00 0.00	14.25		
		1 0 0 0 0	12.50 0.00 0.00 0.00 0.00	7.13 0.00 0.00 0.00 0.00	7.13		
		0 1 0 0 0	0.00 12.50 0.00 0.00 0.00	0.00 7.13 0.00 0.00 0.00	7.13		
		0 0 1 0 0	0.00 0.00 12.50 0.00 0.00	0.00 0.00 7.13 0.00 0.00	7.13		
		1 0 0 0 0	12.50 0.00 0.00 0.00 0.00	7.13 0.00 0.00 0.00 0.00	7.13		
							57.00

	P E S O	CRITERIO	PORCENTAJES	PONDERADO	Escala	PUNTAJACION	
		1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5			
43%	43%	1 0 0 0 0	12.50 0.00 0.00 0.00 0.00	5.38 0.00 0.00 0.00 0.00	18.13	95	
		0 0 0 0 0	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00	0.00		
		0 0 0 0 0	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00	0.00		
		0 0 0 0 0	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00	0.00		
		0 1 0 0 0	0.00 12.50 0.00 0.00 0.00	0.00 5.38 0.00 0.00 0.00	10.75		
		0 0 0 0 0	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00	0.00		
		0 1 0 0 0	0.00 12.50 0.00 0.00 0.00	0.00 5.38 0.00 0.00 0.00	5.38		
		0 0 1 0 0	0.00 0.00 12.50 0.00 0.00	0.00 0.00 5.38 0.00 0.00	5.38		
							37.63

Ilustración 26 Instrumento de recolección de datos de la primera hipótesis

4.3.2 Segunda hipótesis específica

Este resultado del estudio obtenido es bastante contradictorio y confirma nuestra hipótesis donde afirmamos que la prevalencia jurídica del juzgador difiere al interpretar la Posesión Precaria del poseedor con ejercicio factico y los procesos judiciales de Prescripción Adquisitiva de Dominio extraordinario, porque en un proceso de prescripción adquisitiva extraordinario debe presentarse como medio probatorio el certificado de no gravamen de la propiedad que el prescribiente pretende usucapir, por consiguiente en nuestra investigación existen tres procesos signados con el N° 939-2009-0-1501-JR-CI-01, 3548-200—0-1501-JR-CI-01 y 1749-2011-0-1501-JR-CI-06, por lo que podemos afirmar que el juzgador interpreta y aplica la norma de manera distinta entre procesos con similar pretensión, esta diferencia al emitir el fallo representa un 17.65 % del total de la muestra.

Una posible explicación para esto podría ser que el juez está aplicando de manera arbitraria la norma al declarar fundada una demanda que carece de un requisito esencial para adjudicarse un bien inmueble como es el certificado de no gravamen, porque podría ser que el bien se encuentre con gravamen a favor de un tercero y se podría ver afectado con esta decisión judicial por parte del juzgador.

Referente a este aspecto el juez debería valorar este requisito porque el bien a usucapir puede estar inmerso en algún proceso de ejecución de garantía hipotecaria, por lo que está obligado a verificar cierta información del inmueble que el prescribiente desea adjudicarse, bajo este contexto el usucapiente recurrirá a los Registros Públicos para que le proporcione información al solicitar el certificado de gravamen del bien inmueble que desea adjudicarse en un proceso de prescripción.

El certificado de gravámenes le sirve al juez para verificar información relativa a cargas que pesan sobre el inmueble que será adjudicado por usucapión, por tanto, le ofrecerá información de los antecedentes del inmueble si solo queremos verificar la vigencia de alguna carga, o quiénes

son sus titulares, el certificado de gravámenes es el indicado para crear convicción al juzgador al momento de emitir una sentencia que no difiera con la interpretación del ordenamiento jurídico.

DÍEZ-PICAZO (56) refiere que el derecho real es una situación de poder que el ordenamiento jurídico atribuye a una persona para la directa explotación, utilización, aprovechamiento o realización del valor de una cosa, siendo por consiguiente una situación de poder económico y de poder social que puede ser considerada como un derecho subjetivo⁵⁶. El gravamen real es una situación de sujeción, entendiendo por tal aquella que impone al sujeto pasivo la necesidad de soportar la actividad del sujeto activo, que comporta, además, una serie de deberes especiales o deberes de contacto. Mientras el contenido del derecho real puede ser sintetizado como un conjunto de facultades como es la de realización directa a través de la utilización, goce y disfrute de la cosa, la facultad de persecución, la de exclusión, la de disposición y la de preferencia o prioridad que atribuyen las diferentes normas a estas figuras, el gravamen siempre significa una situación de sujeción y de obligaciones negativas de no hacer y de tolerar y supone la inherencia respecto de la cosa, de tal forma que recae sobre ella, que se encuentra adherido a ella y si la misma pasa a manos de terceros adquirentes se hace sobre el posible gravamen que sobre la misma pesa.

De las estimaciones efectuadas en la presente investigación se puede concluir que el principal factor para que difiera la interpretación del juzgador, referente al proceso de prescripción adquisitiva extraordinaria es haber omitido la valoración del certificado de gravamen que no fue presentado por el prescribiente como medio de prueba; en consecuencia en la investigación se asignó una puntuación de 56.83, sentencia que debió ser declarada infundada, contrariamente el juez declara fundado el fallo, asumiendo que cumplió con adjuntar todos los requisitos formales, lo recomendable sería que el juzgador solicite la Copia Registral del Inmueble (CRI) documento que contiene todos los asientos registrales del

⁵⁶ Díez Picazo L. Sistema de derecho civil España: Tecnos; 2016. Pag. 254

inmueble, así como sus titulares y cargas o gravámenes vigentes; por lo que en nuestro cuadro comparativo le asignamos una puntuación de 62, existiendo una diferencia de 5.17 puntos con relación a nuestra investigación, de conformidad con el siguiente resultado obtenido en la recolección y análisis de datos:

VARIABLE X			
POSESION PRECARIA			
1. DIMENSION: EJERCICIO FACTICO DE LA POSESION			
DERECHO DE POSESION		CATEGORIAS	
1. ADQUISICION DE LA POSESION MEDIANTE EJERCICIO DE FACTO			
INDICADOR	1.1.	EFICACIA POSESORIA EN LA POSESION CONTINUA	POSESION TEMPORAL IGUAL A 10 AÑOS (1)
			POSESION TEMPORAL MAYOR A 10 AÑOS (2)
	1.2.	EFICACIA POSESORIA EN LA POSESION PACIFICA	SIN VIOLENCIA MATERIAL (1)
			SIN VIOLENCIA MORAL (2)
SIN AMENAZA DE FUERZA (3)			
1.3.	EFICACIA POSESORIA EN LA POSESION PUBLICA	ACREDITACION DE TESTIGOS (1)	
DESARROLLO DEL ANALISIS DOCUMENTAL EN EL DERECHO DE POSESION			
VARIABLE Y			
PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO			
1. DIMENSION: PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA			
DERECHO DE PRESCRIBIR		CATEGORIAS	
2. ADQUISICION DE LA PROPIEDAD MEDIANTE EL EJERCICIO DEL DERECHO			
INDICADOR	2.1.	REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL USUCAPIENTE	MEMORIA DESCRIPTIVA DEL BIEN (1)
			BIEN INMUEBLE INSCRITO (2)
			CERTIFICADO DE NO GRAVAMEN (3)
	2.2.	FORMA DE ADQUIRIR LA POSESION	POSESION ORIGINARIA (1)
			POSESION DERIVATIVA (2)
	2.3.	ACTOS POSESORIOS EJERCIDOS POR EL USUCAPIENTE	EDIFICACIONES (1)
			MEJORAS (2)
	2.4.	PAGOS EFECTUADOS POR EL EJERCICIO DEL ANIMUS DOMINI	PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL (1)
			PAGO POR SERVICIOS BASICOS (2)
			ACTA DE INSPECCION JUDICIAL (1)
	2.5.	ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS	DECLARACION DE TESTIGOS (2)
			DOCUMENTOS Y/O PERICIA (3)
	DESARROLLO DEL ANALISIS DOCUMENTAL EN EL DERECHO DE PRESCRIBIR		

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

P E S O

	X				
X					
	X				
		X			
X					

38%

CRITERIO				
1	2	3	4	5
0	0	0	0	0
0	1	0	0	0
1	0	0	0	0
0	1	0	0	0
0	0	1	0	0
1	0	0	0	0

PORCENTAJES				
1	2	3	4	5
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	16.67	0.00	0.00	0.00
16.67	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	16.67	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	16.67	0.00	0.00
16.67	0.00	0.00	0.00	0.00

PONDERADO				
1	2	3	4	5
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	6.33	0.00	0.00	0.00
6.33	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	6.33	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	6.33	0.00	0.00
6.33	0.00	0.00	0.00	0.00

Escala
0.00
12.67
6.33
6.33
6.33
6.33
38.00

PUNTUACION

	X				
	X				
X					
X					
X					
	X				
X					
	X				
		X			

P E S O

62%

CRITERIO				
1	2	3	4	5
1	0	0	0	0
0	1	0	0	0
0	0	0	0	0
1	0	0	0	0
0	0	0	0	0
1	0	0	0	0
0	0	0	0	0
1	0	0	0	0
0	1	0	0	0
1	0	0	0	0
0	1	0	0	0
0	0	1	0	0

PORCENTAJES				
1	2	3	4	5
8.33	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	8.33	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8.33	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8.33	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8.33	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	8.33	0.00	0.00	0.00
8.33	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	8.33	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	8.33	0.00	0.00

PONDERADO				
1	2	3	4	5
5.17	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	5.17	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5.17	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5.17	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5.17	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	5.17	0.00	0.00	0.00
5.17	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	5.17	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	5.17	0.00	0.00

Escala
5.17
5.17
0.00
10.33
0.00
10.33
0.00
5.17
5.17
5.17
5.17
5.17
5.17
56.83

95

Ilustración 27 Instrumento de recolección de datos de la segunda hipótesis

Este otro caso demuestra claramente que los procesos de prescripción adquisitiva tramitados en los juzgados civiles de la ciudad de Huancayo no siempre obtiene una sentencia fundada cuando no cumplen con algún requisito, sino también sucede a la inversa, que cuando un prescribiente cumple con todos los requisitos para obtener un fallo favorable, el juez declara el proceso de prescripción instaurado por el usucapiente con una sentencia infundada, específicamente en el procesos signados con el N° 2072-2002-0-1501-JR-CI-01, lo que confirma nuestra hipótesis que el juzgador interpreta y aplica la norma de manera contradictoria en procesos que cumplen con todos los requisitos para ser declarados fundados, esta diferencia al emitir el fallo representa un 5.88 % del total de la muestra.

Hay una serie de diferencias importantes entre la interpretación jurídica del juez y los parámetros establecidos para declarar fundada una demanda incoada por el usucapiente, en el presente caso, la demandante cumplió con presentar todos los requisitos exigido por nuestro ordenamiento jurídico, porque la usucapición es un medio de prueba de la propiedad y de los derechos reales por la conjugación de dos elementos: la posesión y el tiempo. Al respecto (57) refiere que, “la usucapición nace como un mecanismo de prueba definitiva de la propiedad, con lo cual se evitan indefinidas controversias respecto a las transmisiones sucesivas del bien, y se logra dotar de una relativa seguridad a la atribución y circulación de la riqueza”⁵⁷

También refiere⁵⁸ Álvarez Caperochipi, “el título de la posesión puede alterarse. El poseedor en nombre de otro puede presentarse como poseedor a título de dueño, y la posesión violenta, clandestina o precarista puede transformarse en pacífica, pública y a título de dueño”. (25) Es decir, se trata de una inversión posesoria. Para que el poseedor sin *animus domini* pase a tener *animus domini*, no basta con un cambio psicológico meramente interno, sino que se requiere de actos expresos, esto es, según (31) “actos notorios concluyentes e inequívocos que

⁵⁷ **Gonzales Barrón, Günther.** Derechos Reales. Jurista Editores, 2005. Pag. 663

⁵⁸ **Álvarez Caperochipi** Javier. Curso de Derechos Reales. Tomo I Madrid: Editorial Civitas; 1986. Pag 150

impliquen 'despojo' en contra del titular; verbigracia: rechazo del pago de la renta, actos positivos de dominio que sean conocibles por el propietario"⁵⁹.

En conclusión, en la figura de la coposesión existen dos o más personas que ejercen el poder de hecho sobre un mismo bien, posesión que se efectúa sobre todo el bien y de manera conjunta; en este sentido, los coposeedores pueden usucapir, como en el presente caso donde la coposeedora interpone el proceso de prescripción ya que nada obsta para que ejerzan su posesión a título de dueña.

Si existen actos externos que evidencian una transformación en el concepto posesorio, es razonable entender que el título de la posesión ha variado, de esta manera, si en un inicio se ejercía la posesión sin *animus domini* es posible entender que ahora se efectúa como tal al haber fallecido la poseedora primigenia.

Un segundo enfoque está referido que la prescribiente adquiere el bien inmueble por posesión derivativa, normalmente se presume que el poseedor por determinado concepto, sigue manteniendo esa calidad. En conclusión, aplicando la lógica más elemental, quien niegue esa situación deberá probarlo fehacientemente, en ese orden de ideas la demandante se encontraba en posesión del bien inmueble por más de diez años, el juez emite la sentencia después de catorce años de litigio y no se percata del cómputo del plazo establecido por nuestra norma, y menciona literalmente en el fundamento sexto lo siguiente "La demanda corresponde ser declarada infundada por improbanza de la pretensión, conforme al artículo 200 del Código procesal civil, pues como se ha indicado, el demandante no solo no ha acreditado encontrarse en posesión del bien sub litis por más de diez años como exige el artículo 950".

Una debilidad del juez al esgrimir este argumento, es la falta de sensatez al interpretar nuestro ordenamiento jurídico, porque el proceso dura catorce años y emite una sentencia infundada aduciendo que no ha acreditado la posesión por más de diez años, este hecho confirma

⁵⁹ **Gonzales Barrón, Günther.** Ob cit, Pag. 666

fehacientemente nuestra hipótesis de investigación donde afirmamos que la prevalencia jurídica del juzgador difiere al interpretar la Posesión Precaria y los procesos judiciales de Prescripción Adquisitiva de Dominio. Por consiguiente en la investigación se asignó una puntuación de 100, porque la sentencia debió ser declarada fundada, contrariamente el juez declara infundado el fallo, asumiendo que no cumplió con el plazo establecido, lo recomendable en este tipo de situaciones es que el juzgador se capacite en la rama del derecho procesal civil; por lo que en nuestro cuadro comparativo le asignamos una puntuación de 95, porque el juez no considero el aspecto de temporalidad de la posesión; existiendo una diferencia de -5 puntos con relación a nuestra investigación, de conformidad con el siguiente resultado obtenido en la recolección y análisis de datos:

VARIABLE X			
POSESION PRECARIA			
1. DIMENSION: EJERCICIO FACTICO DE LA POSESION			
	DERECHO DE POSESION	CATEGORIAS	
1. ADQUISICION DE LA POSESION MEDIANTE EJERCICIO DE FACTO			
INDICADOR	1.1.	EFICACIA POSESORIA EN LA POSESION CONTINUA	POSESION TEMPORAL IGUAL A 10 AÑOS (1)
			POSESION TEMPORAL MAYOR A 10 AÑOS (2)
	1.2.	EFICACIA POSESORIA EN LA POSESION PACIFICA	SIN VIOLENCIA MATERIAL (1)
			SIN VIOLENCIA MORAL (2)
SIN AMENAZA DE FUERZA (3)			
1.3.	EFICACIA POSESORIA EN LA POSESION PUBLICA	ACREDITACION DE TESTIGOS (1)	
DESARROLLO DEL ANALISIS DOCUMENTAL EN EL DERECHO DE POSESION			
VARIABLE Y			
PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO			
1. DIMENSION: PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA			
	DERECHO DE PRESCRIBIR	CATEGORIAS	
2. ADQUISICION DE LA PROPIEDAD MEDIANTE EL EJERCICIO DEL DERECHO			
INDICADOR	2.1.	REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL USUCAPIENTE	MEMORIA DESCRIPTIVA DEL BIEN (1)
			BIEN INMUEBLE INSCRITO (2)
			CERTIFICADO DE NO GRAVAMEN (3)
	2.2.	FORMA DE ADQUIRIR LA POSESION	POSESION ORIGINARIA (1)
			POSESION DERIVATIVA (2)
	2.3.	ACTOS POSESORIOS EJERCIDOS POR EL USUCAPIENTE	EDIFICACIONES (1)
			MEJORAS (2)
	2.4.	PAGOS EFECTUADOS POR EL EJERCICIO DEL ANIMUS DOMINI	PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL (1)
			PAGO POR SERVICIOS BASICOS (2)
	2.5.	ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS	ACTA DE INSPECCION JUDICIAL (1)
			DECLARACION DE TESTIGOS (2)
			DOCUMENTOS Y/O PERICIA (3)
	DESARROLLO DEL ANALISIS DOCUMENTAL EN EL DERECHO DE PRESCRIBIR		

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

X				
X				
	X			
		X		
X				

P E S O

38%

CRITERIO				
1	2	3	4	5
1	0	0	0	0
0	0	0	0	0
1	0	0	0	0
0	1	0	0	0
0	0	1	0	0
1	0	0	0	0

PORCENTAJES				
1	2	3	4	5
16.67	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
16.67	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	16.67	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	16.67	0.00	0.00
16.67	0.00	0.00	0.00	0.00

PONDERADO				
1	2	3	4	5
6.33	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6.33	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	6.33	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	6.33	0.00	0.00
6.33	0.00	0.00	0.00	0.00

Escala
12.67
0.00
6.33
6.33
6.33
6.33
38.00

PUNTUACION

100

X				
	X			
		X		
X				
	X			
X				
	X			
		X		
			X	

P E S O

62%

CRITERIO				
1	2	3	4	5
1	0	0	0	0
0	1	0	0	0
0	0	1	0	0
0	0	0	0	0
0	1	0	0	0
0	0	0	0	0
0	1	0	0	0
1	0	0	0	0
0	1	0	0	0
1	0	0	0	0
0	1	0	0	0
0	0	1	0	0

PORCENTAJES				
1	2	3	4	5
8.33	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	8.33	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	8.33	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	8.33	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	8.33	0.00	0.00	0.00
8.33	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	8.33	0.00	0.00	0.00
8.33	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	8.33	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	8.33	0.00	0.00

PONDERADO				
1	2	3	4	5
5.17	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	5.17	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	5.17	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	5.17	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	5.17	0.00	0.00	0.00
5.17	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	5.17	0.00	0.00	0.00
5.17	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	5.17	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	5.17	0.00	0.00

Escala
5.17
5.17
5.17
0.00
10.33
0.00
10.33
5.17
5.17
5.17
5.17
5.17
5.17
62.00

Ilustración 28 Instrumento de recolección de datos de la segunda hipótesis

4.3.3 Hipótesis general

El resultado obtenido en nuestra investigación confirma nuestra hipótesis propuesta, porque existe una serie de discrepancias relevantes entre la interpretación jurídica del juzgador y los criterios instituidos para declarar fundada o infundada una demanda instaurada por el poseedor que desea adjudicarse un bien inmueble por prescripción adquisitiva de dominio ordinaria o extraordinaria.

Al respecto se puede dilucidar la interpretación jurídica desde diversos puntos de vista; etimológicamente hablando, el verbo “Interpretar” proviene de la voz latina *interpretare* o *interpretari*, palabra que, según el Jurista Couture (58), deriva de *interpres* que significa mediador, corredor, intermediario⁶⁰.

Nuestra investigación está orientada desde una perspectiva jurídica por lo que al respecto refiere Cabanellas de Torres (59) que: “La Interpretación jurídica por excelencia es la que pretende descubrir para sí mismo (comprender) o para los demás (revelar) el verdadero pensamiento del legislador o explicar el sentido de una disposición.”⁶¹

Desde esta perspectiva el juzgador al emitir un fallo debería tener presente este precepto y explicar el verdadero sentido de la norma sustantiva y adjetiva, para evitar emitir sentencias contradictorias ante procesos de prescripción adquisitiva de dominio con una similitud en la pretensión procesal.

Esta carencia de interpretación normativa se refleja en los resultados de nuestra investigación, al efectuar una evaluación global de nuestro cuadro comparativo se aprecia que del total de nuestra muestra representativa conformado por 17 expedientes, 08 sentencias difieren con la interpretación del juzgador, esto representa el 47.06 % del total de expedientes; de los cuales 07 debieron ser declarados infundados por no contar con requisitos formales y 01 proceso debió ser declarado fundado porque cumplía todos los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento

⁶⁰ **Couture, Eduardo J.** Estudios de Derecho Procesal Civil. Tomo III. Ediciones Depalma. Tercera edición, 1979. Buenos Aires – Argentina. Pág. 15.

⁶¹ **Cabanellas De Torres, Guillermo.** Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. Vigésimo tercera edición, 1994. Buenos Aires – Argentina. Tomo IV. Pág. 472.

jurídico para que el poseedor precario acceda a la adquisición del bien inmueble al haber instaurado un proceso de prescripción adquisitiva de dominio extraordinario.

Una posible explicación a esta insuficiencia interpretativa al emitir un fallo contradictorio podría deberse que los operadores del derecho, debido a la carga procesal suelen utilizar plantillas al momento de realizar el proyecto de sentencia, solo evalúan el proceso desde una perspectiva normativa y no de justicia; esta distorsión de interpretación se puede apreciar en el siguiente cuadro de resultados parciales.

CUADRO COMPARATIVO ESPECIFICO						
Items	N° Expediente	Interpretacion juridica del Juzgador	Condicion	Interpretacion juridica segun la investigacion	Condicion	Diferencia
		Puntuacion		Puntuacion		
1	1879	100	Fundada	95	Infundada	5
2	199	100	Fundada	77	Infundada	23
3	387	100	Fundada	95	Infundada	5
4	939	100	Fundada	95	Infundada	5
5	3548	100	Fundada	95	Infundada	5
6	2176	100	Fundada	90	Infundada	10
7	1749	100	Fundada	95	Infundada	5
8	2072	95	Infundada	100	Fundada	-5
TOTAL		795		742		53

Tabla 42 Comparativo de datos de interpretación jurídica

Para reforzar nuestra hipótesis, desde la perspectiva Teórica, Rubio Correa (60) define la Interpretación Jurídica indicando: “La teoría de la interpretación jurídica, ..., es la parte de la Teoría General del Derecho destinada a desentrañar el significado último del contenido de las normas jurídicas cuando su sentido normativo no queda claro a partir del análisis lógico-jurídico interno de la norma.”⁶²

El problema de la interpretación jurídica se suscita cuando el juez al interpretar la norma jurídica aplicable no queda suficientemente claro a partir de la aplicación de la teoría de las fuentes y del análisis lógico-jurídico interno de la norma. El problema puede surgir del texto mismo o

⁶² **Rubio Correa, Marcial.** El Sistema Jurídico (Introducción al Derecho). Fondo Editorial PUCP. Primera Edición, 1984. Lima – Perú. Pág. 235.

de su aplicabilidad a un caso concreto. La teoría de interpretación está destinada a dilucidar lo que quiere decir la norma jurídica.

Este resultado obtenido se confirma con el análisis estadístico referente a la media aritmética igual a 89.82 que resulta de la aplicación de la estadística descriptiva, evidenciando que el nivel de interpretación jurídica por parte del juzgador es confiable en un 89.82 % de todos los procesos de prescripción adquisitiva de dominio que se tramitan en los juzgados civiles de la ciudad de Huancayo.

Para Alzamora Valdez (61), refiriéndose al camino a seguir en la tarea de la Interpretación de la norma jurídica, explica que para aplicar las normas a los hechos es necesario descubrir los pensamientos que encierran las palabras hasta llegar a los objetos; es a este proceso al cual el jurista denomina interpretación⁶³. Nos dice además que el intérprete toma el lenguaje como punto de partida; sigue hasta el pensamiento y de allí al objeto.

Para concluir con este acápite debo manifestar que coincido con lo vertido por el jurista Torres Vásquez, (62) cuando indica: “¿Cómo establece el intérprete el sentido de la norma? En primer lugar, la labor del intérprete se dirige a descubrir o develar el sentido inmanente en la norma; en segundo lugar, como por lo general una norma evoca varios sentidos, selecciona o fija el sentido con el cual se obtenga la solución más justa del caso concreto; y, en tercer lugar, si el sentido o sentidos de la norma no se adecuan a la nueva realidad social, el intérprete atribuye a la norma el significado que lo actualiza.”⁶⁴ Es evidente que nuestro ordenamiento jurídico vigente en esta materia se expresan y difunden mediante el lenguaje, consideramos que Interpretar no puede ser otra cosa que reconocer, descubrir, captar o asimilar el significado, sentido y alcance de la norma jurídica. Adicionalmente debemos indicar que existe una clasificación de la interpretación, que puede ser doctrinal o científica, judicial o jurisprudencial y auténtica o legislativa.

⁶³ **Alzamora Valdez, Mario.** Introducción a la Ciencia del Derecho. Tipografía Sesator. Octava Edición, 1982. Lima – Perú. Pág. 257

⁶⁴ **Torres Vásquez, Aníbal.** Introducción al Derecho (Teoría General del Derecho). Editorial Temis S.A. Segunda Edición, 2001. Bogotá – Colombia. Pág. 516.

Nuestra investigación está orientada a la interpretación judicial que es la practicada por los magistrados para emitir sus decisiones plasmadas en sentencias debidamente motivadas y demás resoluciones judiciales; no obstante ser cierta esta afirmación, debemos tener presente que en el derecho existen acepciones que tienen un significado distinto al usual, sea porque existe un texto normativo que les atribuye dicho significado o porque se ha incluido en la doctrina jurídica. En definitiva, si bien el derecho utiliza las palabras del lenguaje usual, también emplea palabras que tienen un significado particular para esta rama del saber. Por ello, podemos afirmar que el derecho está expresado en un lenguaje habitual y técnico jurídico a la vez.

Por su parte Rubio Correa, (63) señala que: “Cada intérprete elabora su propio marco global de interpretación jurídica, asumiendo uno o más criterios con ponderaciones distintas y, por lo tanto, cada intérprete se pone en un punto de partida y se traza una dirección interpretativa que es distinta a la de cualquier otro intérprete. (...) El intérprete puede asumir entonces diversos puntos de partida y diversos itinerarios para realizar su labor de interpretación”.

Para el citado autor, tales criterios son los siguientes: tecnicista, axiológico, teleológico y sociológico.⁶⁵

Finalmente debemos concluir que los aportes doctrinarios nos ayudaron a confirmar nuestra hipótesis donde afirmábamos que “La prevalencia jurídica del juzgador difiere al interpretar la Posesión Precaria y los procesos judiciales de Prescripción Adquisitiva de Dominio en los Juzgados civiles de la provincia de Huancayo, 2016”.

⁶⁵ **Rubio Correa**, Marcial. “El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho”. Tercera reimpresión de la décima edición, aumentada; Lima, 2012.

CONCLUSIONES

1. En los procesos de usucapión, el poseedor que ha adquirido el derecho de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, y al cumplir con todos los requisitos, en algunos juzgados civiles, el juzgado ha emitido una sentencia judicial infundada, en cuyo caso el juez aplica un criterio distinto al resolver la pretensión, esta interpretación jurídica incide en el fallo, restando eficacia a los fundamentos facticos y medios probatorios consignados en el acto postulatorio.
2. En el proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio ordinaria por Posesión del poseedor con título posesorio por acto traslativo de dominio, la interpretación jurídica del juez difiere con el criterio que debe aplicarse para la adquisición de la propiedad por parte del demandante por el mecanismo de la usucapión por contar con el justo título, declarando en algunos procesos infundada la demanda.
3. En los procesos judiciales de Prescripción Adquisitiva de Dominio extraordinario por Posesión Precaria, se aprecia que el usucapiente cumple con presentar los requisitos para adquirir la propiedad, pero algunos juzgadores al efectuar la interpretación jurídica, declaran la demanda infundada, por lo que inferimos que la interpretación del Juez incide en el fallo.
4. La interpretación jurídica del Juzgador en los procesos judiciales de Prescripción Adquisitiva de Dominio extraordinario por Posesión Precaria del poseedor con ejercicio factico, incide al momento de dictar un fallo, declarando infundada la demanda presentado por el usucapiente, al margen de haber cumplido con los requisitos exigidos para obtener una sentencia fundada.

RECOMENDACIONES

1. Resulta necesario la aplicación de un criterio uniforme de los jueces, a efectos de no seguir vulnerándose el derecho del usucapiente, en los procesos de usucapición, o emitir un pronunciamiento a través de alguna forma de defensa innominada u otra alternativa procesal que proteja los derechos de defensa y propiedad del demandante en los juzgados civiles de la ciudad de Huancayo.
2. El juez debería valorar los argumentos facticos y considerar el ofertorio de pruebas presentado por el usucapiente para la adquisición de la propiedad en el proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio ordinaria del poseedor con título posesorio por acto traslativo de dominio, y efectuar la adecuada interpretación jurídica, declarando fundada la pretensión, y obtener una sentencia fundada.
3. Corresponde al órgano jurisdiccional, pronunciarse sobre la validez de la relación jurídica procesal, consagrándose el deber de todo Juez de realizar una verificación del cumplimiento de los presupuestos procesales y las condiciones en los procesos judiciales de Prescripción Adquisitiva de Dominio extraordinario por Posesión Precaria tramitados en los Juzgados civiles.
4. El juzgador en los procesos judiciales de Prescripción Adquisitiva de Dominio extraordinario por Posesión Precaria del poseedor poseedor con ejercicio factico, debería dictar un fallo favorable al usucapiente, porque se presume que ha transcurrido más de diez años de posesión y por consiguiente adquiere el derecho por el transcurso del tiempo.

BIBLIOGRAFIA

1. PEREZ-PRENDES MUÑOZ-ARRACO JM. INTERPRETACIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO. Fotocomposición Ediciones ed. ESPAÑA: LAXES S.L., ; 1996.
2. WOLFF Martín y RAISER L. DERECHO DE COSAS. Volùmen primero, Tercera ediciòn ed. Bosh , editor. Barcelona: Casa Editorial; 1971.
3. HERNÁNDEZ GIL, A. LA POSESIÓN. Primera Edicion ed. Madrid: Editorial Civitas S.A. ; 1980.
4. CASTAÑEDA JE. LOS DERECHOS REALES Instituciones de Derecho Civil. Edición Talleres Gráficos PL Villanueva ed. Edición T, editor. Lima - Perú; 1973.
5. PLANIOL Marcelo y RIPERT Jorge. TRATADO PRACTICO DE DERECHO CIVIL FRANCES III T, editor. Habana: Cultural S.A.; 1946.
6. PETIT E. TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO Ediciòn 1, editor. Mèxico: Editorial Perrùà; 1998.
7. PEÑA GUZMAN LA. Derecho Civil. Derechos Reales. Primera reimpresiòn de la primera ediciòn ed. I T, editor. Buenos Aires: Tipografía Editora Argentina; 1975.
8. JHERING RV. LA POSESIÓN Madrid: Editorial Reus. S.A; 1926.
9. PESCIO V V. MANUAL DE DERECHO CIVIL Tomo IV. Editorial IV T, editor. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile; 1958.
10. JOSSERAND L. DERECHO CIVIL, revisado y completado por André Brun, La propiedad y los otros derechos reales y principales Tomo I VI, editor. Buenos Aires: BOSH Y CIA. Editores; 1950.
11. MESSINEO. MANUAL DE DERECHO CIVIL Y COMERCIAL. Libro Edición ed. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América; 1954.
12. BORDA G. TRATADO DE DERECHO CIVIL - Derechos Reales Ediciòn C, editor. Buenos Aires - Argentina.
13. LAFAILLE H. DERECHO CIVIL - Tratado de los Derechos Reales Tomo II VI, editor. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas; 1943.
14. LOPEZ DE ZAVALÍA FJ. DERECHOS REALES I T, editor. Buenos Aires - Argentina: Zavalía Editor; 1989.
15. PUIG BRUTAU J. FUNDAMENTOS DE DERECHO CIVIL. Cuarta ediciòn ed. Tomo II VI, editor. Barcelona: BOSCH Casa Editorial S.A.; 1994.

16. BARBERO D. SISTEMA DEL DERECHO PRIVADO. Sexta edición ed. II T, editor. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa - América; 1967.
17. DE DIEGO LORA C. LA POSESIÓN Y LOS PROCESOS POSESORIOS I V, editor. Madrid: Ediciones Rialp S.A.; 1962.
18. M O. EXPLICACIÓN HISTÓRICA DE LAS INSTITUCIONES DEL EMPERADOR JUSTINIANO. Quinta edición ed. Edición revisada y aumentada. Tomo I LlydII, editor. Madrid: Librería de D. Leocadio López, Editor; 1884.
19. DIEZ-PICAZO LyGA. SISTEMA DE DERECHO CIVIL. Quinta edición ed. Volúmen III , editor. España: Editorial Tecnos S.A.; 1995.
20. AVENDAÑO V J. DERECHOS REALES. Materiales de enseñanza para el estudio del Libro V del Código Civil. Segunda Edición ed. Lima - Perú; 1990.
21. GALIANO J. DE LAS COSAS. LA POSESIÓN Y LAS ACCIONES POSESORIAS Buenos Aires-Argentina: Libreros editores; 1923.
22. SALEILLES R. LA POSESIÓN DE BIENES MUEBLES. ESTUDIOS DE DERECHO ALEMÁN Y DERECHO FRANCÉS Madrid España: Editorial Librería General de Victoriano, Suárez; 1927.
23. VALECIA ZEA A. LA POSESIÓN Bogotá : Editorial Temis ; 1968.
24. LEVITAN J. Prescripción adquisitiva de dominio. Buenos Aires: Editorial Astrea.; 1979.
25. ÁLVAREZ CAPEROCHIPÍ JA. Curso de Derechos Reales. Tomo I Madrid: Editorial Civitas; 1986.
26. JOSSERAND L. Derecho Civil. Buenos Aires: Ejea-Bosch; 1955.
27. HERNANDEZ Gil A. Obras Completas. Volumen II: La posesión. Madrid: Espasa-Calpe; 1987.
28. ALBALADEJO GARCIA M. La usucapión, Madrid: Colegio de Registradores de la Propiedad Mercantiles y de bienes muebles; 2004.
29. HERNANDEZ Gil A. Obras Completas. Volumen II: La posesión. Madrid: Espasa-Calpe; 1987.
30. RAMIREZ CRUZ E. Tratado de derechos Reales Tomo I: Posesión. Lima: Editorial Rhodas; 1996.
31. GONZALES BARRON G. La Usucapión – Fundamentos de la Prescripción Adquisitiva de Dominio Lima: Jurista Editores; 2010.

32. GONZALEZ LINARES N. Derecho Civil Patrimonial. Derechos Reales. Lima: Editorial Palestra.; 2007.
33. DE RUGGIERO R. Instituciones de Derecho Civil. Volumen I. trad.de Ramón Serrano, 4ª Edición. Madrid: Reus S.A; 1929.
34. ACEVEDO PRADA LA. La prescripción y los procesos declarativos de pertenencia. Santa Fe de Bogota: Temis; 1999.
35. SAVIGNY FC. Tratado de posesion Madrid: Sociedad literaria y tipografica; 1,846.
36. PAPAÑO R. La posesion Buenos Aires: Editorial Astrea; 1984.
37. LEVITAN J. Prescripción adquisitiva de dominio. Buenos Aires: Editorial Astrea; 1979.
38. ÁLVAREZ CAPEROCHIPÍ JA. Propiedad y posesion Madrid: Editorial Civitas; 1,986.
39. DE RUGGIERO R. Instituciones de Derecho Civil. Madrid.: Editorial Reus S.A; 1,929.
40. EIRL. JE. Código Civil. Lima.: Jurista Editores.; 2,012.
41. VIDAL RAMIREZ F4E. "Prescripción Adquisitiva y Caducidad" Lima.: S.A; 1,996.
42. FALZE A. Voci di Teoría Generale del Diritto Milan.: Giuffre Editore.; 1,985.
43. Pezet MAS. Exposición de Motivos y Comentarios del Código Civil Peruano de 1936,. tomo II ed. Lima; 1984.
44. LAQUIS, MA. DERECHOS REALES. PARTE GENERAL POSESIÓN- PROTECCIÓN POSESORIA Buenos Aires: Ediciones Depalma ; 1975.
45. Hirotaka Takeuchi IN.
www.scrummanager.net/bok/index.php?title=Espiral_de_conocimiento. [Online].; 2013 [cited 2016 setiembre 27].
46. HERNANDEZ SAMPIERI R. Metodologia de la investigacion Mexico: McGraw-Hill; 2006.
47. GARCIA MAYNEZ E. Introducción al estudio del derecho México, D.F.: Porrúa, 58ª edición; 2005.
48. SANCHEZ CARLESÍ H. Metodología y Diseño en la Investigación Científica. Lima - Peru: Mantaro; 1998.
49. CARRASCO DÍAS S. Metodología de la Investigación científica. Lima: Editorial San Marcos. 1ra Reimpresión.; 2006.

50. LATORRE A, RDdyAJ. Bases Metodológicas de la Investigación Educativa. Barcelona.: Experiencia S.L.; 2003.
51. JIMENEZ FERNÁNDEZ C: “ymEmEJFC, LBZEyPJR. : Pedagogía Experimental II. Tomo I. Madrid.: UNED.; 1983.
52. MARÍN IBÁÑEZ R: “mT6EMlyPSG. Pedagogía Social y Sociología de la Educación. Unidades Didácticas 1, 2 y 3. Madrid. : UNED; 1985.
53. PERELLO JG. Tratado básico de biblioteconomía. 3a. ed. Madrid: Complutense.; 1998.
54. FRANKLIN CyBM. Reliability and validity in qualitative research Nueva York: Grinnell; 2005.
55. COLEMA H. Resarch nd evaluation Nuea York: Grinnell; 2005.
56. DIEZ PICAZO L. Sistema de derecho civil España: Tecnos; 2016.
57. GONZALES BARRÓN G. Derechos Reales. Lima: Jurista Editores; 2005.
58. COUTURE EJ. Estudios de Derecho Procesal Civil. Tomo III.. Tercera edición ed. Buenos Aires: Depalma.; 1979.
59. CABANELLAS De TORRES G. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.. Vigésimo tercera edición ed. Buenos Aires: Heliasta; 1994.
60. RUBIO CORREA M. El Sistema Jurídico (Introducción al Derecho). Primera Edición ed. Lima – Perú.: Fondo Editorial PUCP; 1984.
61. ALZAMORA VALDEZ M. Introducción a la Ciencia del Derecho. Octava Edición ed. Lima – Perú: Tipografía Sesator; 1982.
62. TORRES VASQUEZ A. Introducción al Derecho (Teoría General del Derecho).. Segunda Edición ed. Bogotá – Colombia: Temis S.A.; 2001.
63. RUBIO CORREA M. “El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho”. edición D, editor. Lima - Peru: Tercera reimpresión; 2012.
64. JHERING RV. “Estudios jurídicos: la posesión”. Buenos aires: Heliasta S.R.L; 1974.
65. SANTANDER MONTES RVR. Relación entre variables cuantitativas. Cuba: Editorial ECIMED; 2004.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

TÍTULO: “La prevalencia jurídica de posesión precaria y los procesos de prescripción adquisitiva de dominio”

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSION - INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema general:</p> <p>¿Cuál es la prevalencia jurídica del juzgador al interpretar la Posesión Precaria y los procesos judiciales de Prescripción Adquisitiva de Dominio en los Juzgados civiles de la provincia de Huancayo, 2016?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>¿Cuál es la prevalencia jurídica del juzgador al interpretar la Posesión con título posesorio por acto traslativo de dominio y los procesos judiciales de Prescripción Adquisitiva de Dominio ordinaria en los Juzgados civiles de la provincia de Huancayo, 2016?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Indicar cuál es la prevalencia jurídica del juzgador al interpretar la Posesión Precaria y los procesos judiciales de Prescripción Adquisitiva de Dominio en los Juzgados civiles de la provincia de Huancayo, 2016.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>Describir cuál es la prevalencia jurídica del juzgador al interpretar la Posesión con título posesorio por acto traslativo de dominio y los procesos judiciales de Prescripción Adquisitiva de Dominio ordinaria en los Juzgados civiles de la provincia de Huancayo, 2016.</p>	<p>Hipótesis general:</p> <p>La prevalencia jurídica del juzgador difiere al interpretar la Posesión Precaria y los procesos judiciales de Prescripción Adquisitiva de Dominio en los Juzgados civiles de la provincia de Huancayo, 2016.</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <p>La prevalencia jurídica del juzgador difiere al interpretar la Posesión del poseedor con título posesorio por acto traslativo de dominio y los procesos judiciales de Prescripción Adquisitiva de Dominio ordinaria en los Juzgados civiles de la provincia de Huancayo, 2016.</p> <p>La prevalencia jurídica del juzgador difiere al</p>	<p>Variable independiente:</p> <p>Posesión precaria.</p>	<p>Posesión con título posesorio por acto traslativo de dominio.</p> <p>(1) Condición posesoria</p> <p>(2) Posesión continua.</p> <p>(3) Posesión pacífica.</p> <p>(4) Posesión pública.</p> <p>Posesión precaria del poseedor con ejercicio factico.</p> <p>(1) Posesión continua.</p> <p>(2) Posesión pacífica.</p> <p>(3) Posesión pública.</p>	<p>Método:</p> <p>General: Dialectico.</p> <p>Particular: Descriptivo - comparativo.</p> <p>Tipo: Básico.</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Diseño: Descriptivo Comparativo</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph TD M1 --- M2 M1 --- Oxy M2 --- Oxy </pre> </div> <p>Donde:</p> <p>M= Muestra 1.</p> <p>M= Muestra 2.</p> <p>O= Observaciones de las variables de la muestra.</p> <p>X= Observación de la variable: Posesión Precaria.</p>

<p>¿Cuál es la prevalencia jurídica del juzgador al interpretar la Posesión Precaria del poseedor con ejercicio factico y los procesos judiciales de Prescripción Adquisitiva de Dominio extraordinaria en los Juzgados civiles de la provincia de Huancayo, 2016?</p>	<p>Describir cuál es la prevalencia jurídica del juzgador al interpretar la Posesión Precaria del poseedor con ejercicio factico y los procesos judiciales de Prescripción Adquisitiva de Dominio extraordinaria en los Juzgados civiles de la provincia de Huancayo, 2016.</p>	<p>interpretar la Posesión Precaria del poseedor con ejercicio factico y los procesos judiciales de Prescripción Adquisitiva de Dominio extraordinaria en los Juzgados civiles de la provincia de Huancayo, 2016.</p>	<p>Variable dependiente:</p> <p>Prescripción Adquisitiva de Dominio.</p>	<p>Prescripción adquisitiva ordinaria:</p> <p>(1) Presunción legal</p> <p>(2) Acto jurídico transmitivo.</p> <p>(3) Requisitos de admisibilidad.</p> <p>Prescripción adquisitiva extraordinaria:</p> <p>(1) Requisitos de admisibilidad.</p> <p>(2) Adquisición y conservación.</p> <p>(3) Actos posesorios.</p> <p>(4) Pagos efectuados.</p> <p>(5) Medios probatorios.</p>	<p>Y= Observación de la variable: Prescripción Adquisitiva de Dominio.</p> <p>Población:</p> <p>Expedientes judiciales con 22 sentencias emitido por los Juzgados Civiles.</p> <p>Muestra:</p> <p>Expedientes judiciales con 17 fallos.</p> <p>Tamaño de la muestra según:</p> $n_d = \frac{Z^2 * P * (1 - P)}{E^2} = \frac{n * N}{N + n}$ <p>Dónde: Z = Nivel de confianza al 95% y tiene un valor de 1.65 E = error de estimación de 10 % = 0. 10 P = asumiremos un valor de 0.5 N = tamaño de la población = 22 expedientes n = tamaño de la muestra 17 expedientes.</p> <p>Muestreo: Aleatorio simple.</p>
--	---	---	---	--	--

					<p>Técnica e instrumento:</p> <ul style="list-style-type: none">- Análisis documental.- Guía de análisis documental. <p>Técnica de resultados:</p> <p>Se aplicó la t de Student, con un coeficiente de 2,98, donde se validó la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula, con un nivel de significancia del 5% y el p-valor igual a 0.008809</p>
--	--	--	--	--	---

OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENCIONES	INDICADORES
X: Posesión precaria.	POSESIÓN CON TÍTULO POSESORIO POR ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO.	(1) Condición posesoria (2) Posesión continua. (3) Posesión pacífica. (4) Posesión pública.
	POSESIÓN PRECARIA DEL POSEEDOR CON EJERCICIO FACTICO.	(1) Posesión continua. (2) Posesión pacífica. (3) Posesión pública.
Y: Prescripción Adquisitiva de Dominio.	PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA	(1) Presuncion legal (2) Acto juridico transmitivo. (3) Requisitos de admisibilidad.
	PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA.	(1) Requisitos de admisibilidad. (2) Adquisicion y conservacion. (3) Actos posesorios. (4) Pagos efectuados. (5) Medios probatorios.

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

DESCRIPCION	DETALLE			
Expediente N°:				
Variables:	Dimensiones:	Contenidos analizados:	Indicador:	Parámetros de calificación:
X: Posesión precaria.	POSESIÓN CON TÍTULO POSESORIO POR ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO.	a. Derecho de Posesión del poseedor.	(1) Condición posesoria. (2) Posesión continua. (3) Posesión pacífica. (4) Posesión pública.	1 (14.25) 2 (14.25) 3 (21.38) 4 (07.13)
	POSESIÓN PRECARIA DEL POSEEDOR CON EJERCICIO FACTICO.	a. Derecho a la Posesión del poseedor precario.	(1) Posesión continua. (2) Posesión pacífica. (3) Posesión pública.	1 (12.67) 2 (19.00) 3 (06.33)
Y: Prescripción Adquisitiva de Dominio.	PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA	a. Buena Fe en la prescripción adquisitiva corta. b. la buena fe encuentra su normal vinculación con el justo título. c. La relación entre el justo título y buena fe para alcanzar la usucapión.	(1) Presuncion legal (2) Acto juridico transmitivo. (3) Requisitos de admisibilidad.	1 (16.13) 2 (10.75) 3 (16.13)
	PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA.	a. No son necesarios el justo título y la buena fe.	(1) Requisitos de admisibilidad. (2) Adquisicion y conservacion. (3) Actos posesorios. (4) Pagos efectuados. (5) Medios probatorios.	1 (15.50) 2 (10.33) 3 (10.33) 4 (10.33) 5 (15.50)

VALIDACION DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

Tabla de Validación de Análisis documental :														
Objetivo General:														
Ítems	Objetivos específicos	Variable	Dimensiones	Indicadores	Criterio de Validación									
					Pertinencia con el Objetivo		Pertinencia con la variable		Pertinencia con la dimensión		Pertinencia con el indicador		Redacción	
					P	NP	P	NP	P	NP	P	NP	ADECUADA	INADECUADA

RELACION DE SENTENCIAS

01. 1684-2010-0-1501-JR-CI-01
02. 1879-2010-0-1501-JR-CI-01
03. 0199-2011-0-1501-JR-CI-01
04. 1261-2009-0-1501-JR-CI-02
05. 3895-2008-0-1501-JR-CI-02
06. 1297-2010-0-1501-JR-CI-05
07. 0387-2011-0-1501-JR-CI-05
08. 0622-2010-0-1501-JR-CI-06
09. 2050-2011-0-1501-JR-CI-06
10. 1117-2011-0-1501-JR-CI-01
11. 0939-2009-0-1501-JR-CI-01
12. 3548-2009-0-1501-JR-CI-01
13. 0143-1999-0-1501-JR-CI-01
14. 2179-2004-0-1501-JR-CI-01
15. 1749-2011-0-1501-JR-CI-06
16. 1685-2010-0-1501-JR-CI-06
17. 2072-2002-0-1501-JR-CI-01

